

CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO.

CONTRA : MARCELO ENRIQUE NARANJO NARANJO.

**DELITO : HOMICIDIO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO,
DISPAROS INJUSTIFICADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

RUC : 2200422280-K

RIT : 106-2024.

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que durante los días siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ante esta Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por doña Cecilia Toncio Donoso, como jueza presidenta, doña María José García Ramírez, en calidad de jueza integrante y don Pedro Aravena Bouyer, como juez redactor, se llevó a efecto el juicio oral de la causa RIT N° 106-2024, RUC 2200422280-K, seguido en contra de Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, chileno, cédula nacional de identidad 14.617.703-4, 43 años, soltero, comerciante ambulante, estudios medios incompletos, domicilio en Cardenal Caro N°4846, población la Victoria, comuna de Pedro Aguirre Cerda, para conocer los cargos que se han formulado en su contra por los delitos consumados de homicidio simple, homicidio calificado, porte ilegal de arma de fuego y disparos injustificados en la vía pública.

Sostuvieron la acusación, en representación del Ministerio Público, los fiscales doña Marcela Adasme Flores y don Pablo Sabaj Diez, por la querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Jorge Garate Bais y don Pedro Vidal Matus y por la querellante particular en representación de la víctima, don Víctor Pino Cortés y doña Pola Montoya Videla. La defensa del acusado estuvo a cargo del defensor penal público don Rodrigo Núñez Gatica, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

SEGUNDO: *Acusación fiscal y particular.* Que el Ministerio Público formuló acusación, a la que adhirió la querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el siguiente tenor: “El día 01 de mayo de 2022, aproximadamente a las 13:00 horas, en la intersección de las Calles Avenida Libertador Bernardo O’Higgins y San Alfonso, de la comuna de Santiago, se encontraba el imputado Marcelo Enrique Naranjo Naranjo portando en sus manos un arma de fuego, que procedió a disparar en varias oportunidades hacia las personas que se encontraban en el bandejón central de la Alameda, en dirección al norte de su posición. Uno de estos disparos impactó en el cráneo de la víctima, doña Francisca Ignacia Sandoval Astudillo,

causándole la muerte el día 12 de mayo de 2022, por encefalopatía hipóxico-isquémica causada por traumatismo encéfalo-craneano por proyectil balístico”.

A juicio de los acusadores, los hechos descritos constituyen los delitos consumados de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación al artículo 2 letra b) de la ley 17.798 y de disparos injustificados en la vía pública, previsto y sancionado en el artículo 14D en relación al artículo 2 letra b) de la ley 17.798. En todos ellos, le corresponde al acusado participación en calidad de autor del 15 N°1 del mismo cuerpo legal.

El Ministerio Público indica que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicitan que se imponga al acusado, por el delito de homicidio simple, la pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio**, más accesorias legales, al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal, al comiso de todas las especies incautadas en la investigación y a la determinación de su huella genética conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso final de la ley 19.970; por el delito de porte ilegal de arma de fuego, la pena de **5 años de presidio menor en su grado máximo**, más accesorias legales, al pago de las costas según lo en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y el comiso de todas las especies incautadas en la investigación y, por el delito de disparos injustificados en la vía pública, la pena de **5 años de presidio menor en grado máximo**, más accesorias legales, al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y el comiso de todas las especies incautadas en la investigación.

A su turno, el querellante particular, formuló acusación en el siguiente tenor: “El día 01 de mayo de 2022, en el contexto de la realización de la marcha de Las y Los Trabajadores, convocada por la Central Clasista de Trabajadores, aproximadamente a las 13:00 horas, la víctima, Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, se encontraba realizando su labor de reportera de canal 3 La Victoria, momento en que un grupo de personas desconocidas, premunidas de armas de fuego, armas blancas y fuegos artificiales, entre las que se encontraba el imputado Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, portando un arma de fuego en sus manos, quien procedió a disparar de manera frontal en reiteradas ocasiones contra la multitud que se encontraba marchando, impactando directamente en el cráneo de la víctima, doña Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, provocándole la muerte el día 12 de mayo de 2022, por encefalopatía hipóxico-isquémica causada por proyectil balístico”.

Estos hechos serían constitutivos de los delitos consumados de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, Quinta: “Con premeditación

conocida”, del Código Penal; porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación con el artículo 2 letra b) de la Ley 17.798 y disparos injustificados en la vía pública, previsto y sancionado en el artículo 14D, en relación con el artículo 2 letra b) de la Ley 17.798, cabiéndole en todos ellos participación directa al acusado, conforme lo previene el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Que invocó como circunstancias agravantes de responsabilidad penal las contenidas en los numerales 10, 11 y 13 del artículo 12 del Código Penal.

Finalmente pidió que se imponga respecto del delito de homicidio calificado, la pena de presidio perpetuo, más accesorias legales, al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 24 del Código Penal, en concordancia con el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal; respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, más accesorias legales, al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 24 del Código Penal, en concordancia con el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y respecto del delito de disparos injustificados en la vía pública, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, más accesorias legales, al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 24 del Código Penal, en concordancia con el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura. El **Ministerio Público** refirió que los hechos de la presente causa conmocionaron al país ya que una madre joven reportera, fue atacada mientras trabajaba, recibiendo un disparo en su cabeza y falleciendo el 12 de mayo 2022, precisando que la víctima nunca tuvo oportunidad de sobrevivir luego del disparo.

Refirió que desde el primer momento la PDI realizó una exhaustiva investigación a fin de determinar al autor del disparo, que no fue algo sencillo ya que se empadronaron más de 80 locales comerciales para pesquisar cámaras del lugar y con esto más la declaración de múltiples testigos se podrá reconstruir lo ocurrido el día de los hechos y determinar, más allá de toda duda razonable, que el acusado fue el autor de los disparos que le causaron la muerte a la víctima.

Añadió que la jornada del 1 de mayo no fue pacífica, hubo arrojamiento de piedras, personas que portaban fierros y objetos contundentes y personas que portaban armas de fuego, todo esto fue investigado por la fiscalía, sin que hubiera existido visión de túnel, ya que se investigaron a otros sujetos.

Pidió que se tome especial atención a los peritos Ximena González y Glubis Ochipinti para determinar la dinámica de los hechos. Agregó que el acusado prestó declaración ante la PDI, por lo que sería relevante que también prestase declaración

en el juicio. Indicó que en un juicio justo debe dictarse sentencia condenatoria contra el acusado.

Por su parte, la **querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública** refirió que en el presente juicio se pretende determinar cómo un delincuente de manera vil y cobarde decidió utilizar un arma de fuego en contra de personas que acudían a la conmemoración del día del trabajador el 1 de mayo del año 2022, y cómo deliberadamente disparó al tumulto, en varias ocasiones desde la calle San Alfonso en dirección norte a unos 47 metros de la víctima Francisca Sandoval, impactando en su cabeza con uno de los proyectiles y causándole la muerte. Añadió que la prueba que se presentará en juicio, la que es resultado del trabajo riguroso y objetivo llevado a cabo por el Ministerio Público y por la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, permitirá al tribunal arribar a las siguientes conclusiones; primero, que el acusado disparó un arma de fuego en la vía pública, segundo, que uno de esos disparos impactó en el cráneo de Francisca; tercero, que ese disparo fue la causa basal de su muerte, y cuarto, que jurídicamente ese resultado fue querido por el acusado, es decir, su conducta fue dolosa.

Indicó que con la fijación de las vestimentas que se presentarán en juicio y las que fueron apreciadas tanto por funcionarios policiales como por testigos presenciales del hecho, se logrará la identificación e individualización del imputado, que del análisis de las imágenes y registros de videos, efectuado por especialistas, se podrá determinar que el instrumento que sostiene y porta en sus manos el acusado corresponde a un arma de fuego, también se podrá determinar la posición exacta en que se encontraba el imputado y la víctima, así como el hecho de que el imputado dirigió los disparos de su arma de fuego en contra de los cuerpos de los asistentes del acto conmemorativo. Además, se establecerá la coincidencia de la evidencia balística levantada en el sitio del suceso con el calibre del proyectil que se extrajo del cuerpo de la víctima. Agregó que la evidencia extraída de los teléfonos celulares incautados darán cuenta del pleno conocimiento que tuvo el acusado respecto al resultado de esa actuar, es decir, causar la muerte de uno de los asistentes, y que se demostrará con ello su absoluto desprecio por la vida, así como además, consecuentemente, el cabal conocimiento de que los proyectiles percutados por este son de aquellos calificados con aptitud letal. Refirió que, el informe pericial del Servicio Médico Legal determinará la relación directa entre la lesión balística de Francisca Sandoval y su posterior deceso y finalmente, y para dar un completo cierre a vuestra convicción, se presentará la sincronización de videos de cámaras de seguridad y aquellas aportadas por los asistentes a la marcha en las que, utilizando nuevas metodologías de investigación de delitos en contexto de multitud y utilizando sonidos como anclas, se

permitirá concluir a vuestras señorías que el disparo percutado por el acusado es precisamente aquel que impactó y causó la muerte de Francisca Sandoval.

Refirió que mientras Francisca Sandoval portaba en sus manos un teléfono celular para reportear en vivo el desarrollo de la convocatoria de una nueva marcha en el Día Internacional de los Trabajadores, ésta utilizaba antiparras y casco para protegerse, peto gris con líneas reflectantes, parche en la espalda que identificaba al medio en el que trabajaba, señal 3 de La Victoria, y que contaba con su credencial de prensa y por otra parte, a casi 50 metros se encontraba el acusado Naranjo Naranjo con un arma de fuego, quien haciendo uso de mascarillas y cambiando sus ropas, intentaba confundirse entre los demás sujetos que también se encontraban agrediendo a los asistentes y trabajadores de prensa que concurrieron a la actividad convocada en la Alameda y que aquel se dispuso a descargar el contenido de su arma de fuego en contra de estos.

Expresó que si bien el presente juicio no se trata de la memoria de Francisca Sandoval, sí está referido al primer homicidio de una trabajadora de la prensa desde el regreso a la democracia, reportera de un medio de comunicación independiente, en tiempos en que el periodismo de esta naturaleza se ha vuelto indispensable y, por cierto, revelador.

Explicó ciertas observaciones a la investigación que seguramente la defensa intentará sacar provecho. En primer lugar, que el arma de fuego del acusado no fue la única en el sitio del suceso, y es que el día de los hechos hubo otras armas de fuego vinculadas a los denominados vendedores, en segundo lugar, que no contamos con el arma de fuego homicida, ya que en este caso de homicidio no se cuenta con la evidencia del arma homicida, por cuanto el acusado logró el objetivo de deshacerse de esta. No obstante lo anterior, el cúmulo de diligencias realizadas, la evidencia recogida en el sitio de suceso y las conclusiones científicas y especializadas por parte de los funcionarios de la brigada de homicidios lograrán dar respuesta completa y fehaciente al interrogante respecto de quién es el homicida de Francisca Sandoval.

Destacó que la víctima no solo era una trabajadora de la prensa, sino que también era una madre e hija, a cuya familia les fue arrebatada, por lo que pidió la dictación de una sentencia condenatoria.

A su turno, el **querellante particular** señaló que el día de los hechos, domingo 1 de mayo de 2022 fue un día triste ya que la víctima fue herida de muerte por un disparo en la cabeza en plena Alameda. Ese día todo el comercio estaba cerrado por ser un feriado irrenunciable y en las calles de la capital se realizaron dos marchas, una de ellas comenzó en calle Brasil hacia Estación Central y en esa marcha estaba la víctima Francisca Sandoval para reportear al medio de comunicación al que

pertenecía, canal comunitario Señal 3. Indicó que los hechos que se conocerán tienen un contexto, Francisca Sandoval llegó ese día, 1 de mayo, alrededor de las 10 de la mañana a la intersección de las calles Brasil con Alameda, lugar donde la Central Clasista de Trabajadores había convocado la marcha por el Día Internacional de las y los Trabajadores, la cual se desplazó por la Alameda hasta la intersección de la calle Matucana, donde se desarrolló el acto central. Dicha manifestación se encontraba autorizada por la Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, doña Constanza Martínez, y, por tanto, se habían dispuesto todas las medidas correspondientes a una reunión masiva de personas, lo que implica, entre otros, centenares de carabineros de la Unidad de Control de Orden Público, unidades especializadas y también de inteligencia, destacamentos que son habituales en este tipo de actividades. A eso de las 11 horas, se inició la marcha que ya había convocado a varios miles de personas que comenzaron a caminar con destino a Matucana, donde se encontraba el escenario central. En ese andar, decenas de reporteros de diversos medios independientes fueron tomando registros audiovisuales de la actividad entre los que se encontraba Francisca. Cuando llegaron a la altura de Alameda con San Alfonso, comenzaron a generarse enfrentamientos entre algunos manifestantes y personas que se encontraban ya parapetadas al interior de la calle San Alfonso, premunidas de armas cortopunzantes como cuchillos y sables, palos, fierros y también diversas armas aparentemente de fuego. A los pocos minutos, estas personas, supuestos comerciantes ambulantes, comenzaron a agredir a los manifestantes con diversos objetos y a lanzar fuegos artificiales directo al cuerpo de los marchantes, cuando de pronto varios sujetos premunidos de diversas armas, entre ellos el acusado, disparó en diversas y reiteradas ocasiones directamente a los manifestantes, entre ellos Francisca, aprovechándose del tumulto y el descontrol generado en esos momentos, producto de las agresiones con armas, además del accionar del carro lanza agua y bombas lacrimógenas que en ese momento se estaban dispersando, y estos hechos hirieron de bala a cuatro personas, entre ellos y de manera más grave a Francisca Sandoval, quien producto de la gravedad de sus heridas murió el día 12 de mayo del mismo año en el Hospital de Urgencia de Santiago.

Expresó que no hay referencia a los centenares de efectivos de carabineros que se encontraban en el lugar ejerciendo su labor y ello se debe a que no se sabe qué rol cumplieron en esto y no se sabe por una razón muy simple, y es que el Ministerio Público, a pesar de su insistencia en la etapa investigativa, no quiso siquiera preguntarles qué pasó. Que a través de la querrela y por la plataforma digital solicitaron insistentemente que se pida a Carabineros de Chile las grabaciones de las

comunicaciones del operativo de ese día, pero no tuvieron respuesta. Por su parte, cabe resaltar que las policías, entre ellas Carabineros de Chile, dependen también del Ministerio Interior y Seguridad Pública, parte también acusadora en este juicio, que tampoco aportó antecedentes. Refirió que en la acusación particular, distaron de la del Ministerio Público porque hay un contexto que la Fiscalía no consideró y que resulta importante que el tribunal lo conozca, y es que el crimen se cometió el 1 de mayo, donde el comercio se encuentra cerrado por ley, por tanto, no hay mayor justificación para estar en el sector, también en el contexto de una manifestación masiva, en donde se ataca a mansalva la multitud, en concreto, el acusado, junto a otras personas, se encontraba en ese día y en ese lugar, solo con la intención de atacar y agredir a quienes participaban de la marcha y de ese modo Francisca Sandoval Astudillo fue herida de muerte por una bala en el bandejón central de La Alameda, frente a calle San Alfonso mientras se encontraba desempeñando su función de periodista popular para la señal 3 de La Victoria, medio de comunicación que ella integraba desde el año 2012 y falleciendo a causa de las heridas provocadas por la bala el día 12 del mismo mes.

Refirió que el asesinato de Francisca implicó el pronunciamiento de autoridades nacionales y de organizaciones internacionales como la ONU, la UNESCO y la CPJ al ser la primera periodista asesinada en democracia tras el horrible asesinato del periodista José Carrasco Tapia en manos de la CNI. El ataque con armas de fuego contra la marcha de aquel 1º de mayo generó un fundado temor en muchas personas que a partir de ese día no volvieron a participar de una marcha una movilización de carácter pública por el temor que este ataque generó en la población y que por supuesto muchos periodistas que tampoco volvieron a plegarse a informar a una marcha con justa razón en el entendido de que también pueden ser víctimas de un ataque desde sectores organizados contra las movilizaciones.

Agregó que, en relación a la agravante que ellos invocan para configurar el homicidio calificado, el excelentísimo Tribunal Constitucional en resolución que rechaza un requerimiento de inaplicabilidad, en causa 3306-17-INA, en su considerando vigésimo séptimo, señala que la premeditación ha suscitado críticas por parte de la doctrina, proponiendo su expresión por otra fórmula que permite una aplicación más exacta de la misma. La jurisprudencia nacional, que incluye varios fallos de la Corte Suprema, ha aportado un lineamiento el cual señala que premeditar significa, según su sentido natural, meditar antes existiendo etapas de manera de dar cuenta de trazar un plan de acción para realizar su designio, el cual, sin embargo, no precisa ser minucioso y pormenorizado, pero sí revelador de una resolución firme e invariable durante el lapso en que media entre ella y la ejecución del ilícito.

Expuso que los hechos que se van a demostrar en el juicio distan mucho de ser un delito simple, en atención a sus circunstancias y al contexto en el cual se desarrollaron, entendiéndose que el acusado Marcelo Naranjo actuó premeditada y deliberadamente con un absoluto desprecio al contexto que se desarrollaba, a una marcha masiva, a la policía que se encontraba ejerciendo funciones y, por supuesto, procurándose la impunidad con las otras personas que estaban en el lugar armadas con distintos tipos de armas, incluyendo armas aparentemente de fuego y fuego artificiales, por todo lo cual pidió que el tribunal aplique el máximo de las penas solicitadas en la acusación particular.

Por último, **la defensa** solicitó la absolución de su defendido, ya que existen muchas dudas de la participación dolosa de su defendido. Primero el contexto es una marcha del 1 de mayo de 2022, el escenario estaba dispuesto en Matucana con Alameda y en las cuatro cuadras previas empezaron disturbios donde, tanto personas que marchaban como locatarios, empezaron a pelear, los marchantes arrojando piedras y objetos contundentes y los locatarios en los mismos términos, y entre estos un centenar de personas con objetos similares a armas de fuego. Agregó que no se sabe el arma que disparó, su calibre ni si la persona que disparó fue su defendido, y ese es el problema de la causa, ya que mostraron muchos videos, los que nada aportaran, testigos que indicaran que estuvieron en el lugar pero que darán cuenta solo de elucubraciones que no serán suficientes para vencer la presunción de inocencia de su defendido.

Indicó que el ángulo de disparo puede provenir de diversos lugares en las cuatro cuadras en que se mantuvo el altercado entre locatarios y marchantes, por lo que no será posible determinar que la supuesta arma que disparó su defendido ocasionó la muerte de la víctima. Que además existen muchas municiones que fueron recogidas por manifestantes y que le pasaron una bolsa llena de municiones a la policía para que elijan cual es la que supuestamente le dio muerte a la víctima o que disparó su defendido.

Pidió la dictación de un veredicto absolutorio y en los mismos términos respecto de la calificante referida por la querellante particular.

CUARTO: Autodefensa. Que, habiendo sido informado y advertido de su derecho en los términos del artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado al inicio del juicio indicó que guardaría silencio.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que los acusadores incorporaron toda la prueba al juicio, y previo a escuchar los alegatos de clausura, el acusado indicó que deseaba prestar declaración, indicando que el día 1 de mayo de 2022 estaba en su casa con su hijo recién nacido y en ese momento tomó la decisión ir a Estación

Central a comprar mercadería para el día de la madre. Que la llegada habían carabineros haciendo desvíos en las calles, por lo que tuvo que meterse contra el tránsito para llegar a calle San Alfonso, estacionó su vehículo y se percató que había mucha bulla y que una multitud de gente estaban saqueando con palos, fierros y armas, y se escuchaban disparos. En un momento tomó una arma y caminó a la intersección de San Alfonso con Alameda, había mucho humo, ya que se estaban quemando toldos y cometió el error de darle uso a esa arma en 4 ocasiones, que disparó cuatro municiones y luego decidió retirarse del lugar ya que había mucho humo, un comerciante le facilitó un polerón plomo ya que él es asmático y no podía respirar, luego manipuló el arma solo con la intención de que la gente no se abalanzara hacia calle San Alfonso, él sólo la mostraba ya que no tenía balas para poder seguir disparando, luego se retiró del lugar, tomó su teléfono, llamó a su señora para contarle lo que había ocurrido en el lugar, y para poder jactarse con los demás comerciantes, dijo una serie de idioteces que el tribunal pudo escuchar.

Refirió que él no es un monstruo de persona, tiene familia e hijos, y luego de los hechos los empezaron a funar en RRSS, se quedó en su domicilio esperando. Que ese día había mucha gente disparando, había mucha bulla en esa manifestación, era imposible no defenderse y defender su local. Que no sabe explicar lo ocurrido ese día, el error que cometió al tomar un arma y darle uso sin saber que podía dañar a alguien, ya que nunca quiso dañar a alguien.

A las preguntas de **la fiscalía**, indicó que al defender su puesto se refirió a que tenía un toldo azul en el que guardaba mercadería y pagaban \$10.000 diarios para que se lo cuidaran. Que iba a calle San Alfonso a comprar mercadería, pero él no fue al lugar a defender su puesto, y que eso no es así, ya que no sabía que habían manifestaciones ese día y no supo el motivo del desvío de tránsito.

Que él conocía a varios vendedores ambulantes y al ver estaba ingresando mucha multitud hacia calle San Alfonso tomó un arma para amedrentar a esa multitud. Esa arma no era de él, la tomó de los puestos que estaban en el lugar. Había una persona en el lugar manipulando muchas armas y él tomó una, pero nadie se la pasó. La persona que tenía las armas no sabe si se percató que él la tomó. Él nunca ha tenido armas inscritas y tampoco armas para cazar.

Agregó que mantiene su declaración de que la pistola que él disparó era un arma a fogueo, que caminó hacia Alameda por calle San Alfonso y disparó en 3 o 4 ocasiones, desde que él tomó el arma hasta que disparó todo era muy rápido, no sabe si la pistola del cargador era a fogueo o no, luego de disparar él no tuvo consciencia de que había generado daños. Él en su mensaje a su pareja no sugirió que había causado algún daño en la Alameda y el mensaje que le mandó era sólo hablando

tonterías y jactándose con los comerciantes del sector, de que había manipulado un arma, que había disparado y que le había pegado a alguien. Que se enteró por los medios que efectivamente se encontraba más de una persona herida, entre ellas Francisca Sandoval, y por las redes lo estaban culpando a el que había impactado a la joven y lo apuntaban a él como el causante de un homicidio, y luego de eso, su familia le preguntó por el arma y si la había disparado, todo en relación al error que el cometió.

Expuso que no sabe el horario exacto en la que manipuló el arma, fue alrededor de las 11:10 y las 11:15. Se quedó sin balas pero no le avisó a su pareja que iba a conseguir más balas, que lo hizo sólo para jactarse. Reconoció que es la persona que sale en los videos manipulando un arma y disparando, lo dijo desde el primer momento a la PDI, pero él no se representó que podía herir a alguien. Que ha tenido problemas familiares, vive en una población conflictiva, antes estuvo privado de libertad y luego decidió cambiar su vida y en el año 2017 empezó a trabajar en Estación Central. Que anteriormente siempre se había tratado de defender pero solo con armas a fogueo, no modificadas, y que nunca ha tenido problemas anteriores o ha sido condenado por armas de fuego.

Agregó que no volvió con el arma a su casa, la dejó botada en un puesto. Ese día el vestía un jeans azul, una polera negra con signo Nike de color rosado, y él se deshizo de la ropa, pero él no estaba consciente que había causado un daño, tenía miedo que le hicieran algo o que le apedrearan el furgón y luego de aparecer en redes sociales tampoco se representó que hubiera sido el causante de los daños.

A las preguntas del **querellante particular**, indicó que carabineros no estaba en la intersección de los hechos sino que a varias cuadras del lugar, y luego refirió que carabineros si estaba en el lugar lanzando bombas lacrimógenas. El decidió tomar un arma y disparar hacia la multitud. Que ese día había mucha gente manipulando armas, había una persona que era chino que también vio que facilitó armas, palos ninchakos, pero no sabía si eran reales o a fogueo. En ese lugar habían revólveres, cortaplumas, ninchakos, palos, escopetas y armas que son réplicas de pistolas. Que luego de usar el arma, él se deshizo de ella en el mismo lugar donde la tomó, la dejó abandonada en el suelo, que fue en San Alfonso hacia calle Grajales.

A las preguntas **de la defensa**, indicó que tomó un arma, el sospechó que no era un arma de verdad ya que era muy liviana, tenía forma de una pistola que venden como replicas de armas de verdad, era de color negro con café. Que vio a muchas personas con elementos en sus manos que parecían ser armas de fuego, él no sabe si eran reales o no. En la calle San Alfonso estaba en la mitad de la cuadra y delante estaban los demás manifestantes que querían entrar a esa calle. No sabía cómo

estaban las calles de los alrededores. Que durante la investigación tuvo defensa privada quien le pidió diligencias al fiscal, quien le dijo iban a hacer una reconstitución de escena, pero no se hizo.

Indicó que lo detuvieron en su domicilio a las 20:30 o 20:45, su vehículo estaba estacionado en su patio, pero no hicieron ninguna diligencia, a él le tomaron muestras de pólvora pero no supo el resultado. Cuando lo detuvieron le dijo al funcionario de la PDI que el arma la dejó botada en Estación Central.

En las RRSS lo mostraban en todo momento como el autor del homicidio, pero también mostraban a otras personas con fotografías, habían personas disparando en el suelo pero esos videos no los exhibieron.

QUINTO: Convenciones probatorias. Los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba aportada al juicio. Con el fin de acreditar los hechos materia de la acusación, su calificación jurídica y la participación del acusado, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba:

La declaración de los testigos: 1) Sagery Gómez Taylor, subcomisario de la Policía de Investigaciones; 2) Matías Maulén Obregón, oficial investigador de la Policía de Investigaciones; 3) Nelson Morales Alarcón, inspector de la Policía de Investigaciones; 4) Vanessa Arias Padilla, inspectora de la Policía de Investigaciones; 5) Ayleen Molina Pozo, subcomisario de la Policía de Investigaciones; 6) David Villagrán Villagrán, comisario de la Policía de Investigaciones; 7) Testigo bajo reserva N° 2, 8) Nicolás López Leal, inspector de la Policía de Investigaciones; 9) Testigo bajo reserva N° 3; 10) Testigo bajo reserva N° 6; 11) Nicolás Sandoval Astudillo; 12) Pedro Sandoval Lorenzen; y 13) Mireya Astudillo Arellano.

La declaración de los peritos: 1) Juan Emilio Cornejo Kort, Médico Legista del Servicio Médico Legal; 2) Ximena González Gálvez Perito balístico del Laboratorio de Criminalística Central; 3) Cecilia Sánchez Romero, Perito balístico del Laboratorio de Criminalística Central; 4) Glubis Gabriel Ochipinti Uribe; 5) Solange Bastidas Sepúlveda, Perito Armero del Laboratorio de Criminalística Central; y 6) Daniel Espinoza Muñoz, Perito de Dibujo y Planimetría del Laboratorio de Criminalística Central.

La documental consistente en: 1) Dato de atención de urgencia N° 01760376UU001, de fecha 01.05.2022 del Hospital Dr. Alejandro del Rio, que da cuenta del ingreso de la víctima a dicho centro asistencial por herida de bala; 2) Informe de Alta – Urgencias respecto del Dato de Atención de Urgencia N° 01760376UU001, que da cuenta de lesión de la víctima consistente en lesión frontal derecha; 3) Informe de resultado de examen Tomografía Computada de Encéfalo

realizado a la víctima Francisca Sandoval con fecha 01 de mayo de 2022; 4) Informe de resultado de examen Tomografía Computada de Encéfalo realizado a la víctima Francisca Sandoval con fecha 02 de mayo de 2023; 5) Certificado de defunción de la víctima Francisca Ignacia Sandoval Astudillo; y 6) Certificado de nacimiento de la víctima Francisca Ignacia Sandoval Astudillo.

Otros medios de prueba, consistente en:

1. Set de 03 fotografías correspondientes a las zapatillas que mantenía el acusado al momento de los hechos y de la detención, incorporadas en el informe policial de detención N° 1918, de fecha 03 de mayo de 2022.
2. (identificado como N°3 en el AA) NUE 813824 correspondiente a 03 cd con grabaciones de cámara de seguridad de la Municipalidad de Santiago.
3. (identificado como N°4 en el AA) Set de 57 fotografías correspondientes a las grabaciones de cámaras de seguridad de la Municipalidad de Santiago NUE 813824.
4. (identificado como N°7 en el AA) NUE 813835 correspondiente a un CD con grabaciones de cámara de propiedad del testigo reservado número uno y un CD con compilado de imágenes remitidas por el testigo.
5. (identificado como N°8 en el AA) Set de 10 fotografías correspondientes a las grabaciones de la cámara del testigo Cristian Quezada levantada mediante NUE 813835.
6. (identificado como N°9 en el AA) Set de 5 fotografías correspondientes a compilado de imágenes de redes sociales remitida por testigo Cristian Quezada y levantada mediante NUE 813835.
7. (identificado como N°13 en el AA) NUE 813839 correspondiente a un 01 CD contenedor de registro audiovisual “en vivo” realizado por la víctima al momento de ocurrir los hechos.
8. (identificado como N°14 en el AA) Set de 2 fotografías correspondientes a la transmisión “en vivo” realizada por el perfil de Instagram “canal3lavictoria” en día de los hechos, incautada mediante NUE 813839.
9. (identificado como N°20 en el AA) NUE 813851 correspondiente a 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A10, de propiedad de Celia Jara Lobos, pareja del acusado.
10. (identificado como N°22 en el AA) Set de 12 fotografías correspondientes a informe pericial balístico N° 516/2022.
11. (identificado como N°23 en el AA) Set de 1 fotografías correspondientes a informe pericial balístico N° 582/2022.

12. (identificado como N°24 en el AA) Set de 25 fotografías correspondiente al análisis de información del teléfono incautado mediante NUE 813851.
13. (identificado como N°25 en el AA) Set de 22 fotografías correspondientes a la autopsia de la víctima conforme a informe de autopsia N° 13-SCL-AUT-1308-22, de fecha 20 de mayo de 2022.
14. (identificado como N°27 en el AA) Set de 56 fotografías correspondiente a revisión del sitio del suceso y hallazgo y levantamiento de vainillas mediante NUE 6355826.
15. (identificado como N°31 en el AA) NUE 813875 correspondiente a 01 CD contenedor de registros audiovisuales captados por cámara ubicada en el inmueble de San Alfonso N° 09, comuna de Santiago.
16. (identificado como N°32 en el AA) Set de 20 fotografías correspondientes a las grabaciones de la cámara de seguridad ubicada en San Alfonso N° 09, comuna de Santiago, levantada bajo NUE 813875.
17. (identificado como N°33 en el AA) NUE 813894 correspondiente a 01 CD contenedor de grabaciones de cámara GoPro del día de los hechos realizado por testigo bajo reserva N° 3.
18. (identificado como N°34 en el AA) Set de 24 fotografías correspondientes a las grabaciones de cámara GoPro levantada mediante NUE 813894.
19. (identificado como N°35 en el AA) NUE 813895 correspondiente a un CD contener de video obtenido desde aplicación Instagram del perfil "canal3lavictoria".
20. (identificado como N°38 en el AA) Set de 05 fotografías correspondientes a las grabaciones de la cámara de seguridad dispuesta en el inmueble ubicado en San Alfonso N° 299, comuna de Santiago.
21. NUE 813872 correspondiente a 01 CD contenedor de grabaciones de cámara de seguridad de inmueble ubicado en San Alfonso N° 30, comuna de Santiago.
22. (identificado como N°40 en el AA) Set de 23 fotografías correspondientes a las grabaciones de la cámara de seguridad dispuestas en San Alfonso N° 30, comuna de Santiago.
23. (identificado como N°44 en el AA) NUE 6356102 correspondiente a 01 CD contenedor de sincronización de videos conforme informe pericial sección sonido y audiovisual N° 437/2022, de fecha 18 de octubre 2022.
24. (identificado como N°45 en el AA) Set de 16 fotografías correspondientes a pericial sección sonido y audiovisual N° 437/2022, de fecha 18 de octubre 2022.

25. (identificado como N°46 en el AA) Set de 6 fotografías correspondientes a pericial sección sonido y audiovisual N° 438/2022, de fecha 18 de octubre de 2022.
26. (identificado como N°47 en el AA) Set de 5 fotografías correspondientes a informe pericial balístico N° 945/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022.
27. (identificado como N°49 en el AA) Set de 09 fotografías correspondientes a informe pericial balístico N° 643/2022, de fecha 31 de julio de 2023.
28. (identificado como N°51 en el AA) 01 lamina correspondiente a plano del sitio del suceso con posicionamiento de las cámaras de seguridad levantadas durante la investigación, adjunta a informe pericial planimétrico N° 1255/2023

A su turno, la querellante particular se valió de toda la prueba del Ministerio Público e incorporó además prueba testimonial de: 1) Iván Gerardo Cortés Aravena, reportero 2) Jorge Antonio Díaz Araya, fotógrafo y 3) Juan Galvarino Saravia Jiménez.

Por su parte, la querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se valió de toda la prueba del Ministerio Público, y no incorporó prueba propia.

Por último, la defensa se valió de toda la prueba del Ministerio Público e incorporó además prueba testimonial de Francisco Javier Fernández Arenas.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura. Otorgada la palabra a **la fiscal**, indicó que con la prueba rendida en el juicio se ha acreditado más allá de cualquier duda razonable que, el día 1 de mayo de 2022, en las cercanías de la intersección de Alameda con calle San Alfonso de la comuna de Santiago, el acusado Marcelo Naranjo Naranjo, premunido de un arma de fuego tipo pistola marca Glock.40, sin tener ninguna autorización para ello ni armas inscritas, procedió a efectuar al menos cinco disparos en contra de las personas que se encontraban en dicha intersección, especialmente dirigidos hacia el bandejón central de la Alameda, lugar en el que se encontraba la víctima, la joven madre, reportera, hija y hermana, Francisca Sandoval Astudillo, quien fue impactada en el cráneo por uno de los disparos efectuados por el acusado, lo que le provocó un traumatismo encéfalo cráneo por proyectil balístico y que le causó la muerte el día 12 de mayo, por una encefalopatía hipóxico isquémica. Que, adicionalmente al disparo que dio muerte a Francisca Sandoval el acusado efectuó numerosos disparos en contra de la multitud, aprovechándose de la impunidad que podía proporcionarle la muchedumbre, incluso se pudo observar un disparo efectuado al suelo con total desprecio por las personas que se encontraban a su alrededor. Hechos que constituyen los delitos de homicidio simple, porte ilegal de arma de fuego y de disparos injustificados en la vía pública.

Agregó que para dar por establecido el delito de homicidio, en primer lugar se cuenta con consideraciones balísticas ya que se expuso durante el juicio que en la

dinámica de los hechos de aquel 1 de mayo de 2022 participaron varias armas de fuego, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por el doctor Juan Cornejo, fue un solo y único proyectil el que causó la muerte de Francisca Sandoval, tanatólogo que logró extraer dicho proyectil de su cráneo, e indicó la trayectoria intracorpórea del mismo, añadiendo que por la magnitud del daño causado por ese único impacto, la posibilidad de sobrevivida de Francisca era prácticamente nula.

Que también declaró la madre de Francisca, quien dijo al tribunal que para ella Francisca falleció el primero de mayo. Pues bien, de acuerdo a la declaración de la perito Cecilia Sánchez, el proyectil que extrajo el doctor Cornejo tiene tres características; primero, es calibre .40 Smith & Wesson; segundo, tiene las marcas del paso por un cañón que dejó un rayado poligonal, y tercero, que fue analizado con las evidencias encontradas en el sitio del suceso en calle San Alfonso, especialmente las cuatro vainillas .40 Smith & Wesson, encontrándose compatibilidad. En segundo lugar, en relación a las vainillas recogidas en el sitio del suceso, que fueron 13, la perito Ximena González y los oficiales de caso, Sagery Gómez, Matías Maulén, más el funcionario Nicolás López, dieron cuenta de estas evidencias. En el sector de exposición se encontraron dos vainillas .380, probablemente disparadas por una pistola a fogeo adaptada, y seis vainillas 9 milímetros con la indicación de fogeo y que se pudieron ver tanto en la fotografía N° 9 del set fotográfico número 27 como en la fotografía N° 22 del set 12, las que están revestidas de un plástico de color verde en su parte de adelante, pero, en calle San Alfonso se encontró una vainilla de 9 mm y cuatro vainillas calibre .40 Smith & Wesson, estas últimas disparadas por la misma arma de fuego y que fueron encontradas en el costado oriente, afuera de un local comercial que mantiene una cortina metálica de color verde, que se encuentra justo al lado sur del local de confites que mantenía este letrero rojo con letras blancas y que se pudo ver en todas las grabaciones que se ubicó y efectuó los disparos el acusado Naranjo. Que, además, dichas vainillas .40 Smith & Wesson tienen la marca rectangular de una aguja percutora Glock, según lo que informó la perito Ximena González, y tienen compatibilidad de calibre con el proyectil extraído del cuerpo de Francisca. Que en cuanto a la existencia de otros proyectiles, la perito Solange Bastidas informa que dos proyectiles entregados por civiles, uno calibre .38 especial y otro .40, con rayado poligonal, de manera que de acuerdo a los conocimientos científicamente afianzados, queda claro que los únicos disparos hechos con un arma .40 fueron efectuados en primer lugar por una pistola Glock y que ninguna evidencia balística restante disparada con otros calibres fue disparada por una pistola Glock, sin encontrar señales de percusión en vainillas distintas ni señales de rayados distintos, al no tener la característica percusión rectangular, que es única y característica de la

marca. Los únicos proyectiles calibre .40 analizados y en particular el extraído durante la autopsia de la víctima presenta un rayado poligonal, que es compatible con las pistolas Glock, de tal manera que resulta claro afirmar que el disparo que le quitó la vida a Francisca fue hecho con una pistola Glock calibre .40 Smith & Wesson. Que por otra parte, las imágenes exhibidas muestran a Naranjo con una pistola Glock, tanto por su apariencia como por el hecho de que presentaba un cargador extendido, accesorio recurrente en dicha marca, siendo además reconocido por Matías Maulén quien es usuario de pistolas marca Glock hace aproximadamente ocho años. En las imágenes exhibidas al tribunal se puede apreciar que Naranjo aparece disparando varias veces, al menos en dos dinámicas de disparos sucesivos, una sin el polerón gris sobre su cabeza y otra con dicha prenda cubriendo su cabeza, ubicado justo en el sector donde se encuentran las vainillas calibre .40. De este modo, es posible concluir que no hubo más armas calibre .40 en el sitio de suceso, ni tampoco hubo más pistolas de tipo Glock, salvo la usada por el acusado Naranjo, quien el 1 de mayo disparó reiteradamente con esta pistola Glock calibre .40, bicolor y con un cargador extendido, tanto así que al rato se quedó sin municiones y producto de esa acción tuvo plena conciencia de al menos haber dejado lesionados a personas en la Alameda, ya que él mismo lo relata en sus mensajes llenos de crueldad y desprecio, que pudimos ver no solamente en los pantallazos de la aplicación WhatsApp, que registró la conversación que él sostuvo con su conviviente Celia, sino del relato del funcionario Matías Maulén, quien efectuó el análisis del vaciado de dicho teléfono.

Que en cuanto a las consideraciones audiovisuales, estos hechos se enmarcaron en la conmemoración del Día del Trabajador, día de feriado irrenunciable, en el que se realizó una marcha a la que Francisca asistió para reportear, y que se levantaron una gran cantidad de registros audiovisuales que dan cuenta los hechos y su contexto. La funcionaria Sagery Gómez relató que se empadronaron más de 70 locales comerciales y que dicha labor significó tener trabajando casi toda la dotación de la Brigada de Homicidios Metropolitana para el esclarecimiento de estos hechos, logrando establecer la verdad acerca de la identidad de la persona que le disparó y le causó la muerte.

Que se pudieron ver los registros de las cámaras de seguridad de la Municipalidad de Santiago, y en el minuto 30:45 de la línea de tiempo, se puede ver cómo el acusado efectúa la primera secuencia de disparos con mascarilla para pasar a continuación al minuto 35:07 segundos a una segunda secuencia, esta vez con un polerón de color gris cubriéndole la cabeza, para desplazarse momentos más tarde a la calzada poniente de San Alfonso, adoptando nuevamente una posición de disparo en el minuto 35:27 segundos. Y es ahí donde podemos dar respuesta al hallazgo de

una vainilla en el costado poniente de calle San Alfonso y lo observado es completamente concordante con las grabaciones de la farmacia de San Alfonso N° 9, las que se ha relatado que estaban desfasadas en tres minutos, donde se puede ver exactamente la misma dinámica, esta vez desde una perspectiva tomada desde el costado poniente, donde en los minutos 33:18 y 37:38 se pueden ver las dos secuencias de disparo. Pero también se pudo ver las grabaciones registradas por particulares, tanto por la cámara GoPro del testigo reservado N° 3, como la registrada por la cámara Canon, registros que dan otra perspectiva y agregan el audio de esos mismos momentos y tal y como lo señaló doña Sagery, los videos registran y muestran los mismos instantes, pero desde distintos ángulos, lo que quedó de manifiesto con el testimonio del perito Glubis Ochipinti, quien explicó la metodología para efectuar este sincronizado de los videos, y entregó detalles de cada uno de ellos, de cómo fue ensamblando las imágenes y enfocándolas en el preciso segundo en que Francisca es lesionada y cae, y además, que el único sujeto que se encontraba efectuando disparos en ese momento era el acusado Naranjo Naranjo, pericia a través de la cual se pudo ver y escuchar todo lo que estaba pasando en la intersección de Alameda con San Alfonso al momento en que no se oyen sonidos de disparos, luego se escucha un primer disparo que alcanza a Francisca, ella cae, incluso se puede oír la reacción de las personas que se encontraban alrededor de ella y seguidamente, los cuatro sonidos de disparo. Asimismo, está el video que la misma víctima Francisca se encontraba grabando mientras trabajaba, ella no era una manifestante, no estaba saqueando ni estaba agrediendo a nadie, estaba en ese lugar sin pensar que corría algún riesgo, protegida solamente con un casco de bicicleta, una mascarilla antigases y una credencial de prensa grabando hacia la intersección de San Alfonso con Alameda y que probablemente la última imagen que tuvo antes de caer, fue la de su agresor disparándole.

Respecto de consideraciones en relación a la investigación efectuada, desde un primer momento estuvo abierta a todas las posibilidades, pero rápidamente el círculo se fue cerrando en torno a Naranjo. Tal como explicó Matías Maulén, en primer lugar, hubo dos detenidos por carabineros en calle Exposición, los que fueron entregados con posterioridad a personal de policía de investigaciones a quienes se le efectuaron pruebas de residuos de disparo el mismo día, que también hubo al menos otros tres lesionados por armas de fuego en ese sector, respecto de lo cual se siguió una investigación a cargo de otro fiscal que terminó en condena y por último, se individualizó, se le tomó declaración, se efectuaron pericias y se le incautaron objetos al testigo reservado N° 2, quien también fue sindicado en redes sociales como responsable de los disparos efectuados a Francisca Sandoval, testigo que declaró en

el juicio señalando que ese día sí estaba en el el lugar de los hechos, pero que hizo uso de una pistola de aire comprimido.

Que en relación a los delitos de porte ilegal de arma de fuego y disparos injustificados en la vía pública, a las consideraciones probatorias ya señaladas, tal como lo señalara la perito Ximena González y el funcionario Matías Maulén, en el proceso de disparo de un arma de fuego convencional se desprende la vainilla, saliendo eyectado el proyectil hacia la zona en que el disparador tiene ubicado su blanco, y en tanto la vainilla sale expulsada automáticamente en el caso de las pistolas, que además se pudo ver cuadro por cuadro el video mvi_9144, donde se aprecia al acusado en posición de disparo, haciendo uso de una pistola que fue reconocida por la perito y el funcionario policial como una Glock y que al momento de efectuar se puede ver cómo expulsa una vainilla, asimismo, en el video de las grabaciones de calle San Alfonso N° 30, en el minuto 13: 34, se puede ver que el acusado dispara, rebotando el proyectil en el suelo y proyectándose hacia el aire, con completo desprecio de las personas que se encontraban a su alrededor, quienes se protegen y algunos huyen.

Por último, en cuanto a la declaración prestada por el acusado, solicita que el tribunal le reste valor, toda vez que es otorgada una vez que se exhibió toda la prueba en su contra, lo que le permitió efectuar una declaración acomodaticia. Pero en cuanto a su contenido, llama la atención que decida ir a comprar un día de feriado irrenunciable, además señala que pensaba que se trataba de un arma a fogueo, y que no tiene experiencia en el manejo de armas de fuego, pero a continuación hable de características como el peso, y que pensó que era una pistola a fogueo ya que era muy liviana. El acusado además indica que se deshizo de su ropa y del arma, en el fondo se deshizo de toda la evidencia física que lo pudiese incriminar en estos hechos.

Por todas las razones expuestas pide que se dicte sentencia condenatoria en contra del acusado Naranjo Naranjo por los tres delitos por los cuales fue acusado, hechos que fueron de extrema gravedad y que conmocionaron a todo el país, que cambió la historia de toda una familia, y tal y como lo indicó su papá, les deshizo la vida.

Por su parte, la **querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública** expresó que tal como lo adelantó en su apertura, estos hechos iban a tener cuatro pilares importantísimos, primero, que el acusado disparó un arma de fuego en la vía pública, segundo, que el primero de esos disparos, fue el que impactó a Francisca Sandoval, tercero, que ese disparo fue la causa de su muerte, y que jurídicamente la

muerte de Francisca Sandoval, fue querido por el acusado, es decir, que su conducta fue dolosa.

Indicó que se acreditó que el acusado disparó un arma de fuego en la vía pública, encontrándose frente al N° 12 de calle San Alfonso, frente a una confitería, contando con la declaración de la perito balística de la PDI Ximena González Gálvez, que posiciona al tirador en San Alfonso, al sur de la Alameda, de pie en la acera oriente y que adoptó en distintos momentos la posición de disparo y puntería, con lo que se entiende que estaba en ese momento manipulando un arma de fuego, que a la misma conclusión llega el perito Max Villa, que lo hace en voz de este perito y que queda absolutamente claro también cuando se le muestra el OMP N° 49, foto 6, que muestra la calle San Alfonso acera oriente, en la que se ve a esta persona en posición haciendo el gesto de puntería, además, el testigo David Villagrán, expone las imágenes extraídas a través del video de San Alfonso N° 9, la farmacia Mary, y al revisar el OMP N° 32, el fotograma y el OMP N° 31 que es justamente el video se puede apreciar de manera clara que el primer disparo el acusado lo realiza a las 12:33:17", haciendo presente el mismo testigo que esas cámaras se encuentran adelantadas en tres minutos.

Que la fijación más importante es la que se realiza el perito Daniel Espinoza, quien al exponer el OMP N°51, indica que realiza un plano del sitio del suceso y que en ese plano se comprende el sector de Alameda con San Alfonso y que el imputado se encontraba frente al local N° 12, un local de confites, quedando acreditado, que desde un punto de vista balístico, lo más probable es que esos disparos se hayan realizado en San Alfonso desde la vereda Oriente. Que conforme a las cámaras de seguridad, también se puede establecer que el acusado adoptó en distintos momentos posición de tiro. Que además, se puede ver en los distintos videos que el imputado realizó distintos disparos y que con su cuerpo se pueden ver los movimientos que producen estos en sus brazos, moviéndolos hacia atrás cada vez que percutaba el arma. Los oficiales Sagery y Maulén levantan las cámaras de San Alfonso N°9, en que se corrobora que el imputado apunta hacia el norte y que estas cámaras indican dos series de disparos. La oficial Sagery, fija como hora las 12.30, en que se realiza la primera serie de disparos, y en que el primero de estos impacta en Francisca Sandoval, luego realizando otros cuatro, y luego viene otra serie de disparos, ahora con el imputado portando una capucha gris. Maulén precisa los tiros que se hacen, indicando que la primera serie son cinco tiros, uno primero, y luego otros cuatro, como se puede escuchar a través de los audios de las cámaras, y también que luego realiza alrededor de 10 u 11 más. El testigo Nelson Morales Alarcón, al ser consultado respecto a la posición que mantenía el imputado al

momento de realizar los disparos hacia la calle Alameda, indica de manera técnica que se llama posición isósceles.

Que asimismo se ha acreditado que el acusado tenía en su poder un arma de fuego tipo pistola, marca Glock calibre .34 y esto se pudo establecer de dos maneras, en primer lugar visualmente y de otra manera balísticamente. Visualmente la perito González lo señala, dando las razones para ello en cuanto a sus características que la hacen muy apetecida (arma muy apetecida por no tener martillo externo, lo que hace que termine recto, bicolor y cargador extendido) las que reconoce en la foto N°6 del OMP N°8, añadiendo que lleva 20 años haciendo este tipo de peritajes y aseverando que ese cargador es uno de marca Glock y que nunca ha visto un arma a fogueo con cargador extendido. Asimismo, desde el punto de vista balístico, la perito, al hablar acerca del informe 582, indica que las estrías del proyectil extraídos de la víctima determinan que estas son de un carácter poligonal o hexagonal como indica y que este rayado predomina en las armas de fuego marca Glock, como también en otros modelos, pero que lo que le permite concluir el arma que disparó fueron las vainillas encontradas en San Alfonso las que tiene percusión rectangular calibre .40, y en virtud de la foto 11 del OMP N° 22, se ven las coincidencias de las huellas individuales que existen entre estas vainillas, lo que permite establecer que esas vainillas fueron disparadas por una misma arma, vainillas que fueron levantadas en los mismos sectores donde se mantenía el imputado cuando realizó los actos de disparo. Asimismo, la perito Cecilia Sánchez, a través del OMP 23, vuelve a señalar la percusión de carácter rectangular, lo que es exclusivo en las pistolas marca Glock. Finalmente, Matías Maulén, oficial del caso también, al ver las cámaras de San Alfonso N° 30, indica que desde el primer momento se da cuenta que la pistola que manipulaba el imputado, era una de la marca Glock, dando razón de sus dichos. La perito Ximena González, indica que a las armas a fogueo con apariencia de Glock no se les puede modificar ni el carro ni el armazón, que es justamente una de las características del arma de fuego real y por lo tanto, esa diferencia de coloración no podría ser vista en un arma a fogueo como en su momento intentó establecer el imputado.

Agregó que también es importante la conversación sostenida entre el acusado y su pareja en la que le dice que algún huevón debe haber caído, y que se habría quedado sin balas y se estaría consiguiendo otras.

Indicó que, en cuanto a las posiciones de la víctima y disparador, son importantes las cámaras que fueron levantadas en el sitio del suceso y gracias a distintos testigos, la GoPro que se posiciona detrás de Francisca y que es entregada por un testigo, el registro de cámaras realizado por Francisca, extraído de su propio

dispositivo, las cámaras de San Alfonso, que fijan el imputado y que están desfasadas en tres minutos, las cámaras de la Municipalidad de Santiago, que el testigo Nelson Morales, indica que al momento de extraer las imágenes y poder reproducirlas a través de distintos dispositivos, no se muestra la hora, pero que se extrae el bloque desde las 12 hasta las 13:30 horas. En cuanto a la posición de la víctima se estableció gracias a la cámara GoPro, entregada por el testigo bajo reserva y también por las propias grabaciones de la víctima en las que se puede ver cómo esta proyecta la imagen hacia la calle San Alfonso, lo que además fue referido por Ximena González, quien indica que el respirador que fue entregado en el hospital, tiene una entrada de proyectil única y que no tiene caracteres inconstantes, lo que significa que el disparo que ingresó por esa máscara fue disparada de larga distancia y que la víctima en ese instante se encontrara en el bandejón central a una cota mayor que la calzada, lo que permite entender una de las conclusiones entregadas por el servicio médico legal en que habla de que el disparo es levemente de abajo hacia arriba y a las mismas consideraciones llega la perito Solange Bastidas, y finalmente el funcionario Nicolás Leal, quien al ver las fotos 61 y 62 de OMP 27, da cuenta que en la parte frontal de la máscara tiene un bisel interno, lo que da cuenta de que el disparo fue frente a ella, vale decir, de adelante hacia atrás.

En cuanto a la cantidad de disparos ejecutados por el acusado, los oficiales Sagery Gómez, el testigo Nelson Morales Alarcón, Vanessa Arias, Matías Maulén y David Villagrán, son contestes en que existirían, con distintos matices, series de disparos. Una, en la que el primer disparo fue el homicida y una segunda, realizada cuatro minutos después. Matías Maulén indicó cuando se realizan esos disparos, no existía otro disparador en el lugar del suceso y David Villagrán indica que el testigo de iniciales CQM, al ser demostrados dos sets fotográficos, reconoce a la persona como una de contextura gruesa y que disparaba hacia su dirección, toda vez que cuando él mantenía una cámara canon de alta definición se puede ver justamente las características de él.

Agregó, en relación al dolo, que el acusado dispara hacia los manifestantes, sabiendo que lo que tenía en sus manos era un arma de fuego, este le indicó a su pareja que le había dado a algún huevón, que lo hace contra el tumulto y en este caso el atentado contra el bien jurídico vida es bastante particular, porque sin querer poner en la balanza un acto tan deleznable como es un homicidio, el dolo homicidio en este caso está acreditado cuando vemos al imputado disparar a la zona donde se encontraban los manifestantes. Incluso nuestra dogmática, indica que el error de la persona se castiga como delito doloso, con mayor razón, en este caso, quien dispara contra un tumulto, vale decir, sin importar a quién le llegue este disparo, debe

entenderse como un disparo doloso y, por lo tanto, que ha incorporado el riesgo de matar a cualquiera. Sabía que a alguno de ellos le había dado, incluso lo señala con cierto orgullo y se deshace la prueba.

Otorgada la palabra a la **querellante particular**, señaló que el día primero de mayo del 2022 en el contexto de la marcha convocada por la Central Clasista de Trabajadores, autorizada por la delegación presidencial, Francisca Sandoval se encontraba ejerciendo sus funciones como reportera para el canal Señal 3 La Victoria y en esas circunstancias un grupo de vendedores ambulantes, premunidos de distintos tipos de armas, entre ellos armas blancas, fuegos artificiales y armas de fuego, donde se encontraba precisamente el imputado don Marcelo Naranjo Naranjo, premunido de un arma de color negro y café, lo que fue coincidente con las declaraciones de los peritos, de ser un arma bicolor, perteneciente a las características tipo pistola, marca Glock y con un cargador extendido, disparó de forma frontal, en posición isósceles, en dos ocasiones, distintas ráfagas, hiriendo a Francisca Sandoval en su cráneo con el primer disparo, quien fallece el día 12 de mayo de 2022.

Que a lo largo del juicio se ha podido establecer con la diversa prueba y la declaración de peritos de manera concluyente que la participación del imputado Marcelo Naranjo Naranjo es irrefutable y que permite acreditar un homicidio calificado con premeditación conocida, ya que la actitud del acusado deja ver el desdén por la vida y la seguridad del resto de las personas que se encontraban en el lugar, lo que crea un contexto ideal, para brindarle impunidad.

Que respecto de los disparos injustificados en la vía pública, se pudo ver en reiteradas ocasiones las distintas secuencias que se incorporaron de la recopilación de las cámaras de la municipalidad y las aportadas por los distintos testigos, que el imputado no fue atacado directamente, incluso tampoco directamente su lugar de trabajo, sin que se observe que algún manifestante porte un elemento o un arma de la misma calidad letal que la que portaba Marcelo Naranjo, por lo que no se justifica el uso de un arma bajo ninguna circunstancia.

Que, respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, el profesor Garrido Montt, menciona respecto al agravante del artículo 12, N° 10, que se trata de un agravante objetiva en cuanto al sujeto de tener conocimiento de que lleva a cabo el delito en circunstancias de calamidad, pero que no requieren de un ánimo especial, siendo suficiente que sepa que actúa en esas condiciones, lo que acontece en la especie. Respecto a la agravante del artículo 12, N°11, el mismo autor menciona que la expresión auxilio tiene el mismo alcance que le otorga su sentido corriente, es decir, prestación de ayuda, colaboración en la realización de algo y en el desarrollo

del juicio se pudo demostrar que el acusado pretende asegurar su impunidad cuando terceros, le prestan ayuda, con el objetivo de que él pueda disparar en la vía pública. Por último, respecto a la agravante del artículo 12 N° 13, el profesor Garrido Montt, señala que se pueden configurar dos aristas, la primera, comprende una situación en que el hecho se ejecuta en el total desprecio u ofensa de la autoridad y además el delito se ejecuta en un lugar donde ellos están ejerciendo sus funciones y en los diversos videos se puede ver cómo funcionarios de carabineros estaban presentes en el lugar lo que permite configurar esta agravante.

Indicó que por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo la gravedad de los hechos, el dolor que ocasionaron en una familia y en una comunidad organizada, el dolor y el miedo que ocasiona este hecho en los cientos de reporteros, estudiantes de periodismo y personas que asisten habitualmente a las manifestaciones, es que solicita que se condene al imputado con el mayor rigor.

Por último, **la defensa** indicó que mantiene su petición de absolución en los tres delitos imputados a su defendido, atendido que no fue posible probar el nexo causal necesario y ello atendido que el hecho se dio en el contexto de una marcha el 1 de mayo de 2022 en horas de la mañana iniciada cerca de Brasil con Alameda en dirección a Matucana y que existían disturbios por manifestantes que empezaron a ocasionar destrozos, que intentaron saquear, estando demostrado que en calle San Alfonso habían a lo menos cinco personas con armas que aparentemente eran de fuego, las que fueron reconocidas por todos los testigos que señalaron que vieron a sujetos disparando, lanzando piedras, con palos, con cuchillas, con todo tipo de elementos para protegerse y herir a los manifestantes, pero lo mismo ocurría con algunos manifestantes que estaban ocasionando daño y saqueando, de manera que las personas tenían el derecho legítimo de protegerse.

Refirió que en este caso no se incauta ningún arma de fuego, por lo que no es posible periciar y llegar a la conclusión de que la vainilla que extraen del cuerpo de la víctima a sea la misma y tenga el mismo estriado que el arma que eventualmente pudo haber disparado esas cuatro vainillas que se encontraron y recogieron en calle San Alfonso.

Que en cuanto a la trayectoria, hay muchas imágenes de cámaras, pero ninguna tenía horario lo que es muy relevante ya que hay diferencias, en que algunas personas señalan que su representado habría disparado dos veces una serie de cuatro, cinco, otros testigos dicen que hasta 11 disparos, pero solo se recogieron cuatro municiones. Que tampoco es posible señalar que los disparos vengan exclusivamente de San Alfonso, ya que el perímetro alrededor del cual se producen los disturbios es calle Matucana, particularmente en la vereda sur, Exposición, calle

Mains, San Alfonso y Bascuñán Guerrero, estableciéndose en todos estos puntos que hay disturbios importantes. Que se levantaron municiones en distintos lugares, teniendo posibilidades reales de que efectivamente vengan estos disparos de un trayecto distinto a calle San Alfonso.

Que la perito Ximena González Gálvez, señala la trayectoria probable, pero que no es concluyente, en la calle San Alfonso con Alameda, pero la perito Solange Bastidas señala que el ángulo de la cabeza sobre la base del cual pudiese venir cualquier disparo, es de 180 grados, de manera que el disparo podría haber venido desde cualquier dirección y es por ello que en su apertura señaló que iba a ser tremendamente difícil llegar a la conclusión científica, objetiva, fuera de toda duda razonable, de que la única explicación posible es que el tiro venga de San Alfonso, ya que no se puede asegurar a ciencia cierta.

Indicó que, en cuanto al animus necandi, esto es, el ánimo de querer infringir a otro la muerte, en primer lugar, su defendido al ser detenido renuncia a su derecho a guardar silencio y presta declaración, la que es corroborada en juicio e indica que ese día toma un arma a fogueo, que realiza disparos, tres o cuatro y que luego se retira, y al día siguiente es detenido en su domicilio. Que las policías teniendo imágenes de otras personas involucradas decidieron no seguir investigando pudiendo haberlo hecho. Que su defendido reconoció que tomó esta arma de fogueo y que disparó, sin creer que fuera un arma capaz de causar un daño a un tercero, y con esta declaración le permite configurar una segunda línea argumental, en cuanto a que el presente juicio se trataría de un delito culposo y no doloso. Refiere un juicio en el que en un procedimiento policial, funcionarios de la PDI controlan un vehículo y al parecer a un funcionario se les sale un tiro y le causa la muerte a una compañera de trabajo y la Excm. Corte Suprema en fallo de 22 de febrero del 2024, dicta sentencia de reemplazo, reconociendo que se trata de un delito culposo imponiendo una pena de 540 días, hecho que a su juicio sería muy parecido a la presente causa, ya que su defendido señala que disparó un arma de fogueo, que no fue previsor y no pudo determinar si efectivamente pudo haber causado la muerte. Pero en ese escenario, señoría, claramente esta posibilidad de un delito culposo torna cierta relevancia. Va empezando, señoría, a configurarse de a poco.

Expresó que para acreditar su alegación de estar en presencia de un delito culposo, no se sabe si el arma es de fuego o de fogueo, no existe una visual directa desde calle San Alfonso hacia el punto donde cae doña Francisca, ya que había un quiosco en la esquina, toldos quemándose en la vía pública, humo, piedras, habían personas entrando y saliendo, que habían barreras dispuestas para efectos de impedir que los manifestantes ingresen.

Refirió que, en cuanto al perito Glubis Ochipinti, este intervino las imágenes y las cámaras no tenían fecha ni hora, sin poder saber a ciencia cierta cuál fue el horario de cada una, que solo tenían audio las cámaras GoPro y la de doña Francisca, pero utilizando un programa sobrepone las imágenes con el audio, lo que es tremendamente complicado, ya que había mucho ruido, gente gritando y ese es el contexto en que se da esta situación. En cuanto al video en que se aprecia a su defendido que dispara al suelo, y que supuestamente se ve una vainilla rebotar y subir nuevamente, da cuenta de la falta de expertiz, pudiendo apreciar una persona tratando de manipular lo que parece ser un arma, quien sin mucha expertiz apunta del suelo, que él no ve humo en el suelo, y ve un rebote de polvo, pero todo sería tremendamente complicado.

Refirió que se debe absolver respecto de la figura del homicidio al igual que la figura de la tenencia de arma de fuego, no solo porque el arma no está, sino que no es posible asegurar que efectivamente haya sido un arma, su marca o su calibre, en cuanto al delito de disparos injustificados, entiende que también se debe absolver a su representado reiterando sus alegaciones y como petición subsidiaria plantea la recalificación del hecho a un homicidio culposo. En cuanto a la calificante invocada por el querellante particular, la premeditación tiene que ser buscada y querida por el hechor, pero en este caso no se cumplen dichos elementos sin que se hubiera rendido prueba alguna para acreditarla y en cuanto a las agravantes, su defendido solo estaba repeliendo un ataque y no quería aprovecharse del tumulto o conmoción popular, que tampoco se configuran aquellas consagradas en los N°11 y 13 del artículo 12, ya que los funcionarios policiales existentes en el lugar estaban justamente tratando de impedir que el grupo de manifestantes atacase los locales comerciales y a los ambulantes y viceversa.

OCTAVO: Réplicas. Otorgada la palabra al **fiscal**, indicó que es difícil hacerse cargo de los argumentos de la defensa que oscilan de una cosa a otra de manera poco nítida. No puede ser que la pistola haya sido a fogeo pero al mismo tiempo argumentar un disparo negligente por parte del autor. En materia penal el dolo, se resume a la conducta exteriorizada del autor, si lo que hizo fue suficiente y necesario para la consecuencia producida o no está cubierta por su conducta exteriorizada y en este caso hemos tenido el privilegio de verla desde muchísimos ángulos, en que el acusado tiene un arma en sus manos, se pone en posición isósceles o de tiro y dispara hacia la gente que está en la Alameda. Para que exista dolo directo no es necesario que se deba dirigir en contra de una persona en específico, el disparó buscando un resultado porque lo hizo hacia la gente que estaba en el lugar, impactando a Francisca y esa conducta no es negligente porque está precedida

justamente por la exteriorización de la misma que es disparar un arma de fuego directamente hacia personas, pudo alcanzar a otras o a más de una.

En relación a lo planteado por la defensa de que el arma era a fogueo, en San Alfonso 30 se ve claramente algo, y no es posible confundirse entre una vainilla y un proyectil porque son dos cosas distintas, la vainilla es la que se expulsa del arma y cae livianamente hacia afuera y el proyectil es el que impulsa la pólvora y sale por la boca del cañón y en San Alfonso N°30 se vio cuadro a cuadro luego el disparo, que la gente se da vuelta, se tapan los oídos y se ve específicamente, cómo se levanta polvo y restos de pastelón, al momento de que esto ocurre, por lo que salió un proyectil por la boca de cañón, en consecuencia, el arma no puede haber sido de fogueo, porque a mayor abundamiento vimos luego cuadro a cuadro, cómo el proyectil golpeaba levantando esta nube y luego salía rápidamente hacia arriba, quedando totalmente descartada la posibilidad de que el acusado haya usado una pistola a fogueo. En segundo lugar, resulta llamativa la declaración del imputado ya que inicialmente parecía una confesión, en la que estaba reconociendo los hechos, que tenía una pistola, que no quiso causar daño, agregando todos los matices que se acostumbra ver en las declaraciones de los acusados y que son hasta cierto punto esperables, pero solo a propósito del contra examen que introduce nuevamente la idea de que era una pistola a fogueo y que ello lo determinó por el peso, porque no revisó si era o no, pero que por el peso le pareció eso. Indica que es un salto al vacío el que se le pide al tribunal de considerar que se encontró esta arma a su disposición y que luego la abandonó, que se sacó la ropa, pero que siempre creyó que disparaba una pistola de fogueo, ya que esto no tiene ningún sentido.

En relación a la trayectoria del disparo y que puede haber sido disparada por otra arma, en otro lugar, también es un salto al vacío, toda vez que no se rindió ni un modesto planimétrico, ni un balístico, ni una imagen de Google, que pudiera llamar a confusión, no se rindió ninguna prueba por parte de la defensa tendiente a descartar estos elementos.

El perito Glubis Ochipinti logró coordinar las imágenes en que se ve a una persona cruzando, el sonido del disparo y luego de eso se escucha “¡uh!” en el sector donde estaba la GoPro, ya que esa fue la reacción de la gente cuando vieron que Francisca caía y lo hacía en el preciso instante en que el acusado disparaba. Efectivamente habían más armas de fuego, pero ninguna disparando a esa hora, ninguna calibre .40 y ninguna Glock, que fue la que le causó la muerte de Francisca. Las declaraciones de Maulén no fueron rebatidas, y en base a su experiencia, reconoce específicamente los cortes cuadrados, rectos, sin martillo de la Glock, lo mismo la perito quien tiene más de 20 años de experiencia.

En torno a las calificantes y agravantes que ha expuesto la parte querellante, lo deja a criterio del tribunal, pero la agravante del N° 11, esto es cometerlo con personas que aseguren o proporcionen la impunidad, entiende que disparar desde un grupo o tumulto buscando la impunidad a través de esa acción parece buscado por el imputado, quienes además otras personas le pasaban prendas de vestir para que se cubriera buscando justamente la impunidad.

La querellante **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** en su **réplica**, indicó que lo que ha expuesto el abogado defensor es justamente lo que quería el imputado al haberse deshecho de la pistola y de sus vestimenta, ya que sus argumentaciones están centradas en que no tenemos el arma de fuego, con lo que pretende una salida a la condena que merece, pero lo cierto es que la prueba rendida habla de cosas bastante distintas. En las cámaras de San Alfonso 299 es posible ver que 4 minutos antes de que empezara a percutir los disparos, se puede ver el automóvil Suzuki dorado del imputado acercarse a la zona, donde percuta los primeros disparos y cuatro minutos después vuelve al lugar para volver a disparar. Que el imputado refirió que se encontró frente a un mesón que estaba con una amplia gama de elementos para poder hacer daño, que iban desde las cortaplumas, palos, escopetas, y él escogió, sin saber por qué, sin saber en qué consistía, justamente aquel elemento que parecía un arma de fuego, explicación que no tiene ningún tipo de lógica. La trayectoria también que ha sido bastante cuestionada por parte de la defensa, cree que ha quedado también bastante zanjado ese asunto. Que actúa dolosamente aquel que quiere matar a quien fuera que tiene delante, más aún cuando esta persona sabe que lo que porta es un arma de fuego y después se vanagloria de cómo lo hizo.

La **querellante particular** expuso que la defensa cuestiona la investigación realizada tras este lamentable hecho, pero la prueba vertida en el juicio ha sido contundente en el rol que le cupo a Marcelo Naranjo, en cuanto al lugar en el que se posiciona con un arma y dispara. Que probablemente, si la investigación la hubiesen hecho los amigos de Francisca o los abogados aquí presentes o cualquier otra persona, podría cuestionarse, pero esta investigación fue hecha por científicos acreditados, con mucha experiencia.

Por su parte, **la defensa** refirió que científicamente no se puede concluir que lo que tenía su representado en la mano era un arma de fuego, tampoco que sea un arma de fuego del mismo calibre que el encontrado en el cuerpo de la víctima, ello sobre la base de la falta del arma incautada, pero también sobre otros elementos anexos, como que se le practicó a su representado huellas sobre las municiones y no estaban, que naturalmente es relevante también saber que al examen de pólvora

realizado a su representado, tampoco se encontraron rastros. Que no es posible señalar y tratar de anclar sobre la base de un audio las imágenes donde se ve y se logra apreciar a su defendido con algo en sus manos, en que se aprecia un sonido que podría ser un arma de fuego, que la víctima se cae y se escucha el “uh”, pero el mismo efecto se podría lograr si es que ese mismo sonido se le agrega a los otros cinco partícipes que estaban disparando en calle San Alfonso, ya que es derechamente imposible determinar si efectivamente algunos de ellos disparó alguna arma que pudiese ser la misma que dio muerte a la víctima, de manera que mantiene sus peticiones.

NOVENO: Palabras finales. Otorgada la palabra al acusado en conformidad al inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal, indicó que *“agradezco al tribunal presente y habré sido yo por lo que me culpen o no me culpen a mí, habré sido yo o no, según que ustedes determinen a su criterio. Pedir disculpas públicas en persona a la familia y a todos los presentes en este lugar”*.

DÉCIMO: Hecho acreditado. Que, tal como se dio a conocer en el veredicto comunicado en su oportunidad, estos jueces, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados al juicio, según lo prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó, por unanimidad, a una decisión condenatoria respecto al acusado, como autor de los delitos de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798; y disparos injustificados en la vía pública, previsto y sancionado en el artículo 14 D en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798; todos en carácter de consumado, estimándose que las probanzas rendidas resultaron bastantes, idóneas y conducentes a tener por cierto, más allá de toda duda razonable, que: “El día 01 de mayo de 2022, aproximadamente a las 13:00 horas, en el contexto de la realización de la marcha de Las y Los Trabajadores, convocada por la Central Clasista de Trabajadores, en la intersección de las calles Avenida Libertador Bernardo O’Higgins y San Alfonso, de la comuna de Santiago, se encontraba el imputado Marcelo Enrique Naranjo Naranjo portando en sus manos un arma de fuego, que procedió a disparar en varias oportunidades hacia las personas que se encontraban en el bandejón central de la Alameda, en dirección al norte de su posición. Uno de estos disparos impactó en el cráneo de la víctima, doña Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, quien se encontraba realizando su labor de reportera de canal 3 La Victoria, causándole la muerte el día 12 de mayo de 2022, por encefalopatía hipóxico-isquémica causada por traumatismo encéfalo-craneano por proyectil balístico”.

UNDÉCIMO: Valoración de la prueba. Que, luego de ocho jornadas, en las que el Ministerio Público rindió diversos medios de prueba para demostrar la efectividad de las imputaciones que formuló en su acusación, prueba a la que adhirieron las querellantes, y luego de ponderar dichas probanzas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con apego a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados, el tribunal acreditó, más allá de toda duda razonable, los hechos anteriormente anotados.

Lo anterior en base a las siguientes fundamentaciones:

- a) En cuanto al inicio de la investigación, el día y lugar de ocurrencia de los hechos y las circunstancias en que fue herida la víctima.

En primer término, se contó con el testimonio de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, de la Policía de Investigaciones de Chile, la subcomisaria **Sagery Gómez Taylor**, el oficial investigador **Matías Maulén Obregón**, y el inspector **Nicolás López Leal**, quienes dieron cuenta que el día 1 de mayo de 2022 estaban de turno para concurrencia a sitio del suceso en la brigada de homicidios y recibieron un llamado desde la fiscalía, en la que los instruían para concurrir al hospital de asistencia pública -ex posta central- ya que habían cuatro personas lesionadas, por lo que Gómez Taylor, quien era la jefa de turno de la brigada dispuso la concurrencia al lugar junto a un equipo investigativo y peritos de LACRIM central.

El oficial **Maulén Obregón** indicó que al llegar al lugar tomaron conocimiento que, de las cuatro personas lesionadas, había una de mayor gravedad, de nombre Francisca Sandoval quien tenía una herida de bala en su cráneo, que habían otras dos personas con impacto balístico, una en su hombro, y otra en la pierna izquierda y otra víctima con una contusión craneal, y que todos llegaron ese día 1 de mayo, alrededor de las 13 horas al centro asistencial. El inspector **López Leal** precisó que las otras personas lesionadas eran Matías Humeyer, quien tenía lesiones en la pierna izquierda con arma de fuego, Fabiola Moreno en el hombro derecho, también con arma de fuego e Ignacio Pinilla quien tenía una contusión craneal.

El inspector **Maulén Obregón** agregó que le tomó declaración al urgenciólogo de turno de nombre Claudio Ojeda, quien narró que a las 12:50 le manifestaron por el SAMU que llegarían personas lesionadas con impactos balísticos, llegando minutos después Francisca Sandoval con un impacto balístico en su cabeza, que le hicieron un scanner percatándose que el proyectil aún estaba en su cráneo, que inicialmente estaba consciente respondiendo preguntas pero luego perdió la consciencia, encontrándose en riesgo vital. Que, también le tomó también declaración a las otras 3 víctimas, Matías Humeyer quien tenía un impacto en la región posterior de la pierna

izquierda, narró que pertenece a una brigada de primeros auxilios, que mientras se encontraba en la marcha del día del trabajador que iniciaba en Alameda con Brasil en dirección a la USACH y que en la intersección de Alameda con Chacabuco ve que había una especie de guerra en el sector de barrio Meiggs, en que se lanzaban elementos contundentes, fuegos artificiales y en ese momento siente una quemazón en su pierna, trato de caminar y se cayó, dándose cuenta que había recibido un disparo, y que estaban disparando en la zona del barrio Meiggs. Fabiola Moreno, por su parte, indicó que estaba en la marcha y al estar mirando al sector del barrio Meiggs donde había una especie de enfrentamiento, sintió un golpe en su hombro derecho, se tocó y se percató que tenía sangre, la ayudaron y le dijeron que tenía un impacto balístico, y por último, Ignacio Pinilla refirió que también concurrió a la marcha y que mientras caminaba vio que había un enfrentamiento en barrio Meiggs con Alameda y que habían personas disparando y que en un momento, sin saber dónde, como, ni de quién, le llegó un piedrazo en la cabeza y quedó inconsciente.

La subcomisario **Gómez Taylor**, agregó que la información inicial era que el hecho había ocurrido en calle Exposición con Campbell, en la comuna de Santiago, por lo que concurrieron al lugar para realizar una inspección ocular, siendo posible ubicar 8 vainillas percutidas, dos de ellas .380 auto y 6 de ellas a fogueo, ya que tenían las iniciales ksp. Que luego ampliaron el rango de búsqueda, continuaron por la Alameda hacia el oriente llegando a la intersección con calle San Alfonso y pudieron apreciar que habían evidencias balísticas, por la vereda oriente de San Alfonso, una evidencia vainilla percutida que decía en el culote 9 mm, avanzando hacia el sur, por el costado poniente de San Alfonso había otra vainilla percutida que era .40 y a mitad de cuadra de San Alfonso había otra vainilla .40 percutida en la calzada y en la vereda dos vainillas más calibre .40. En los mismos términos, expuso **Maulén Obregón**, en el sentido de haber realizado un rastreo por el sector de barrio Meiggs, con resultado positivo para Alameda con calle San Alfonso, esto es, dos cuadras al oriente el punto inicial, encontrando evidencias balísticas, una vainilla calibre 9 mm y 4 vainillas calibre .40, las que estaban por el lado poniente de San Alfonso y las otras por el lado oriente a 30 metros de Alameda. Agregó que con esta información realizaron una búsqueda de cámaras de seguridad en el sector, viendo en el lugar un pilar con distintas cámaras de la municipalidad de Santiago, concurriendo en búsqueda de dichas grabaciones.

Agregó que, ellos no tenían bien posicionada a la víctima Francisca Sandoval al momento de recibir el impacto balístico, ni como estaba vestida para poder ser identificada en las cámaras, pero el mismo día 1 de mayo en horas de la tarde noche un tío de Francisca les entrega las vestimentas que ella vestía ese día, también una

cámara antigases que en el costado derecho tenía un orificio, un casco, un cortaviento y una mochila.

El inspector **Maulén** agregó que el día 2 de mayo, en horas de la tarde se aproximó una tía de la víctima e hizo entrega de un video en que Francisca estaba transmitiendo en vivo, ya que era reportera independiente del canal 3 La Victoria y que ese video fue extraído de la red social Instagram, pudiendo observar que ella estaba grabando al momento de recibir el disparo, por lo que analizaron el video y lograron posicionar a Francisca en el bandejón central de Alameda, frente a calle San Alfonso, grabando hacia esa calle.

Refirió que hicieron una nueva búsqueda de evidencia balística, efectuando un rastreo por el lugar, dando resultado positivo por Alameda costado norte esquina San Alfonso, donde había un local de nombre Kitchen que presentaba tres orificios por impactos balísticos, encontrando en su interior un proyectil balístico. Asimismo al costado del local estaba el hotel Alameda, el que en sus ventanas del segundo piso presentaba dos impactos balísticos, logrando encontrar en el mismo hotel un proyectil balístico, deformado, no encamisado.

Expresó que con esta información aportada por el testigo, sumado a la evidencia balística encontrada en el lugar y la posición de Francisca, por parte del perito balístico **Solange Bastidas**, hizo una apreciación respecto a la trayectoria de dónde tendría que haber estado el disparador que finalmente le provocó la lesión a Francisca, arrojando que aquel presumiblemente, tendría que haber estado posicionado en calle San Alfonso, descartando totalmente que hubiere estado en Exposición con Campbell o que el disparo haya provenido desde otro lugar.

Los policías **Gómez Taylor** y **Maulén Obregón**, dieron cuenta de que, como el hecho era tan mediático, hicieron una búsqueda en redes sociales, denominada OSINT SOCIMNT, que es una búsqueda dirigida para obtener información, logrando ver publicaciones del hecho, donde una persona narraba haber estado presente y que mantenía videos de lo ocurrido, y que el 2 de mayo pudieron ubicarlo para tomarle declaración, siendo identificado con las iniciales CQM, quien indicó que siempre va a las marchas a reportear de manera independiente y que ocupa una cámara Canon SL3, entregando el lente que era de 300 mm de zoom, y añadiendo que fue a la marcha del 1 de mayo de 2022, que al mediodía se trasladó a la intersección de Alameda con San Alfonso, donde había un enfrentamiento entre manifestantes y locatarios del barrio Meiggs, situándose en el bandejón central de Alameda y empezó a grabar y sacar fotografías de locatarios que portaban armas de fuego, y que mientras grababa se percató de un sujeto, que es el que más le llamó la atención, de contextura gruesa y quien vestía polera negra con estampado Nike, quien tenía un

arma de fuego y empezó a disparar, por lo que sintió peligro de su vida, ya que las balas pasaban cerca de él, sintiéndose muy desprotegido y decide darse vuelta percatándose que había una mujer en el suelo y que otras personas la empezaron a ayudar, trasladándola al sector norte de Alameda.

La subcomisaria **Gómez Taylor** agregó que con esta información fue con un perito de LACRIM al sitio del suceso y como ya tenían posicionada a la víctima junto al árbol y apreció donde estaba la calle, la perito indicó que balísticamente es probable que el disparo que lesionó a Francisca Sandoval se haya efectuado desde el sector de calle San Alfonso, calle oriente, en razón de que el día anterior en el trabajo del sitio del suceso se apreció evidencia balística que indicó ser calibre .40 en su culote.

El testimonio de estos funcionarios fue corroborado con la evidencia documental y fotográfica incorporada al juicio. En efecto se incorporaron los documentos que dieron cuenta de la atención que Francisca Sandoval recibió en la posta Central el día de ocurrencia del hecho. Es así como se incorporó con su lectura el **documento N°2** Dato de atención de urgencia N° 01760376UU001, de fecha 01.05.2022 del Hospital Dr. Alejandro del Río, que dio cuenta del ingreso de la víctima a dicho centro asistencial por herida de bala, hora de llegada, las 13:10 horas; **documento N°3 Informe de alta** de urgencia respecto del Dato de Atención de Urgencia N° 01760376UU001, que dio cuenta de lesión de la víctima consistente en lesión frontal derecha. Como anotación aparece paciente ingresa traída por SAMU por aparente impacto de bala en región frontal derecha a su ingreso en Glasgow 14, con sangrado activo leve, con hematoma palpebral superior derecho. Se observa lesión frontal derecha de bordes irregulares de 5 por 2 centímetros con sangrado activo leve y hematoma y edema palpebral; **documento N°4** informe de resultado de examen Tomografía Computada de Encéfalo realizado a la víctima Francisca Sandoval con fecha 01 de mayo de 2022. Antecedentes por arma de fuego hallazgo, extenso rasgo de fractura oblicua que compromete la calota temporal y parietal derecha con compromiso de la escama temporal y del peñasco con múltiples rasgos de fractura a nivel del peñasco y la esquema temporal. Ocupación hemática de celdillas, mastodillas a derecha. Proyectil metálico impactado a nivel de la tabla interna en la convexidad parietal alta derecha, con múltiples esquilas metálicas y fragmentos óseos en relación con su trayecto. Fractura con minuta que compromete el techo orbitario, laberinto etmoidal, ala mayor y menor de esfenoides, con compromiso a la pared lateral de la órbita, piso de la fosa craneal anterior derecha, foco de contusión hemorrágica en polo temporal derecho y región fronto-basal derecha. Impresión, control de TEC grave por arma de fuego, fracturas múltiples a nivel parietal y temporal

derecho. Hemorragia subranarquina traumática. Firmado por Pablo Esteban Fuentes Sandoval, neuroradiólogo; y **documento N°5** Informe de resultado de examen Tomografía Computada de Encéfalo realizado a la víctima Francisca Sandoval con fecha 02 de mayo de 2023.

Asimismo, se incorporaron las imágenes ofrecidas en **OMP N°27**, reconociendo el **inspector López** en la foto N°1 plano referencial con la distribución de las calles del sitio del suceso, foto N°2 muestra un plano general tomado desde el sur hacia el norte que muestra Campbell y la solera de calle Exposición, foto N°3 se ve el detalle de la vereda oriente de Exposición casi al llegar a Campbell, se observan huinchas para resguardar el sitio del suceso, en la foto N°4 vereda oriente de Exposición se aprecia una vainilla percutida en el culote se veía el calibre 380, foto N°5 y 6, la vainilla en detalle y su culote percutido, N°7 se ve hacia el norte un quiosco y hacia el norte se ubica otra evidencia balística calibre 9 mm, foto N° 8 y 9 el detalle de la vainilla y su culote, foto N°10 se ve la vereda oriente de Exposición la entrada del pasaje Campbell y en un costado otra vainilla percutida, foto N°11 y 12 la vainilla más en detalle y su culote 9 mm con la percusión demostrativa de haber sido disparada, foto N°13 la ubicación más general de la vainilla anterior y muestra otra vainilla encontrada, N°14 y 15 la vainilla encontrada al inicio del pasaje Campbell y el culote con señal de percusión calibre 9 mm, foto N°16 otra evidencia encontrada en la vereda oriente de Exposición, foto N°17 y 18 la vainilla un poco más de cerca y su culote percutido, N°19 intersección de Exposición con Campbell cercada con vallas de separación, N°20 plano de Google maps, N°21 se ve el interior de pasaje Campbell cercado con resguardo policial, N°22 otro plano para ver ambas veredas de pasaje Campbell, N°23 otra vainilla, foto N°24 otra vainilla encontrada, N°25 culote de la primera evidencia calibre .380 auto percutida, N°26 calle Exposición vereda oriente en que se observa la evidencia 7 correspondiente a otra vainilla, N°27 y 28 el detalle de la vainilla y su culote, N°30 se ve el plano general de vereda oriente de Exposición que se encuentra otra evidencia balística, N°31 se ve la vereda oriente de Exposición que muestra la última evidencia balística, N°32 se observa el detalle de la evidencia anterior, N°33 muestra la imagen hacia el norte de calle Exposición mostrando el plano general de Alameda y el bandejón central, N°35 mapa de Google maps de Alameda con San Alfonso, N°36 muestra la calle San Alfonso vista desde su inicio en Alameda vista de. Norte a Sur y en su zona media se ve la cinta de resguardo del sitio del suceso, N°37 se ve la calzada de San Alfonso y la vereda oriente de dicha calle que se hace la indicatoria de la primera evidencia balística encontrada, N°38 se ve otra vainilla percutida correspondiente a una 9 mm, N°39 muestra la calzada de San Alfonso, vereda poniente de dicha calle y en la calzada junto a la solera se ubica otra

evidencia balística de una vainilla percutida, foto N°40 se ve el culote de la vainilla calibre .40, foto N°41 paralela a la evidencia anterior hacia el oriente, pero nuevamente en la calzada se encuentra otra evidencia balística, N°42 plano cerrado de la vainilla encontrada, N°43 más en detalle la vainilla calibre .40, N°44 se ve el culote de la vainilla .40 Smith and Wesson y la percusión en su culote. N°45 vereda oriente de San Alfonso donde se encuentra la última evidencia incautada correspondiente a dos vainillas calibre .40 percutidas, N°46 se ven ambas vainillas que estaban muy cerca, N°47 el culote .40 Smith and Wesson y su percusión, N°48 la otra vainilla, N°49 su culote percutida y que indica ser .40, N°51 plano de Google maps muestra la calzada norte y sur de la Alameda y el bandejón central, N°54 se ve el bandejón central de Alameda enfocando hacia calle San Alfonso de norte a sur, N°55 un paradero ubicado en la vereda norte de Alameda, N°56 la mochila de Francisca Sandoval, N°57 un morral azul también parte de vestimenta de Francisca Sandoval, N°58 cortaviento negro con diseño amarillo también de la víctima, N°59 casco de bicicleta negro, N°61 máscara de gas que era usada por la víctima el día de los hechos, apreciando en su parte superior derecha una perforación con manchas pardo rojizas, foto N°62 acercamiento de la perforación de la máscara que denota que algo ingresó.

Las declaraciones de los funcionarios Gómez Taylor, Maulén Obregón, López Leal fueron estimadas creíbles, suficientes y armónicas entre sí, permitiendo que el tribunal tome conocimiento acerca de la fecha de ocurrencia de los hechos, -1 de mayo de 2022- el lugar en el que se produjo -Alameda esquina calle San Alfonso-, el lugar en el que se encontraba la víctima al momento de recibir el disparo -bandejón central de Alameda, grabando hacia calle San Alfonso-, las lesiones que presentaba -impacto balístico cuyo proyectil se encontraba alojado en su cráneo, así como conocer el procedimiento policial que se adoptó, en el que personal de la brigada de homicidios concurrió al sitio del suceso e incautó cámaras de seguridad de la Municipalidad de Santiago y evidencias balísticas en el lugar.

b) Respecto de la asistencia de la víctima a la marcha convocada por la Central Clasista de Trabajadores el 1 de mayo de 2022 y la herida mortal que recibió.

Para acreditar las circunstancias anteriores se contó, en primer término, con el testimonio de doña **Mireya Astudillo Arellano**, madre de Francisca, quien indicó que su hija el 1 de mayo de 2022 le dijo que iba a asistir a la marcha por el día del trabajador a grabar por la señal 3, que se alcanzaron a despedir, se dieron un beso, el cual fue último y luego, como a las 12:30 la llamó Francisco Fernández diciéndole que panchita estaba accidentada. Que llegaron directo a la posta central, los recibieron los médicos y les dijeron que había llegado consciente, que había dicho su nombre y rut,

pero que el daño de la bala era irreversible y que había que ponerse en el peor escenario posible. Le mostraron escáner dando cuenta que su estado era crítico y que las posibilidades de sobrevivir eran nulas, que si lo hacía quedaría en estado vegetativo y que finalmente falleció el 12 de mayo de 2022. En similares términos, depuso don **Pedro Sandoval Lorenzen** y **Nicolás Sandoval Astudillo**, padre y hermano de la víctima, en cuanto a la forma en la que tomaron conocimiento de lo que le ocurrió a Francisca.

Asimismo, se contó con el testimonio del **testigo bajo reserva N°3** quien refirió que esto ocurrió el 1 de mayo de 2022, día en que se conmemoraba el día del trabajador y él estaba participando en esa marcha, ya que desde que comenzó el estallido social iba a todas las marchas, que tenía una cámara GoPro y siempre la portaba sobre el casco configurada para que su punto de vista medio sea lo que grabe la cámara. Que ese día estaba en Alameda con Matucana, descansando ya que habían caminado desde calle Brasil, y llegó un rumor de que en el sector de Meiggs habían disparos, por lo que fueron al lugar a ayudar, y al llegar a la calle San Alfonso, de los toldos azules, caminaron desde un sector del otro y habían personas que estaban arrojando piedras y otras cosas a las personas que iban en la marcha, luego él quedó ubicado frente a la calle de los toldos azules, se dio vuelta y vio que Francisca cayó hacia atrás y su casco y máscara salieron en la misma dirección en que ella cayó. Que él escuchó fuegos artificiales, nunca pensó que fueran disparos, así que camino hacia Francisca y puso la espalda hacia los disparos protegiéndola, ya que creyó que era una piedra la que le había llegado y que por eso se había caído, entre 3 y 4 personas la tomaron y la alejaron, la llevaron a la vereda norte de Alameda donde habían personas de primeros auxilios, él luego volvió hacia el lugar donde había caído Francisca, pensando siempre que habían sido piedras las que estaban arrojando y no disparos, lo que solo supo después por la prensa, que al volver al punto donde cayó Francisca, las personas empezaron a gritar que se cambió de polerón la persona que había disparado y que tenía un polerón gris, luego comenzó a tirar piedras hacia San Alfonso y a gritar, habían varias personas corriendo de un lado a otro y mucho humo, momento en él que recordó que tenía su cámara GoPro y que estaba grabando lo ocurrido, por lo que se alejó y vio su cámara dándose cuenta que había grabado lo que le pasó a Francisca y que luego le entregó el video completo a la PDI.

También se contó con el testimonio del **testigo bajo reserva N°6**, quien dio cuenta que ese día 1 de mayo de 2022 estaba citada la marcha a las 10 am por la central clasista de trabajadores, que se reunieron en Brasil y empezó a moverse la marcha hacia el poniente, que ella se topó con Francisca y se saludaron, ya que se

habían visto en otras marchas. Que al llegar a San Alfonso vieron a personas que estaban con palos y machetes resguardando esa calle, por lo que, al llegar la marcha, empezó un enfrentamiento, ella se quedó en la calzada mirando lo que pasaba y uno de los manifestantes los advirtió que se cuidaran ya que estaban disparando, ella cruzó a la vereda donde hay una panadería San Camilo y pudo ver que habían personas tirando fuegos artificiales al cuerpo de las personas y había una persona que estaba disparando y, al rato, para cuidarse, cruzó a la vereda norte de Alameda donde hay un paradero y una iglesia y se mantuvo registrando lo que pasaba en el que hubo disparos, momento en el que vio, en el bandejón central, que una persona cayó, cruzó y se dio cuenta que había sido Francisca, quien estaba llena de sangre, luego se movió a la iglesia para poder llamar a una ambulancia y llegaron dos personas más heridas a bala, uno con una herida en la pantorrilla y otro en el glúteo.

Por último, se contó con la testimonial ofrecida por la querellante particular, consistente en el testimonio de **Iván Gerardo Cortés Aravena**, reportero del canal 3 la victoria, **Juan Galvarino Saravia Jiménez**, dirigente sindical y reportero gráfico y **Jorge Antonio Díaz Araya**, reportero, todos quienes refirieron la efectividad de haberse llevado a cabo la marcha convocada por la central clasista de trabajadores, el domingo 1 de mayo de 2022. El testigo Cortés Aravena, indicó que fueron 6 reporteros del canal 3 La Victoria a su cargo a cubrir la marcha, que avanzó por Alameda hacia Matucana y al llegar a San Alfonso se produjo un altercado entre manifestantes y vendedores ambulantes de San Alfonso quienes tenían una barricada en Alameda con desechos y toldos, que en un momento se escucharon disparos, todos empezaron a correr y un brigadista de salud cayó al lado suyo, él lo ayudó y luego una persona se le acercó y le dijo que Francisca había recibido un disparo, el quedó en shock y no sabía que hacer, habían fuegos artificiales, piedras, se escuchaban disparos y esto ocurrió cerca de las 12:30 horas. A su vez, el testigo **Díaz Araya**, agregó que era una marcha autorizada a la central clasista de trabajadores a la que el asistió y que cerca del metro ULA unas personas comentaron que habían incidentes con vendedores ambulantes en San Alfonso, y ellos sabían que habían habido incidentes anteriores, por lo que avanzó raudamente, que en San Alfonso había mucho caos, mucho gas y costaba respirar, justo en la esquina con Alameda había una barricada con toldos quemados, que pasó una arremetida de carabineros, pero solo se dirigieron a los manifestantes y no hacia los vendedores, y en un momento vio a una persona con una pistola, también otra que estaba tirando fuegos artificiales con un aparato, luego se escucharon varios estruendos y en un momento de pausa, el cruzó por el bandejón central hacia Matucana, tratando de resguardarse y se giró mirando al oriente y vio a Francisca avanzar, él estaba como a 10 o 12

metros, quien se acercó a un árbol, acto seguido escuchó un estruendo y la vio caer, y vio su mascarilla que saltó, el quedó impactado y todo pasó en cosa de segundos. Por último, el testigo **Saravia Jiménez**, refirió que ese día llegó temprano, como a las 10.30 y que la marcha partió como a las 11 am, él se fue encabezando junto al primer lienzo de la marcha, muy pendiente de lo que podía ocurrir, ya que unas semanas antes habían agredido a unos estudiantes en una protesta, entonces tenían la sensación de que podía pasar algo ese día. Él llegó hasta el escenario y estaba todo tranquilo, había gente observando del lado de Meiggs, pero luego vio que la gente se estaba corriendo hacia la vereda norte de Alameda, en el sector de San Alfonso, el escuchaba fuegos artificiales, no sabía bien que podía ser, luego bajó del escenario hacia el bandejón central de la Alameda y llegó carabineros a reprimir y empezó a avanzar hacia Meiggs, al llegar a Exposición se encontró con una colega que le dijo que había una persona de radio 7 que había sido herida en el brazo, siguió avanzando y escuchaba muchos ruidos y otra persona le dijo que había un herido de gravedad, en un momento llegó una ambulancia y subieron a la persona herida, el luego supo que se trataba de Francisca.

Los testimonios de los testigos referidos precedentemente, impresionaron como veraces, toda vez que dieron suficiente razón de sus dichos y justificaron sus afirmaciones, limitándose a relatar hechos que percibieron con sus propios sentidos y que permitieron al tribunal tener por acreditado que la víctima asistió a la marcha convocada por la central clasista de las y los trabajadores, en su rol de reportera de canal 3 La Victoria, y que en dicho contexto se produjo un enfrentamiento entre vendedores ambulantes y manifestantes en la esquina de calle Alameda con San Alfonso, momento en que cerca de las 12:30 horas Francisca recibió una herida de bala en su cráneo.

c) En cuanto a la causa de fallecimiento de la víctima Francisca Sandoval Astudillo y peritajes relativos a las vainillas encontradas en el lugar, así como al proyectil balístico extraído del cuerpo de la víctima.

Para estos efectos se incorporó el reporte pericial del perito médico tanatólogo del Servicio Médico Legal, **Juan Emilio Cornejo Kort**, quien, en una acabada exposición, dio cuenta del resultado de su pericia y de las causas precisas de la muerte de Francisca Sandoval Astudillo.

Refirió que el 13 de mayo de 2022 practicó una autopsia a un cadáver femenino identificado como Francisca Sandoval Astudillo de 30 años, el cual medía 1,59 m de altura y pesaba 55 kg de peso en el que se evidenciaba una herida a nivel de la región frontal derecha y exoftalmia, es decir, el ojo que protruía o salía de la cuenca ocular del ojo derecho, herida que se encontraba a 147 centímetros desde el

talón y a 6,5 centímetros desde la línea media anterior. Que tenía un orificio que en el centro medía un centímetro ovalado y presentaba dos desgarros, uno hacia lateral de tres centímetros y otro hacia medial de un centímetro. Que el orificio de proyectil balístico, ingresó a nivel de la región frontotemporal derecha y lesionó el hueso, tenía bisel hacia adentro, es decir, cuando atravesó el hueso lo empujó hacia adentro, debiendo rescatar esquirlas de hueso dentro del lóbulo frontal del cerebro. Que el cerebro se hernió en forma completa, mantenía una deformación muy marcada por la hipertensión endocraniana, con mucho edema cerebral, el hemisferio derecho no está conservado en lo más mínimo. Que la lesión transfixiante ingresó por el lóbulo frontal, comprometió el lóbulo temporal y el occipital derecho, es decir, todo el hemisferio cerebral derecho hacia posterior, con lesiones hemorrágicas asociadas en todo este trayecto. Presentaba mucha hemorragia de los núcleos de la base, comprometía las arterias de la base y además presentaba lesiones hemorrágicas contralaterales por la hipertensión endocraniana. El proyectil lo rescataron a nivel de la fosa cerebral posterior, es decir, en la parte detrás de la oreja, en el cráneo y era un proyectil encamisado, muy deformado, altamente deformado, que medía 1,8 por 0,8 centímetros en la autopsia. La trayectoria de la lesión balística en posición anatómica normal es de delante hacia atrás, levemente de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda. En cuanto a sus conclusiones, refirió que identificó al cadáver mediante el registro civil, y en cuanto a la causa de muerte, fue una encefalopatía hipóxico-isquémica, la que se produce, ya que el cerebro necesita mucho oxígeno y mucha sangre para funcionar, por lo tanto, una vez que estos elementos dejan de llegar al cerebro, se empieza a producir necrosis de las células neuronales y mueren en forma secundaria, y la causa originaria de esto es el traumatismo encéfalo-craneano por proyectil balístico. Que esas lesiones eran atribuibles a terceras personas de tipo homicida e indicó que era un disparo de larga distancia.

Agregó que él trabaja en la UCI de la posta central, en la unidad de cuidado intensivo y le consultaron un par de veces por la lesión balística de la víctima, por lo que tuvo información de la condición de la persona mientras estaba viva, y siempre estuvo muy grave, de extrema gravedad, sin opciones de sobrevivida, ya que las estructuras neurológicas que lesiona el proyectil son extremadamente vitales, por lo tanto, son incompatibles con la vida.

Al perito se le exhibieron las fotografías contenidas en **OMP N° 25**, relativas a la autopsia practicada, lo que permitió al tribunal observar la lesión existente a nivel del hemirrostro derecho de la víctima y que el tanatólogo pueda explicar el examen que practicó. También se pudo observar la zona del cráneo donde se encontraba el proyectil, dando cuenta que llegó hasta el occipital que es el hueso más grueso de la

cabeza. Se pudo apreciar el detalle del proyectil extraído, así como la trayectoria del mismo al interior del cráneo, de delante hacia atrás, de derecha a izquierda y levemente de abajo hacia arriba, en posición anatómica normal.

Se incorporó asimismo el **certificado de defunción de la víctima**, y en el que se indica que Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, falleció el 12 de mayo de 2022 a las 10:55 horas, causa de muerte, encefalopatía hipóxico-isquémica. Traumatismo encefalocraneano por proyectil balístico.

Adicionalmente se agregó el reporte pericial balístico de **Cecilia Sánchez Romero**, quien indicó al tribunal que le correspondió hacer un análisis necrológico y morfológico del proyectil balístico extraído del cráneo de la víctima, pudiendo determinar concordancia y compatibilidad con el calibre .40 auto y que, además presentaba rayado balístico del tipo poligonal. El fragmento de metal correspondía o impresionaba a un trozo del encamisado del proyectil, constitutivo del proyectil balístico. Que el proyectil fue analizado con otras evidencias periciadas, las que fueron levantadas del sitio del suceso y periciadas, encontrándose compatibilidad en el calibre con 4 vainillas percutidas calibre .40 auto, pudiendo concluir que el proyectil balístico de tipo encamisado fue disparado por un arma de fuego tipo pistola de igual calibre, dotado de cañón con rayado balístico del tipo poligonal.

Se le exhibió la foto N°3 del set **OMP N°23**, indicando que es el proyectil que le correspondió periciar, viendo vistas basales. Que el rayado poligonal da cuenta que es el tipo de rayado que pone el fabricante en el cañón del arma, siendo el rayado estriado el más frecuente, y el poligonal generalmente se asocia a la marca Glock, Jericho o Versa.

Asimismo, se aportó el reporte pericial de **Ximena González Gálvez**, perito balístico de la PDI, quien dio cuenta de la pericia N°516 en la que le correspondió analizar las evidencias levantadas del sitio del suceso, destacando las cuatro vainillas calibre .40 Smith and Wesson, dando cuenta que presentaban una percusión de tipo rectangular, lo que se asocia a las pistolas marca Glock y que al haberlas analizado microscópicamente, puede concluir que fueron disparadas por una misma arma, tipo pistola calibre .40, marca Glock. Dicha perito también analizó las demás vainillas encontradas en el sitio del suceso, las dos calibre .380 auto, determinando que la vainilla 1 presencia insuflación de su cuerpo y la vainilla N°6 presenta su capsula iniciadora perforada, ambas características asociadas a procesos de disparo con armas de fuego adaptadas. También de la vainilla N°9, estableciendo que tenía un percusión circular, por lo que había sido percutida por una pistola o subametralladora del mismo calibre, y finalmente hizo el examen a las 6 vainillas de foguero 9 mm k, las

que no presentan modificaciones, tenían un sello verde, abierto en forma de cruz lo que quiere decir que fueron usadas en arma de fuego del mismo calibre 9 mmk.

Dicho testimonio fue corroborado con las fotografías contenidas en el set **N°22 de OMP** que le fueron exhibidas a la perito González, en las que se pueden observar las evidencias periciadas, destacando en la foto N°5 las vainillas 10, 11, 12a y 12b que son calibre .40 Smith and Wesson que presentan percusión tipo Glock, en la foto N°6 se observa el culote de esas 4 vainillas, la foto N°11 muestra la comparación microscópica de dos vainillas .40 Smith and Wesson en que se ve el rectángulo, existiendo una línea que divide las dos vainillas y que muestra sus coincidencias, en la percusión rectangular lo que es característico de las pistolas Glock, y que le permitió concluir que esas 4 vainillas fueron percutidas por una misma arma de fuego.

Con la prueba antes referida el tribunal pudo tener por establecido, con precisión, que el día 12 de mayo de 2022 a las 10:55 horas se produjo el fallecimiento de Francisca Sandoval Astudillo, quien recibió un disparo en el cráneo el 1 de mayo del mismo mes, lo que le provocó la muerte a causa de un encefalopatía hipóxico-isquémica provocada por un traumatismo encefalocraneano por proyectil balístico, y que desde su cráneo se le extrajo un proyectil balístico calibre .40 auto que presentaba rayado balístico del tipo poligonal, que al tener compatibilidad en el calibre con 4 vainillas percutidas calibre .40 auto encontradas y levantadas del sitio del suceso, es posible concluir que el proyectil balístico de tipo encamisado fue disparado por un arma de fuego tipo pistola de igual calibre, dotado de cañón con rayado balístico del tipo poligonal.

d) En cuanto a la intervención del acusado en los hechos ocurridos el 1 de mayo del año 2022.

Que, cabe subrayar que la controversia en el presente juicio se centró en determinar si el acusado fue el autor del disparo que lesionó mortalmente a la víctima, por cuanto la defensa basó su teoría en negar su participación en el hecho, indicando que podría haber sido una tercera persona el autor del disparo, sin perjuicio de que, en su alegato de clausura, esbozó una segunda tesis relativa a un actuar negligente de parte de su defendido quien supuestamente desconocía que mantenía una arma de fuego en sus manos, ya que siempre pensó que era una arma a fuego y no tenía la intención de causar daño.

Que, en este sentido, cabe dejar asentado que con la múltiple evidencia que la fiscalía incorporó, y de la cual se dará cuenta a continuación, el tribunal logró adquirir el convencimiento de que fue el acusado Marcelo Naranjo Naranjo, quien efectuó el disparo que le causó la muerte a la víctima, por cuanto fue posible posicionarlo en el lugar, con una pistola marca Glock calibre .40 en sus manos, ejecutando disparos en

el momento mismo en que la víctima recibió la herida mortal y siendo coincidente el calibre del arma, tanto con las vainillas encontradas en calle San Alfonso, como con el proyectil extraído del cuerpo de la víctima.

Previo al análisis de la contundente evidencia que permite establecer irrefutablemente la intervención del acusado en el hecho que se tuvo por acreditado, resulta necesario dar cuenta que los funcionarios policiales reconocieron la existencia de otros sujetos de interés, sin perjuicio de que luego de las diligencias respectivas fueron descartados, ya que atendido las imágenes de las cámaras, los tipos de vainilla y demás antecedentes, orientaban a que el disparador era Naranjo. En tal sentido, la subcomisaria Gómez y el oficial Maulén dieron cuenta que, el día de los hechos, hubo dos detenidos por carabineros en calle Exposición, los que fueron entregados al personal de Policía de Investigaciones, a quienes se le efectuaron pruebas de residuos de disparo el mismo día, y que también hubo al menos otros tres lesionados por armas de fuego en ese sector, respecto de lo cual se siguió una investigación a cargo de otro fiscal que terminó en condena.

Asimismo, resulta relevante hacer referencia al testigo bajo reserva N° 2, quien en un inicio pudo ser observado por el equipo investigador en las cámaras recogidas en el lugar de los hechos, manteniendo en sus manos algo similar a un arma de fuego, pero que luego fue descartado atendida la declaración que prestó y las evidencias que puso a disposición de personal policial, refiriéndose a éste, tanto el oficial investigador **Maulén Obregón** como la subcomisario **Gómez Taylor**.

Al efecto, Gómez Taylor indicó que se le tomó declaración de manera voluntaria a este sujeto, y señaló ser locatario del sector y que, para proteger los locales comerciales de ciertos manifestantes que querían entrar a los negocios para amedrentar a los demás, tenía en sus manos un arma de balines de color gris, que se la había comprado a un chino, e hizo entrega del arma. Que se le hizo levantamiento de residuos de disparo y se corroboró la compra del arma por parte de personal de PDI, ya que fueron al lugar donde la compró, ubicaron al sujeto chino que la vendió, obteniendo la factura de la venta, corroborando, de este modo, la información entregada por el testigo.

En el mismo sentido, el **oficial Maulén** indicó que el testigo les señaló que el 1 de mayo recibió un llamado telefónico de un amigo que le dijo que estaban robando y haciendo destrozos en el lugar, que su padre tiene un puesto en Meiggs hace 30 años, por lo que fue al sector en su vehículo y al llegar se percató que habían manifestantes contra locatarios y vendedores ambulantes, que eran como 40 locatarios y 80 manifestantes, que fue al local de un chino y le pasó un arma de aire comprimido a balines y, con esa arma, fue hacia Alameda con San Alfonso e hizo

disparos, que la cargó con 7 balines que disparó y luego siguió apuntando y disparando, pero sólo por los sonidos. Que luego se acercó a carabineros a hablar para que los ayuden ya que los manifestantes querían ingresar hacia San Alfonso. Luego se fue del lugar y le pasó el arma a un amigo de nombre Carlos. Indicó las vestimentas que portaba y entregó el arma que había recuperado de su amigo Carlos. El oficial Maulén indicó que, revisando las imágenes pudieron posicionarlo en el lugar de los hechos, encontrando coincidencias con las imágenes del arma de aire comprimido referida. Añadió que, también, lograron ubicar al ciudadano chino referido por el testigo, de iniciales DL, quien narró que ese día se aproximó una persona y le compró una pistola de aire comprimido, que él se la vendió en \$100.000, por lo que confirma la versión entregada por el testigo.

El referido **testigo bajo reserva N°2** concurrió a prestar declaración al juicio, proporcionando la misma versión que le dio a funcionarios de la Policía de Investigaciones, en el sentido de que el domingo 1 de mayo de 2022 lo llamó un amigo comentándole que habían disturbios en calle San Alfonso donde tiene su local comercial y que estaban saqueando los locales comerciales, por lo que fue, estacionó su vehículo, sacó el traba volante y un chinito del local comercial le pasó una pistola de aire comprimido, que sólo hace sonido al explotar y se carga con balines pero no la alcanzó a usar al 100%, que luego fue a Alameda esquina San Alfonso, donde estaban los disturbios, que había fuego y barricadas, luego llegó un piquete de Carabineros y les pidió que se pusieran al medio para que los manifestantes no siguieran, luego él se fue y le pasó la pistola a un amigo que se quedó en el lugar. Que después vio las redes sociales y vio su imagen en la que decían que era el presunto autor del disparo de la señorita Francisca, y quedó en shock, llamó a su amigo Carlos, le pidió la pistola y el lunes 2 de mayo llegó la PDI a su lugar de trabajo y le dijeron que debía presentarse a prestar declaración, así que fue a un cuartel de la PDI, también llegó carabineros y le dio declaración. Asimismo, entregó la pistola de gas comprimido y el traba volantes, también sus prendas, le mostraron fotos de Carlos, de un encapuchado y él dijo que lo reconoció como una persona que era del sector. La ropa que esa persona tenía era un polerón Nike y un jeans, era Marcelo y él lo conocía porque es comerciante del sector de la calle Sazie, pero no tenía mayor vínculo con él.

Se le exhibió el set fotográfico de **OMP N°47**, foto N°2 se observa un arma e indica que cree que es aquella de aire comprimido que el entregó a la PDI. Se supone que en la parte superior se ponen los balines y luego el aire comprimido, pero no sabe ya que solo la tuvo ese día, la foto N°4 se ven los balines pequeños que venían en la bolsa. En la foto N°9 se muestra el cañón de la pistola de aire comprimido que ilustra

que no tiene la capacidad de expulsar proyectiles de los calibres encontrados en el sitio del suceso. Que las pistolas a fogeo dejan rayado distinto al convencional que puede ser liso, estriado o poligonal, y se les denomina rayado no convencional, y en los proyectiles periciados no se encontraron algunos que fueran disparados por armas a fogeo, todos fueron disparados por armas convencionales.

Adicionalmente, a la perito armero **Bastidas Sepúlveda** se le encargó periciar la pistola de aire comprimida, que estaba diseñada para lanzar balines esféricos de diámetro 4,5 mm, venía acompañada con balines esféricos de ese diámetro, y determinar si esa arma podía haber efectuado disparos con las vainillas encontradas en el lugar, concluyendo que dicha pistola de aire comprimido no tenía modificaciones sin que sea posible hacer disparos de ningún calibre, solo de las esferas, exhibiéndole el set fotográfico contenido en **OMP N°47** foto N°2 corresponde a la pistola del aire comprimido a que hizo referencia, esta pistola utiliza aire a presión los elementos para los que fueron diseñados, es como una botella de Co2 que viene acompañada en la empuñadura y no expulsan vainillas. Foto N°4 muestra los balines de 4.5 mm.

Con los antecedentes reseñados es posible descartar que el testigo bajo reserva N°2 hubiere tenido algún grado de participación en el disparo que lesionó mortalmente a Francisca, en orden a que se pudo periciar sus vestimentas de ese testigo y el traba volantes, lo que permitió que funcionarios policiales lo pudieran reconocer en las cámaras, pero sin que esté posicionado en el lugar y en el momento en que Francisca recibió el impacto balístico, pero además que en sus manos mantenía una pistola a balines, la que fue objeto de la pericia que concluyó la imposibilidad de efectuar disparos de ningún calibre con ella.

De este modo, si bien los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI refirieron que hubo otras personas en el lugar con elementos similares a un arma de fuego, explicaron y dieron cuenta detallada y pormenorizada del motivo por el que se descartó que hayan tenido participación en el disparo que ocasionó la muerte de la víctima, siendo categóricos en indicar que no es posible que un tercero distinto a Marcelo Naranjo haya sido el responsable del disparo que impactó a Francisca, lo que además el tribunal pudo apreciar con los videos que fueron exhibidos en el juicio, y que se analizaran mas adelante, en los que fue posible apreciar que en el momento mismo en que la víctima recibió el disparo, solo era el acusado quien se encontraba en calle San Alfonso apuntando hacia el bandejón central de Alameda en posición isósceles.

Despejado el punto anterior, cabe reiterar que se incorporó al juicio múltiple evidencia que permitió dejar asentado que el acusado, el día 1 de mayo de 2022, estuvo en el lugar de los hechos y que fue él, quien efectuó los disparos desde calle

San Alfonso hacia el bandejón central de Alameda, impactando a la víctima Francisca Sandoval en su cráneo.

En efecto, en primer término el oficial **Maulén** refirió que cuando concurrieron al sitio del suceso, procedieron a realizar una búsqueda de cámaras de seguridad en el sector, viendo en el lugar un pilar con distintas cámaras de la municipalidad de Santiago, por lo que fueron en búsqueda de dichas grabaciones, encontrando una en la que se ve a manifestantes provocando destrozos, minutos después se agrupan locatarios y vendedores ambulantes contra un grupo de manifestantes que querían ingresar a calle San Alfonso. Siendo las 12:30 aproximadamente, ellos lograron ver a un sujeto que luego pudo ser identificado como Marcelo Naranjo, quien camina por San Alfonso de sur a norte, junto al lugar donde fueron encontradas las vainillas .40, quien portaba un arma de fuego, que esquivo elementos contundentes, se posiciona en la vereda oriente, toma una posición de tiro, conocida como isósceles y ejecuta un primer tiro, que se ve el rebote en la mano, y luego ejecuta más tiros, que luego se observa que Naranjo va hacia el sector sur de San Alfonso y cuatro minutos después de la primera secuencia de disparos, vuelve con un polerón en la parte superior de su cuerpo, con las mismas vestimentas pero con el referido polerón y nuevamente ejecuta disparos hacia los manifestantes, pasando de este modo a ser un sujeto de interés.

A su turno, tanto la **subcomisaria Gómez** como el **oficial investigador Maulén** dieron cuenta de los dichos del testigo CQM, quien les indicó que siempre asiste a las marchas a reportear de manera independiente, y que ocupa una cámara Canon SL3, con un lente de 300 mm de zoom, que asistió a la marcha del 1 de mayo, al mediodía y que en la intersección de Alameda con San Alfonso, había un enfrentamiento entre manifestantes y locatarios del barrio Meiggs, él se situó en el bandejón central de Alameda donde empezó a grabar y sacar fotografías de locatarios que portaban armas de fuego, y mientras grababa se percató de un sujeto que es el que más le llamó la atención, de contextura gruesa, polera negra con estampado Nike, quien tenía un arma de fuego y empezó a disparar, que sintió peligro por su vida, ya que las balas le pasaban muy cerca, y que en ese momento se dio cuenta que había una mujer en el suelo con sangre en el rostro, quien fue auxiliada por personas y brigadistas y la trasladaron a otra parte. Indicó que esa persona de contextura gruesa, fue grabada por él y que incluso se ve la vainilla saltando desde el arma de fuego que portaba, agregó que luego vio a esa persona por RRSS, en la que se indicaba que su identidad era Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, detallando su número de rut y domicilio.

El funcionario **Maulén** añadió que con la información proporcionada, procedieron a revisar en la base de datos del registro civil, encontrando a la persona indicada con la identidad que se publicaba en redes sociales, por lo que confeccionaron set fotográficos, que fueron exhibidos al testigo CQM por parte del comisario de la Policía de Investigaciones, David Villagrán Villagrán.

A su turno, el comisario **Villagrán Villagrán**, concurrió al juicio y prestó declaración, dando cuenta que la efectividad de haberle exhibido al testigo CQM dos sets fotográficos, procediendo a reconocer en la foto 6 del set b, al sujeto que el día de los hechos estaba en la vereda oriente de San Alfonso, con las vestimentas ya indicadas y quien efectuó varios disparos hacia la dirección en la que él estaba.

Adicionalmente, **Maulén Obregón** agregó que recibieron el 2 de mayo de parte de una tía de Francisca, un video en el que la víctima estaba transmitiendo en vivo la marcha, en su calidad de reportera independiente del canal 3 La Victoria, y que logró registrar el momento en el que recibió el disparo, por lo que ellos analizaron el video, pudiendo posicionar a Francisca en el bandejón central de Alameda frente a calle San Alfonso y que al ver este video en detalle, cuadro a cuadro y con zoom, lograron apreciar, en el fondo, al imputado Marcelo Naranjo Naranjo, en posición isósceles, que ejecuta el disparo que impactó a Francisca, lo que fue refrendado por la perito balístico Solange Bastidas, quien determinó que el disparador que le provocó la lesión a Francisca presumiblemente, tendría que haber estado posicionado en calle San Alfonso, descartando totalmente que hubiere estado en Exposición con Campbell o que el disparo haya provenido desde otro lugar.

La subcomisario **Gómez Taylor**, añadió que es con este cúmulo de antecedentes, en los que tenían la identidad de Marcelo Naranjo y la alta probabilidad de que haya sido el quien efectuó el disparo, obtuvieron autorización judicial de entrada y registro en el domicilio del acusado así como su orden de detención, diligencias que se llevaron a cabo el 2 de mayo de 2022, a las 21:30 horas, encontrando en el interior del inmueble a Marcelo Naranjo Naranjo, y procedieron a su detención, siendo ella la oficial a cargo de la diligencia, se le leyeron sus derechos y se percataron que las zapatillas que portaban era de color negro y en base a las buenas imágenes que mantenían, eran las mismas que había utilizado el día 1 de mayo en calle San Alfonso a eso de las 12:30 horas.

Los funcionarios policiales **Gómez Taylor** y **Maulén Obregón** dieron cuenta que el día 5 de mayo de 2022 les correspondió diligenciar una orden de entrada y registro al domicilio del acusado, a fin de incautar teléfonos celulares que encuentren lugar, procediendo a confiscar 8 teléfonos celulares. Indicó la **subcomisaria Gómez** que tomó contacto con Celia que es la pareja de Marcelo Naranjo, quien entregó su

celular Samsung A10, también el celular de Naranjo que es un Samsung A12 y se le incauta el celular a la madre del imputado, tres teléfonos de propiedad del hijo del imputado y dos celulares de la hija del imputado y el día 10 de mayo fue otorgada la extracción mediante el sistema UFE, principalmente el de Celia, lo que fue efectuado por un funcionario de la PDI quien hizo un informe de análisis de la extracción del teléfono celular, logrando encontrar conversaciones con el acusado del día 1 de mayo en las que ella le pregunta qué había ocurrido, a lo que el acusado le responde que se le habían acabado las balas, ya que había disparado todo el cargador de la pistola, agregando que más de alguno habría sido lesionado, le indicó *“descargué la pistola, se me acabaron las balas, más de un weon tiene que haber caído en la Alameda”*. Añadió que, también, identificaron otras conversaciones entre Celia y una tal *“comadre”*, quien le pregunta qué había pasado, le mandó imágenes de redes sociales en que aparecía Marcelo Naranjo, diciéndole que es grave y en un momento Celia dice que *“ojalá dios los ayude en esta situación”*. En otra conversación le consultan si le habían encontrado el arma, y Celia dice *“menos mal que no”*, todo lo cual daba cuenta que el acusado tenía un arma de fuego, la cual no se había podido encontrar.

En el mismo sentido, el **oficial investigador Maulén Obregón** señaló que, el vaciado y extracción de información de los teléfonos celulares, dio resultado positivo en el celular de la conviviente del acusado, pesquisando una conversación de interés a través de WhatsApp entre ellos, de 1 de mayo a las 13:06, en la que Naranjo le envía un audio a Celia indicándole *“no mamita yo estoy acá, estos weones se estaban intentando meter pa acá por la calle de los hueones y tuve que descargar la hueá, estábamos todos disparando hacia la esquina”*. Además él le dice que *“se quedó sin balas”*, a lo que Celia le pregunta que de donde va a sacar más balas y Naranjo le dice, que *“a los cabros les está diciendo que se consigan más balas para cargar esta hueá”*, luego ella le dice que debe estar tranquilo nomás, que la Marianela ya le comentó todo, y que se está enterando por la tele, pero que ande con cuidado por allá. Marcelo también le sigue respondiendo con audio donde le indica que estaba en el puesto, que estaba todo tranquilo, incluso los cabros están trabajando tranquilos, y le dice que *“a más de a uno tuvo que haberle pegado”*.

Agrega que también se encontró una conversación entre Celia y *“comadre yoselin”* del 3 de mayo, en que esta última le escribe a Celia si *“lo pillaron con nada al Marcelo, sin la pistola y esas cosas”*, y Celia responde que *“no gracias a dios”* y que esperarían lo que ocurriría el día de mañana. Que también habían pantallazos donde se publicaban funas por redes sociales indicando a Naranjo como el autor de los hechos del disparo de Francisca.

A la subcomisaria Gómez se le exhibió el **OMP N°20** que correspondía al teléfono celular de Celia que fue incautado el día 5 de mayo y, tanto a ella como al oficial Maulén, se les exhibió el set fotográfico contenido en **OMP N°24**, en la foto N°1 la imagen de Marcelo Naranjo que se obtuvo del sistema biométrico, en la foto N°4 imagen que obtenida mediante el sistema UFE de la revisión del celular de Celia, en que mantiene a Marcelo como contacto con su número de teléfono, en la foto N°3 se muestra a Celia y a Marcelo Naranjo dando cuenta de un beso entre ambos, la foto N°4 es extraída desde la aplicación WhatsApp, se ve el contacto "Marcelo" con el número de teléfono asociado a Marcelo Naranjo Naranjo, en la foto N°6 la imagen obtenida desde el celular de Celia en que le mandaban pantallazos que daba cuenta que era su pareja quien estaba en redes sociales, foto N°7 screenshot de página piensa prensa muestra a Marcelo Naranjo con un arma de fuego que indica "este es uno de los responsables de los disparos que descargó su arma contra manifestantes que a esta hora se encuentran en la posta central", foto N°8 imagen de redes sociales que fueron encontradas en el celular de Celia, foto N°9 otro screenshot del teléfono de Celia, se saca de la red social Instagram que dice vendedores ambulantes disparan contra compañera de canal 3 La Victoria y se logra ver a Marcelo Naranjo con sus vestimentas pero con el polerón gris sobre su cabeza, y que correspondería a la segunda secuencia de disparos que ejecutó, foto N°13 screenshot de publicación en que también se logra ver a Naranjo, foto N°14 ampliada de la foto anterior, se ven dos fotografías de Naranjo, una de la primera secuencia de disparo y otra de la segunda secuencia, foto N°15 screenshot de la red social Instagram que es el autor del disparo está identificado, en que muestran el rostro de Marcelo Naranjo, foto N°20 screenshot del celular de Celia en que se extrae que publican los antecedentes de su conviviente, nombre, rut y domicilio, foto N°23 es el celular de Celia con sus datos en la aplicación WhatsApp, foto N°25 conversación entre Celia y Marcelo Naranjo de 1 de mayo de 2022, en la que Celia le pregunta que pasó y él le envía audios que indican "*oye mamita, acá está la cagada, se estaban intentando meterse acá donde nosotros, por el lado de los hueones, y que yo tuve que descargar la wea*", donde además manifiesta en ese audio que a "*más de alguno tiene que haber caído en Alameda o tiene que haber quedado tirado*", luego se observa la respuesta por audio de Celia quien le comenta que ya se había enterado por parte de Marianela y que tuviera cuidado, ya que lo estaba viendo por las noticias, Naranjo le responde 13:18 hrs que él estaba en el local que estaba tranquilo y lo demás estaban vendiendo y que "*a más de alguno tiene que haberle pegado*", le dice que "*se quedó sin balas*" y es por ello que Celia le escribe preguntando donde sacará más balas, Naranjo por audio le indica que estaba intentando conseguirse más balas con los que estaban por ahí. En el

primer audio de las 13:10 que dura 30 segundos indica que habían pacos de civil y que se fue ya que no querían que lo pillaran con la huea, haciendo alusión al arma de fuego, en la foto N°26 se observa a las 13:07 que ella le pregunta que pasó y el acusado a través de un audio de 30 segundos a las 13:10 y le señala que había efectuado diversos disparos que se le acabaron las balas y que más de un hueón habría caído, foto N°30 Celia le escribe a las 13:19 de donde va a sacar más balas. Precisa que Francisca Sandoval ingreso a la posta a las 13:10, en la foto N°32 conversación de WhatsApp de Celia con Naranjo en que Celia le envía fotos mostrando las funas de RRSS, en la foto N°34 se observa una conversación de Marcelo y Celia por WhatsApp donde Celia le manda fotografías a Naranjo en que es aludido como uno de los disparadores, Celia le pregunta *“que vamos a hacer”* a las 20:15 , él le dice *“no se amor, estoy mal en blanco solo a esperar en Dios que me saques de este problema”* ella le dice *“no sales tu”* a lo que Naranjo escribe, sí, soy yo estoy sapeado por las redes, luego le escribe *“esperar que Dios me haga invisible, si me sapearon con nombre y apellido”* y Celia le escribe *“rogarle a Dios que no pase nada”* que han pasado muchas horas y ojalá que sigan pasando, la foto N°35 conversación entre Celia y Marcelo, ella le pregunta que van a hacer y él le indica que no sabe que espera que dios lo saque de este problema, le ruegan a dios que no pase nada, que han pasado muchas horas, ella le dice que sigan pasando, entre las 20:15 y las 20:47, foto N°37 es el contacto de *“comadre yoselin”*, foto N°38 conversación con el contacto anterior, del 3 de mayo de Celia le envía un audio y le dice que no encontraron la pistola, hay un audio en que comadre le pregunta si *“no lo pillaron con nada, ni con la pistola o las otras cosas”*, y Celia le dice que gracias a dios no lo pillaron con nada y que debían esperar a la audiencia del día siguiente, la foto N°42, conversación entre Celia y tía Mari de 1 de mayo de 2022 a las 19.58, tía mari le envía un video y le dice que lo mire, que sale claro como dispara y que le llega a la que graba, la foto N°43 continuación de conversación anterior, le reenvía la imagen en que aparece Naranjo con una pistola en sus manos, foto N°44 continua conversación, de las 20:11 Celia indica que se la está mandando a Marcelo, que Miguel sale pero sin pistola, foto N°45 continua conversación le reenvía otra foto en que aparece el acusado, foto N°46 continua conversación, le indica que están compartiendo el video en todos lados, le comparte un link de la página piensa prensa y le dice que lo vea.

Que, las fotografías anteriormente referidas, dan cuenta y permiten al tribunal dar por acreditado el cabal conocimiento que el acusado tenía, tanto del arma de fuego que portaba, como de los disparos que efectuó con la misma el día de los hechos, pudiendo descartar la tesis de que mantenía una arma a fogueo, desconociendo que se trataba de una arma de fuego.

Asimismo, **Maulén Obregón** y **Gómez Taylor** dieron cuenta al tribunal que, no obstante, la detención del principal sospechoso del hecho, continuaron con las diligencias investigativas, recopilando cámaras existentes en el lugar de los hechos, las que procedieron a levantar y analizar. En efecto, la subcomisario **Gómez** indicó que los días 4 y 5 de mayo concurrió casi toda la brigada de homicidio al sector de Meiggs para hacer un empadronamiento masivo consultando si estaban en el lugar el día de los hechos o si sabían de lo ocurrido, consignando alrededor de 70 inmuebles empadronados. Que, en tal sentido, en una farmacia, ubicada en calle San Alfonso N°9, lograron levantar una cámara en el que se logra ver al acusado apuntando hacia el bandejón central de Alameda y efectuando disparos. El funcionario **Maulén** añadió que, en el empadronamiento llevado a cabo, también levantaron imágenes de un local ubicado en San Alfonso N°30, en las que el logró reconocer, de manera inmediata, que el acusado mantenía en su poder una pistola marca Glock, ya que él ocupa esa marca de arma en su labor policial desde hace muchos años, que ha tenido dos pistolas de esa marca y las sabe reconocer. Que en el video se logra ver en el cuadro a cuadro, que el acusado saca el cargador de la pistola y luego lo carga, ya que lo empuja con el pulgar, y que va a poner el cargador, pero apunta hacia abajo y en ese momento se ve que ejecuta un disparo, pudiendo ver un elemento compatible con un proyectil balístico que choca el suelo y después ese mismo objeto sale hacia arriba, lo cual es totalmente distinto a una vainilla, ya que la vainilla cae por su propio peso y queda en el lugar.

Asimismo, ambos funcionarios, tanto la subcomisario **Gómez Taylor**, como el oficial investigador **Maulén Obregón**, indicaron haberle tomado declaración al testigo bajo reserva N°3, quien refirió que concurre a las protestas y utiliza una cámara GoPro, que había revisado sus grabaciones y logró registrar el momento en el que se encontraba detrás de Francisca, quien estaba con su mochila, posicionada en el bandejón central de Alameda, a un costado del árbol haciendo una grabación con su teléfono celular, apuntando hacia calle San Alfonso, momento en el que cae, que él pensó en ese momento que le había llegado un pedrazo, y logrando identificar a un sujeto de polera oscura y textura gruesa que estaba ubicado en calle San Alfonso, con lo que los funcionarios policiales pudieron corroborar la participación de Naranjo, ya que Maulén indica que, en dicho video, se logra posicionar con claridad a la víctima, quien cae luego de recibir el disparo proveniente de la calzada en la que se encontraba Naranjo.

La subcomisaria **Gómez Taylor**, indicó que, junto con el inspector Maulen, pidieron una pericia a LACRIM, a fin de que analicen las distintas grabaciones que recabaron; las cámaras de la Ilte. Municipalidad de Santiago, la grabación de la

GoPro, la imagen obtenida desde el celular de Francisca Sandoval, el registro obtenido desde la cámara canon del testigo CQM y la cámara de la farmacia de calle San Alfonso, todo lo cual permitió comprobar que Marcelo Naranjo disparó, en dos ocasiones, la primera a las 12:30, pudiendo comprobar que fue él quien lesionó a Francisca Sandoval y que, 4 minutos después, volvió a efectuar disparos, pero, en esta segunda ocasión, mantenía un polerón gris sobre su cabeza, con la intención de ocultar su rostro. Que, con todas las cámaras, hicieron el análisis respectivo y pudieron ver que, en el primer disparo, se aprecia el destello desde el arma y se ve caer a Francisca Sandoval y, en el instante en que ella es lesionada, el único disparador era Marcelo Naranjo Naranjo, quien ejecutó un disparo que lanzó un proyectil que lesionó la cabeza de la víctima. Asimismo, el inspector **Maulén Obregón** refirió que, con todas las imágenes que lograron levantar, pudieron determinar que el único disparador que se encontraba en el lugar cuando Francisca recibió el impacto era Naranjo, que la única persona que se posicionaba con un arma de fuego donde estaba la munición calibre.40 era Naranjo, lo que permitía concluir que él era el autor de los disparos.

Que, también concurrió a prestar declaración el inspector de la Brigada de Homicidios, **Nelson Morales Alarcón**, quien dio cuenta que le correspondió confeccionar dos cuadros gráficos con imágenes levantadas de cámaras de seguridad y de una cámara GoPro de un particular. Que concurrieron a la oficina de televigilancia, donde les entregan cámaras de la municipalidad de Santiago en la vereda oriente de San Alfonso y otra en la vereda sur de Alameda, eran cuatro cámaras fijas que enfocaban los 4 puntos cardinales y que no era posible ver la hora en la imagen, pero sí se encontraban a la hora exacta, dejando constancia que en dicho cuadro gráfico, se levantó desde las 12:00 hasta las 13:30 horas del día 1 de mayo de 2022, que en la cámara GoPro personal tampoco era posible ver el horario de grabación, haciéndose entrega de una grabación de 17 minutos con 23 segundos. Refirió que en los registros de video de las cámaras de la Municipalidad se aprecia que, desde Alameda, se ven diversas personas que eran manifestantes, gente de primeros auxilios, personas de prensa. La cámara número 1 es la que enfoca a dirección Sur por calle San Alfonso y se apreciaban personas que eran comerciantes, se veían toldos y otros objetos y, también, funcionarios de Carabineros con carros lanza agua. La dinámica que logró apreciar es que los comerciantes empezaron a acercarse a la calle Alameda y empezaron ataques entre los manifestantes y los locatarios, una especie de disputa territorial, se ven lanzando objetos pirotécnicos, y salía mucho humo y, luego de eso, se aprecia, a las 12:30:35, al sujeto de interés, que camina de sur a norte por calle San Alfonso, vereda oriente, con polera oscura con

logo con letras rosadas, debido a la calidad de la imagen no fue posible ver mayores detalles, pero se aprecia pantalón y zapatillas oscuras, que el sujeto que mantenía un objeto en su mano, que parecía ser un arma de fuego, la levanta y realiza unos disparos. Junto a ese sujeto, había otra persona que vestía polerón blanco. Luego el sujeto de polera negra vuelve por calle San Alfonso y recibe, de otra persona una prenda de vestir, se pone la prenda en su región cervical y vuelve a caminar hacia el sur, en dirección a Alameda y, con el objeto que mantenía en sus manos, realiza nuevos disparos, luego cruza a la vereda poniente de San Alfonso, sin que se pueda volver a apreciar en la cámara. Destacó que, en la dinámica que logró apreciar, el sujeto levanta ambas manos apuntando hacia Alameda, realiza el primer disparo, ya que sus brazos se mueven hacia arriba y vuelven, lo que es muy característico cuando se realiza un disparo, luego baja sus manos, retrocede, siempre mirando hacia Alameda y nuevamente vuelve a levantar ambas manos, toma la postura de un disparador y efectuaría el segundo disparo en dirección a Alameda, vuelve a bajar sus manos, siempre mirando hacia Alameda, nuevamente lleva en elevación sus brazos y se posiciona como disparador, caminando hacia el norte, avanzando levemente, posicionándose como disparador y efectúa el tercer disparo, ya que se levanta su mano con una especie de rebote, característico de un arma de fuego, luego baja sus manos y empieza a retroceder 30:46 al 30:57.

Agregó que, en el cuadro gráfico de la cámara GoPro, en el minuto 8:02 se aprecia que el camarógrafo está en el bandejón central de Alameda, enfocando hacia calle San Alfonso, que habían más manifestantes y seguidamente el camarógrafo giró hacia el norte de Alameda y se ve a la víctima, Francisca Sandoval, quien portaba un casco gris que decía prensa, una mochila, un jeans azul y zapatillas blancas y, en su mano derecha, tenía un celular, que, aparentemente grababa hacia el sur, en dirección a calle San Alfonso. El camarógrafo de la GoPro vuelve a enfocar hacia San Alfonso y se aprecia que, en el segundo árbol que había en el bandejón central, se posiciona Francisca, quedando con su cuerpo descubierto y no parapetada detrás de un árbol, como sí estaban otras personas y, en un momento determinado, Francisca posiciona su región cervical hacia la región posterior, flexiona las rodillas y cae de cubito dorsal y comienza a ser asistida por la gente que estaba en el lugar, el camarógrafo vuelve a enfocar y se aprecia al sujeto de interés, quien vestía con polera negra con diseño rosado en su parte delantera y prendas inferiores oscuras, en ese momento se produce un altercado, aparecen otros manifestantes y muchos camarógrafos empiezan a enfocar el lugar. El video de la cámara GoPro tenía sonido y se escucha una voz femenina que indica que una persona estaba disparando.

También se contó con el testimonio de la subcomisario **Ayleen Molina Pozo**, quien indicó que tuvo que analizar un compilado fotográfico y videos entregados por el testigo CQM, en el que se ven sujetos que estaban en la marcha del 1 de mayo de 2022. Analizó 10 imágenes y un video de 17 segundos, en que se ve a una persona que estaba disparando. Se ven personas ejerciendo una especie de trinchera para cubrirse, se ve a un sujeto de sexo masculino, con una polera negra, con un diseño en su parte delantera, que tenía una vestimenta que cubría su cabeza y efectúa un disparo hacia calle Alameda.

Además, prestó declaración la inspectora de la brigada de homicidios **Vanessa Arias Padilla**, quien indicó que le correspondió confeccionar dos cuadros gráficos demostrativos entregados por los testigos Ana Muñoz Astudillo y CQM, que analizó dichos videos y confeccionó cuadro gráfico con las secuencias más importantes. El video de la señora Muñoz se extrajo de la aplicación Instagram del canal 3 La Victoria, en el que se observaba que, durante la manifestación por la conmemoración del día del trabajador en Alameda, se escucha un fuerte estruendo. Que ese video habría sido tomado por la víctima y, el segundo video, entregado por el testigo CQM fue grabado por él, quien era un periodista independiente y estaba grabando la marcha del día del trabajador, en el que se observa que hace un acercamiento a calle San Alfonso, donde se puede ver a un sujeto con polera negra, pantalón jeans y en su mano tenía un elemento con características propias de un arma de fuego y que, en diversas oportunidades, apuntaba hacia adelante efectuando disparos. También se ve a la persona que se mantiene en calle San Alfonso y en un momento cubre su rostro con un pelerón gris, tras lo cual vuelve a apuntar hacia adelante y se observa que se eyecta un elemento de color amarillo metálico que podría ser asociado a un elemento balístico.

Adicionalmente, el comisario **David Villagrán Villagrán**, expuso que hizo cuadros fotográficos demostrativos de las cámaras levantadas en calle San Alfonso N°30, N°9 y N°299. Las cámaras de San Alfonso N°9 corresponden a la farmacia Mary, la que presentaba un desfase de 3 minutos adelantada al tiempo real y que se observa el actuar del imputado quien hace procesos de disparos desde San Alfonso hacia la Alameda, luego se aleja hacia el sur, vuelve con una capucha y ejecuta nuevos disparos. La cámara de San Alfonso N°299 corresponde a un local comercial que refleja el tránsito de un vehículo que tiene las características de aquel del imputado, proveniente de Grajales, contra el tránsito y dobla al norte por calle San Alfonso, también contra el tránsito vehicular, tenía fecha 1 de mayo de 2022 a las 12:26 horas sin desfase horario y, en cuanto a San Alfonso N°30, muestra un local comercial chino que destacan dos cámaras que enfocan hacia el sur y hacia el norte

de calle San Alfonso, que tienen un desfase de una hora adelantada del tiempo real, pudiendo ver, con detalle, el accionar del imputado, se ven sus vestimentas y las dinámicas de los procesos que realiza, así como la manipulación de un arma de fuego, se ve cómo se pone el pelerón gris para cubrir su cabeza y espalda y camina al sur, es una cámara que está más hacia el sur de la cámara de San Alfonso N°9.

Que de este modo, los testimonios de los deponentes referidos precedentemente, impresionaron al Tribunal como veraces, coherentes y creíbles, por cuanto dieron suficiente razón de sus dichos y justificaron sus afirmaciones, las que además fueron concordantes con los demás elementos probatorios que se aportaron durante el juicio, y proporcionaron diversos detalles, sin que se hubiera advertido algún tipo de contradicción en sus relatos, ni tampoco algún ánimo de perjudicar al acusado, distorsionando los hechos o inventando aspectos que aumenten su gravedad, pues se limitaron a relatar hechos que percibieron con sus propios sentidos o en diligencias que les correspondió participar directamente.

Pero, además, de los testimonios previamente anotados, el tribunal pudo percibir de manera directa, los distintos registros, fotográficos y audiovisuales (algunos con sonidos y otros sin) los que, además de corroborar los dichos de los testigos previamente reseñados, permitieron reconocer, claramente, al acusado en la ubicado en calle San Alfonso manteniendo un elemento en sus manos y que, en dos oportunidades distintas, adoptó la postura isósceles y ejecutó disparos en dirección a Alameda, lugar donde se encontraba la víctima.

Que, si bien, es efectivo que no todos los registros de video mantenían la hora de ocurrencia de la respectiva secuencia, los funcionarios policiales explicaron el motivo de aquello, sin que la alegación de la defensa de no poder saber a ciencia cierta cual es el horario de cada uno, tenga algún asidero, en atención a los distintos testimonios incorporados, las imágenes que fueron exhibidas en juicio y la sincronización de los mismos que realizó el perito Ochipinti y de la cual se dará cuenta más adelante. En efecto, el funcionario **Maulén** explicó que, de las cámaras que pudo periciar, aquella de la farmacia Mari (San Alfonso N°9) tenía la hora y la fecha y estaba desfasada en 3 minutos, la cámara canon y la GoPro no tenían ese registro y las cámaras de la Municipalidad de Santiago, si bien, al extraer los videos no viene signada la hora y la fecha, ellos, cuando fueron al lugar y extrajeron los videos, dejaron esos datos consignados y el operador de la cámara también dio cuenta de que, lo que se estaba levantando en esa instancia, eran imágenes del 1 de mayo en el horario en que ocurrió el hecho y, a la pregunta aclaratoria del tribunal, explicó que las cámaras de seguridad de la Municipalidad, al verlas en vivo, se ve el día y la hora, pero, al descargar el video, no queda reflejada esa información. Por su parte, la

subcomisario **Gómez** a la pregunta de la defensa, precisó que las cámaras que levantaron tenían diferente configuración horaria, pero el operador de las cámaras de la municipalidad de la Santiago indicó que sus cámaras estaban en tiempo real y fue en base a esas cámaras en que se determinaron los horarios y la cámara de la farmacia (San Alfonso N°9) tenía un desfaz de unos minutos. Del mismo modo, el comisario **Villagrán**, respondiendo una pregunta de la defensa, indicó que todas las cámaras están con el acta respectiva, la que indica el desfase horario que tiene y el funcionario responsable de levantarla. Por último, el policía **Nelson Morales** señaló que en las cámaras que la municipalidad utiliza no es posible ver la hora en la imagen, pero sí se encontraban a la hora exacta, dejando constancia que en dicho cuadro gráfico se levantó desde las 12.00 hasta las 13:30 horas del día 1 de mayo de 2022, y al exhibirle la grabación contenida en el **OMP N°3**, carpeta 022_c reconoce la grabación del día 1 de mayo de 2022 desde las 12 del día hasta las 13:30 horas, reconociendo que entre las 12:29:59'' y las 12:30:35'' fue posible ver que aparece el sujeto de interés, toma algo con sus manos, las junta y apunta en dirección a Alameda y, a la pregunta de la defensa, precisa que en el video, cerca de las 13 horas se ven otros sujetos con elementos que podrían ser armas de fuego, pero fue en otros horarios en los que se divisó al acusado Naranjo.

Así las cosas, en primer término, se exhibió el set fotográfico contenido en **OMP N°1** a la subcomisario **Gómez Taylor**, quien en la foto N°1 obtenida desde la cámara canon aportada por el testigo CQM, y en la que se observa al acusado con polera negra y con un polerón cubriéndose la cara, jeans y zapatillas negras que fueron incautadas al momento de ser detenido. La testigo indicó que se le exhibió esa imagen al acusado quien reconoció ser él, la foto N° 2 es un acercamiento de las zapatillas de la imagen anterior y se aprecian las zapatillas negras marca loto y la imagen N°3 se ven las zapatillas negras luego de ser incautadas. Asimismo, se le exhibió el set fotográfico contenido en **OMP N°8**, reconociendo en la imagen N°1 plano de la página de Google maps donde se ve la ubicación de calle exposición con Campbell y se indica el sector donde fue levantada las evidencias balísticas y se ve dos cuadras hacia arriba la calle San Alfonso, a imagen N°2 mismo plano anterior de manera más ampliada, se indica el lugar donde se encontraba la víctima Francisca Sandoval que esta por el bandejón central de la Alameda levemente hacia el poniente de calle San Alfonso, foto N°3 obtenida desde la cámara Canon del testigo CQM en que se ven sujetos ubicados en calle San Alfonso, foto N°4 se ven dos sujetos y se observa al acusado Marcelo Naranjo con la polera negra con logo con un arma en su mano pudiendo apreciar que mantenía un cargador extendido, foto N°5 imagen con acercamiento de sujetos y se aprecia al acusado con una polera con el logo, foto N°6

se ve otra imagen donde sale el imputado manteniendo en su mano el arma de fuego que correspondería a una Glock por mantener un cargador extendido, foto N°7 imagen de la segunda ocasión del disparo del acusado en la que ya mantiene un polerón para cubrir su cara, foto N°9 imagen da cuenta del acusado con polerón efectuando disparos y que otorga diversos puntos que entrelazaron y en que el testigo que aporta la cámara Canon indica que siente que el sujeto con polerón le estaba disparando.

Asimismo, al inspector **Maulén Obregón** se le exhibió el video contenido en **OMP N°7**, registro mvi_9144.mp4 que corresponde al video aportado por el testigo CQM, pudiendo ver la segunda secuencia de disparos, es decir, a las 12:34 hrs en que el acusado Naranjo efectúa disparos y se ven, claramente, las características del arma de fuego Glock, armazón, carro y que expulsa una vainilla que sale por la recámara desde la parte superior de la pistola, se ve que tiene un cargador extendido, que la vainilla sale hacia el lado derecho del disparador, lo que es compatible con lo que se observa en las imágenes en el segundo 12'', luego, en el segundo 11'' se ven las características del acusado Naranjo pero con el polerón sobre su cabeza, siempre con la misma arma, en relación a la primera secuencia de disparo, también las características del arma, bicolor y agrega que no hay forma de confundirse y que no sea una pistola Glock, con cargador extendido, ya que la reconoce fácilmente debido a que, desde el 2019 a la fecha, tiene una pistola Glock calibre .40 y ahora tiene una Glock calibre 45, que es calibre 9mm. Refirió que las pistolas Glock tienen la percusión rectangular en su culote, lo que es coincidente con las encontradas en ese mismo lugar y que el rayado que deja en el proyectil también es característico de las pistolas Glock. El mismo video se le exhibió a la inspectora **Arias Padilla** quien indicó que se aprecia cuando el sujeto estaba en calle San Alfonso portando un arma de fuego que apunta hacia adelante, momento en el que se escuchan estruendos propios de un proceso de disparo, en el segundo 8 se aprecia al sujeto que está detrás de otra persona que camina con una tabla, se esconde y se desplaza por atrás del sujeto con la tabla, en el segundo 9 se ve al sujeto quedando a la vista con un elemento correspondiente a un arma de fuego en su mano derecha, en el segundo 10 se observa al sujeto que tenía un polerón en su parte superior quien, en su mano derecha, tiene un elemento correspondiente a un arma de fuego, la que es negra en su parte superior y el armazón es gris y que tiene un cargador alargado o extendido. En el segundo 12, el sujeto aún mantiene el arma en su mano, se observa que apunta y que, desde el arma de fuego, expande polvo y sale eyectado un elemento con características de una vainilla balística, precisando que el polvo que se aprecia es característico de un proceso de disparo con un arma real.

Además, a la referida inspectora Padilla se le exhibió el set **fotográfico N°8**, que contiene imágenes extraídas del video aportado por el testigo CQM, en la foto N°2 se ve un mapa extraído de Google maps, en que se marca con un rombo verde donde se posicionaba el testigo efectuando las grabaciones que luego entregó al personal policial. La foto N°5 es una captura de pantalla que apuntaba a calle San Alfonso en que se hace zoom, destacando dos cuadrados, en el amarillo se ven las vestimentas del sujeto 1 con polera negra y, en el cuadrado rojo, se ve su mano derecha que mantiene un elemento con características propias de un arma de fuego en la que apunta hacia arriba, en la foto N°6 se vuelve a hacer un acercamiento a la mano derecha del mismo sujeto y se observa, claramente, que porta un elemento característico de un arma de fuego y que, en la parte inferior, tiene un cargador alargado, foto N°7 calle San Alfonso, en que se ve al sujeto 1 con las vestimentas de polera negra con diseño, en que se cubre su parte superior con un pelerón gris, foto N°8 se ve al mismo sujeto quien, en su mano derecha, tiene un elemento característico de un arma de fuego que apunta hacia adelante, foto N°9 acercamiento del mismo sujeto quien en su mano derecha tiene un elemento con características de un arma de fuego con la que apunta hacia adelante, foto N°10 muestra al mismo sujeto en la que, desde el arma de fuego que el sujeto tenía en su mano, sale un objeto rectangular de color amarillo con características de ser metálico y que, según las características del video, es un elemento balístico, normalmente vainilla que sale luego de hacer un procedimiento de disparo.

A su turno, al inspector **Nelson Morales Morales** se le exhibieron las imágenes obtenidas desde las cámaras de seguridad pertenecientes a la Municipalidad de Santiago y que se encontraban posicionadas en la esquina de las calles Alameda y San Alfonso. En el set fotográfico ofrecido en **OMP N°4**, se ve en la foto N°1 pantallazo de Google Earth que muestra Alameda, la foto N°2 es un acercamiento de la imagen anterior en que se puede apreciar la Avda Bernardo O'Higgins esquina San Alfonso y marca el lugar en que Francisca se encontraba en el bandejón central de Alameda, la foto N°3 es un pantallazo de Google Earth que muestra calle San Alfonso en dirección sur, la foto N°4 corresponde a la cámara N°1 enfocando el costado sur de calle San Alfonso, se ven locatarios del lugar y en la esquina inferior derecha se ven manifestantes, la foto N°5 es un acercamiento de la foto anterior, en la que se logra apreciar a diversos individuos que empiezan a caminar en dirección norte por calle San Alfonso, la foto N°6 es un acercamiento de la foto anterior en que se ve personal de la brigada de primeros auxilios, la foto N°7 es un pantallazo de Google Earth en que se ve Alameda esquina San Alfonso enfocando en dirección al poniente, la foto N°8 muestra la intersección de Alameda con San

Alfonso, esquina poniente y se ven manifestantes y brigadistas parapetados detrás de un quiosco, también se ve un carro de carabineros que estaban disuadiendo a los manifestantes, la foto N°10 muestra otro pantallazo de Google Earth, la foto N°11 es una imagen obtenida de la cámara 3 enfocando hacia el norte de calle Alameda y en la que se ven manifestantes, brigadistas y carros policiales, la foto N°12 muestra un zoom que logra apreciar a tres personas en el bandejón central enfocando con cámaras hacia calle San Alfonso, la foto N°13 muestra diversas personas que están en el bandejón central, que tienen cascos blancos, lo que indicaría que serían brigadistas de primeros auxilios, la foto N°14 muestra la calle Alameda donde se ven siluetas de manifestantes, la foto N°15 es una imagen de Google Earth que muestra Alameda en dirección oriente, foto N°16 muestra la cámara enfocando la calzada sur de Alameda en dirección oriente, se ven personas parapetadas, un carro de carabineros, la foto N°19 muestra la intersección de San Alfonso con Alameda, se ven toldos con humo, destruidos, manifestantes, se ven diversas personas que empiezan a caminar hacia el oriente hasta llegar a calle San Alfonso, la foto N°20 es un zoom de la imagen anterior, muestra personas lanzando elementos contundentes hacia calle San Alfonso, a la izquierda de la fotografía, la foto N°21 se logra apreciar calle San Alfonso enfocando la cámara en dirección sur, se ven manifestantes en la esquina y al costado izquierdo, hacia la izquierda, toldos azules y locatarios que estaban en el sector, la foto N°23 se ve un manifestante lanzando elementos a los toldos que estaban en el costado izquierdo de la fotografía, esto es calle San Alfonso hacia el sur, foto N°25, se ve un manifestante, en la misma ubicación anterior, tiene un elemento pirotécnico que explota y se aprecia el humo de ese elemento, foto N°26 zoom de la foto anterior, foto N°27 es el enfoque de la cámara 2, a la izquierda esta la calle San Alfonso y en la esquina de la Alameda diversos manifestantes, algunos parapetados detrás de un quiosco, toldo azul con humo, en la foto N°29 se ven manifestantes que caminan hacia el sur por calle San Alfonso, hacia donde estaban los toldos, en la foto N°30 se aprecia que los manifestantes que caminan, ahora, hacia el sur de calle San Alfonso, retrocediendo hacia Avda. Libertador Bernardo O'Higgins. Indicó que en estas imágenes no se apreciaron manifestantes con armas de fuego, sí tenían fuegos artificiales y lanzaban piedras y otros elementos que encontraban en el suelo, foto N°31 se ve una persona que mantiene una prenda blanca en su zona cervical caminando por calle San Alfonso, en dirección norte, foto N°32 se ve, nuevamente, al sujeto con zapatillas blancas, pantalón oscuro, con una prenda blanca en su región cervical, tiene un aparato levantado de su mano con humo y podría ser un elemento pirotécnico, foto N°33 muestra la cámara que enfoca al poniente de Alameda esquina San Alfonso, ya no se ven a tantos manifestantes en ese sector

quienes se habían empezado a retirar, foto N°35 muestra que se comienzan a hacer una muralla artesanal por los locatarios que estaban en el lugar y, un locatario con un palo en sus manos, foto N°36 se ven locatarios en ambas veredas de calle San Alfonso, foto N°37 muestra el enfoque de la cámara 3 en dirección norte que muestra el bandejón central y se ven diversos manifestantes, brigadistas, camarógrafos, es el mismo momento que muestra la cámara anterior, es decir los locatarios avanzaban hacia el norte y los manifestantes se retiraban, foto N°39 muestra una persona con un elemento en su mano que tiene humo, foto N°40 es un zoom de la imagen anterior, foto N°42 muestra al sujeto de interés con polera negra con diseños de color rosado, no se aprecian bien las vestimentas inferiores, quien estaba en la vereda oriente de San Alfonso, mirando hacia el norte donde estaba Alameda, en la foto N°43 se ve al mismo sujeto en la vereda oriente de San Alfonso, levantando su mano con un elemento que no se logra apreciar bien y comienza a apuntar, con la típica dinámica de levantar los dos brazos, hacia Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, en la foto N°44 se ve al mismo sujeto con el elemento en sus manos, la foto N°45 muestra al mismo sujeto que levanta sus manos apuntando hacia dirección norte de Alameda, pero precisa que no era un elemento pirotécnico, ya que no desprendía el humo que sí se podía apreciar en imágenes anteriores con otros sujetos, la foto N°46 muestra al sujeto de interés que empieza a retirarse hacia el sur de calle San Alfonso, ya que se le ve de espalda, en la foto N°47 se ve al mismo sujeto, ahora de frente hacia el norte, la foto N°48 muestra al mismo sujeto con algo en su mano derecha, mirando hacia Alameda, en la foto N°49 se logra apreciar al sujeto que levanta su mano derecha con un elemento apuntando hacia Alameda de sur a norte, la foto N°50 muestra a otro sujeto que vestía una prenda blanca que también tiene sus brazos levantados apuntando. Estas imágenes se pueden situar a las 12:30 en adelante, la foto N°51 muestra al sujeto con la prenda que caminó hacia el norte por calle San Alfonso hacia Alameda, se ve una masa de humo desde sus manos, lo que impresiona como un elemento pirotécnico, es decir un fuego artificial, en la foto N°52 se logra ver al sujeto de interés caminando en dirección sur por la vereda oriente de San Alfonso y se ven diversos locatarios, en la foto N°53 se logra apreciar al sujeto de interés que se junta con otra persona con la que conversa, en la foto N°54 se ve que uno le entrega a otro una vestimenta, en la foto N°55 se muestra al sujeto de interés con algo que cubría su región cervical, la foto N°56 muestran al sujeto mirando en dirección norte por calle San Alfonso, en la foto N°57 se aprecia que el sujeto se posiciona y levanta sus manos apuntando hacia dirección norte, en la foto N°58 se aprecia al sujeto que comienza a cruzar por la calzada de calle San Alfonso, en la foto N°59 muestra al sujeto que camina en dirección sur por calle San Alfonso, retirándose del lugar, en la

foto N°60 se ve que los locatarios del lugar trasladan la muralla artesanal hasta el quiosco que estaba en la esquina de calle Alameda, la foto N°61 muestra la calle San Alfonso en vista de norte a sur, y foto N°62 muestra al paradero de locomoción colectiva ubicado en Alameda esquina San Alfonso y muestra un sujeto parapetado apuntando hacia la masa de manifestantes, la foto N°65 muestra la vereda de calle San Alfonso y muestra un sujeto apuntando en posición de disparo hacia Avenida Libertador Bernardo O'Higgins. Esta imagen corresponde a un horario cercano a las 13:00, la foto N°67 muestra un grupo de locatarios y, uno de ellos, con algo entre sus manos, la foto N°68 mismo sujeto que mantenía un bolso y con sus dos manos algo mantiene, la foto N°70 se aprecia otro sujeto en la vereda oriente de calle San Alfonso y uno de ellos mantiene un arma de fuego entre sus manos, esto también es en un horario cercano a las 13:00 horas.

Asimismo, le fue exhibida la grabación contenida en **OMP N°3**, carpeta 022_c relativa a los fotogramas exhibidos previamente, correspondiente a la cámara de televigilancia de la municipalidad de Santiago, identificada como N°1 ubicada en la vereda oriente de San Alfonso enfocando hacia el Sur, se levantaron las grabaciones desde las 12 del día hasta las 13:30 horas, reproduce la imagen de las 12:29:59'' a las 12:30:35'' se ve que aparece el sujeto de interés y que saca algo de sus manos, junta sus manos y apunta en dirección a Alameda. Desde el 12:30:07'', que no se puede divisar qué tiene en sus manos, pero impresiona que es un arma de fuego y hace una especie de vaivén en sus manos y movimientos que pueden ser disparos.

Por su parte, al **testigo bajo reserva N°3** se le exhibió la evidencia contenida en el **OMP N°33**, CD contenedor de dos grabaciones de cámara GOPRO, video 006, desde el segundo 0 al segundo 20, en el que se observa que el testigo estaba cerca de calle Matucana, vereda sur, observándose a otras manifestantes. Desde el minuto 3:58'' hasta el minuto 5, se observa que el testigo estaba en el bandejón central y fue cuando la gente de calle San Alfonso empezaron a tirarle piedras a las personas que iban por la marcha de 1 de mayo e indica que, frente a eso, se acercó a ese punto y también tiro piedras de vuelta, pero la idea era grabar a personas que decían que iban armadas. Refiere que se aprecia en el video, desde el minuto 7 hasta el minuto 7:40'' que estaba en el sector del bandejón central y se escuchaban, a su parecer, fuegos artificiales, se enfoca hacia la Alameda vereda sur. Se observa el video desde el minuto 8, apreciando que Francisca camina para cubrirse hacia el árbol, se ve con chaleco de prensa y casco y se observa que en un momento cae el piso y se reproduce el video hasta el minuto 9. El testigo indicó que, cuando Francisca cayó, él creyó que le había llegado una piedra, por lo que se acercó, entre varios la tomaron en brazos y la llevaron hasta la vereda norte de Alameda donde había un grupo de

salud, luego volvió a caminar hacia la calle de San Alfonso para tirar piedras y palos, ya que él no sabía que Francisca había recibido un balazo y luego recordó que andaba con la cámara sobre su casco, así que se fue, ya que no quería perder esa grabación, caminó hacia República, se encontró con personas de prensa y les dijo que creía que tenía la grabación de lo que le había ocurrido a Francisca.

El mismo video se le exhibió al inspector **Morales Alarcón**, pero desde el minuto 8 en adelante, refiriendo que en el minuto 08:15'' se ve a la víctima de pie junto al árbol, en el bandejón central de Alameda, grabando hacia calle San Alfonso, al fondo se aprecia al sujeto de interés, avanza lentamente en el 08:17'', el camarógrafo se sigue moviendo hacia la izquierda, enfocando en los 8:18'' y se observa que Francisca mueve su cabeza hacia atrás, flexiona las articulaciones de ambas rodillas, baja sus brazos, con lo que se puede inferir que recibió un impacto balístico en la región cervical, al minuto 8:19'' se ve como Francisca cae, salta su mascarilla de gas y ella golpeando su región occipital en el piso, salta su mascarilla hacia posterior y queda tendida en el piso, en el minuto 8:20''. Asimismo, se le exhibió el set fotográfico de **OMP N°34**, la foto N°1 es una imagen de Google Earth que muestra la calle Matucana con Alameda vereda norte, que es donde el testigo inicia su grabación, levantaron 17 minutos con 23'', la foto N°2 muestra el camarógrafo está enfocando hacia el sur de Alameda, él está en la vereda norte y se ven diversos camarógrafos, la foto N°3 enfoca hacia el oriente, se ven varias personas, la foto N°4 es una imagen de Google Earth e indica con una flecha la ubicación del testigo que avanza hacia el oriente por Alameda calzada norte llegando hasta casi la intersección de calle San Alfonso, foto N°5 muestra la imagen obtenida de la cámara enfocando hacia San Alfonso, se aprecia el bandejón central de Alameda, en la foto N°6 el testigo está en el bandejón central de Alameda y, al frente, se ubica la calle San Alfonso, en la foto N°7 camina enfocando hacia San Alfonso, se aprecia el poste donde se encontraban las cámaras con las que se hizo el primer cuadro gráfico, se ven manifestantes, en la foto N°8 el camarógrafo vuelve en dirección a la calzada, en la foto N°10 se observa que el camarógrafo está en el bandejón central, han pasado 8 minutos de grabación y se ve a la víctima Francisca, en la foto N°11 se hace un zoom de la imagen anterior, se ve a Francisca con polera negra y diseño, jeans azul y zapatillas blancas, un casco y una máscara, la foto N°12 enfoca a la víctima con las características y vestimentas indicadas, se observa un mochila gris y en su mano derecha tiene un teléfono celular enfocando hacia la calle San Alfonso, en la foto N°13 se aprecia un zoom de la imagen anterior, en la foto N°14 el camarógrafo está detrás de la víctima, en el bandejón central, se ven manifestantes y toldos descompuestos que impiden el paso de la locomoción, en la foto N°15 se ve que Francisca está al costado derecho del

segundo árbol que se observa en el bandejón central, la víctima está mirando hacia calle San Alfonso con su teléfono celular, se ve el quiosco al fondo, en la foto N°16 se aprecia en la vereda oriente de calle San Alfonso se observa al sujeto de interés indicado en el primer cuadro gráfico y al lado del camarógrafo se ve a Francisca mirando y grabando hacia calle San Alfonso, la foto N°17 es un zoom de la imagen anterior, se distingue la polera negra con letras rosadas, en la foto N°18 se ve un movimiento de la cabeza de Francisca hacia atrás, una flexión de su rodilla, y el teléfono ya no está enfocando, en la foto N°19 se ve que Francisca está cayendo, teniendo casi todo su cuerpo en el suelo, en la foto N°20 se ve a Francisca de cubito dorsal, la máscara está hacia posterior, en la foto N°22 se logra ver al sujeto de interés al fondo, posicionado en la vereda oriente de calle San Alfonso, en la foto N°23, se hace una ampliación de la imagen anterior, que muestra al sujeto de interés posicionado en el lugar, en la foto N°26 se observa a manifestantes que comienzan a desplegarse hacia dirección sur por calle San Alfonso, la foto N°28 muestra a una mujer que indica que había una persona a la que habían disparado y dice que “*anda un guatón culiao disparando a una niña*”.

Por su parte, a la inspectora **Vanessa Arias Padilla**, se le exhibió el set fotográfico contenido en **OMP N°14**, foto 2 captura de pantalla de video entregado por un testigo, que es una transmisión en vivo del canal 3 La Victoria, registrado por la víctima al momento de recibir el disparo, en que en la foto N°4 se muestra una captura del video que se vuelve errático luego de un estruendo y, asimismo, el video contenido en **OMP N°13** desde el segundo 0 al 15 y que muestra la descripción anterior en la que la víctima enfoca hacia calle San Alfonso y, en el que es posible, apreciar al acusado Marcelo Naranjo Naranjo.

Al comisario **Villagrán Villagrán** se le exhibió el video contenido en **OMP N°31** y las fotografías contenidas en los **OMP N°32, 38 y 40**. En relación al video de **OMP N°31**, indicó que corresponde a la cámara del local comercial de San Alfonso N°09, que presentaba un desfase de 3 minutos adelantada al tiempo real y se reproduce el archivo `xvr_ch17_main_2022050112:000020220501130000` desde las 12:33:01, en el cual se observa, por la vereda oriente de San Alfonso, al imputado que efectúa posturas de disparos de manera consecutiva, se ve con polera negra y luego se aleja hacia el sur, hasta 12:33:45. Se hace close up a las 12.33.09, se ve caminar al imputando hacia el norte, 12.33.14 se dirige hacia el sur, 12.33.15 se mueve hacia la calzada, 12.33.16 mantiene un elemento en sus manos que levanta y adopta la postura de disparo, 12.33.19 se aleja hacia el norte, nuevamente adopta postura de disparo, 12.33.20 nuevamente adopta postura de disparo, 12:33:22 se ve un humo propio del proceso de disparo, 12.33.23 se levanta la mano por el disparo y luego se

aleja hacia el sur. Se puede ver que el acusado, en 5 ocasiones, adopta posición de disparo. En cuanto a las fotografías del **set N°32**, la foto N°2 es de la cámara de San Alfonso N°9, se ve la vereda oriente al frente, y se ve arriba en un recuadro al acusado caminar de sur a norte, sale la fecha 1 de mayo de 2022 12:32:57 considerando el desfase de 3 minutos son las 12:29:37 segundos, en la foto N°3 se ve al acusado que continuó avanzando hacia el norte, en la foto N°4 se ve al imputado en posición de disparo en dirección hacia el norte en que se encontraba la Alameda, las fotos N°5, 6 y 7 muestra la dinámica con la postura de efectuar un disparo, la foto N°9 muestra al imputado con su brazo levantado y con un elemento en sus manos, en dirección hacia el norte, la foto N°10, muestra al mismo sujeto y, en su mano derecha, un elemento similar a un arma de fuego a las 12:33:39, en la foto N°11 se ve al imputado, un poco más hacia el sur de la posición anterior, por la vereda oriente de San Alfonso, la foto N°12 muestra la grabación a las 12:33:58 en que el acusado avanza hacia el norte y se aprecia que toma posición de disparo, la foto N°14 de las 12:34:00 misma que la foto anterior, en la foto N°15 se ve levantando el arma, en la foto N°17 se ve al imputado que camina por la vereda oriente de San Alfonso hacia el sur; la foto N°18 muestra que el sujeto habla con otro por la vereda oriente hacia el sur de Alameda, en la foto N°19 se ve al sujeto caminar hacia el norte por la vereda oriente de San Alfonso, en la foto N°20 se ve al imputado que, ahora, tiene un pelerón de color gris que cubre su cabeza y parte de su espalda a las 12:37:37, en la foto N°22 se ve al imputado con la posición de disparo en dirección hacia el norte, en la foto N°26 se ve al sujeto que camina en dirección al sur por la vereda oriente de San Alfonso a las 12:37:42, en la foto N°27 se ve al sujeto por la vereda poniente de San Alfonso caminar hacia el sur, en la foto N°28 el sujeto cruza desde la vereda poniente por la calzada en dirección al sur. Respecto del set fotográfico ofrecido en **OMP N°38**, corresponde a imágenes obtenidas desde la cámara de seguridad levantada desde San Alfonso N°299, y que en la foto N°1 muestra un mapa en que se logra ver, en el círculo verde, la ubicación de la cámara y, en el círculo rojo, el lugar en que Francisca Sandoval fue herida, la foto N°2 muestra la fecha 1 de mayo de 2022 a las 12:26 y se ve que el vehículo transita ,por Grajales contra el tránsito, la foto N°3 es un zoom que muestra con más detalle el furgón color dorado que avanza por calle Grajales, la foto N°4 es la ampliación del vehículo descrito que ya dobló por calle San Alfonso hacia el norte contra el sentido del tránsito, la foto N°5 Grajales con San Alfonso y se observa que el vehículo va por San Alfonso contra el tránsito y, por último, el set fotográfico de **OMP N°40**, corresponde a imágenes obtenidas desde la cámara de seguridad levantada desde San Alfonso N°30, en que la foto N°1 muestra un mapa del lugar de ocurrencia del hecho y la ubicación de la cámara, la foto N°2 de 1 de mayo de 2022 a

las 13:28:59 pero esta adelantada una hora, por lo que son las 12:28:59, es una cámara que enfoca hacia el sur, se ve al imputado caminar hacia el norte, la foto N°3 muestra más detalle del imputado que, en sus manos, tiene una mascarilla para cubrir su cara, en la foto N°4 se ve cómo se pone la mascarilla en su rostro, la foto N°5 a las 13:44 se ve al sujeto con el polerón gris caminar hacia el sur por San Alfonso, en la foto N°8 de las 13:45 se ve al sujeto en la vereda oriente de San Alfonso, tiene el polerón que le cubre la cabeza y, en la mano derecha, un teléfono celular, aparentemente efectuando una llamada, la foto N°13 muestra la vista de la misma cámara hacia el norte, a las 13:29:18 segundos, se ve al imputado caminar hacia el norte con un elemento que aparenta ser un arma de fuego en su mano derecha, en la foto N°15 el sujeto mira hacia el sur, manipulando un elemento en sus manos, en la foto N°16 el sujeto manipula un elemento con sus manos a las 13:29:30, en la foto N°17 se ve, con mayor detalle, que tiene un elemento en sus manos que aparenta ser un arma de fuego, en la foto N°20 se ve al sujeto más hacia el norte, por calle San Alfonso, la foto N°23 se ve al sujeto caminar desde el norte hacia el sur por calle San Alfonso, a las 13:30:35, en la foto N°24 el sujeto se detiene en la vereda oriente de San Alfonso, en la foto N°25 se ve que un sujeto le pasa un polerón al acusado para cubrirse la cara, a las 13:32:15, en la foto N°26, se ve al acusado con el sujeto anterior, pero ya tiene el polerón que le cubre la cabeza, en la foto N°27 se ve al imputado caminar con el polerón, en la foto N°28, nuevamente, el sujeto camina hacia el norte a las 13:33:38, en la foto N°29 se ve al sujeto caminar de retorno hacia el sur, manipulando un elemento en sus manos, a las 13:34:11, en la foto N°30 se ve, claramente, que tiene un arma de fuego en sus manos y mira hacia el norte, en la foto N°32 se ve que manipula un arma de fuego en sus manos, a las 13:35:48, en la foto N°37, se desplazó hacia el norte de la ubicación anterior y conversa con otras personas, en la foto N°40 el sujeto retorna, caminando hacia el sur por la vereda oriente, se baja la mascarilla, en la imagen N°41 camina hacia el sur, cruzando hacia el poniente, a las 13:44:27.

Asimismo, al oficial **Maulén Obregón** se le exhibió el video contenido en **OMP N°39**, registro ch10_20220501130000 que corresponde a la cámara levantada desde San Alfonso N°30, reproduciendo desde las 13.34.04, testigo indica que esta cámara estaba adelantada una hora, por lo que la hora real es las 12:34:04 se logra ver al acusado que camina por la vereda oriente de San Alfonso hacia el sur, tiene el polerón gris sobre su cabeza y va con la pistola haciendo el movimiento para cargar bala y sale un proyectil que impacta en el suelo, se ve un polvillo y el rebote del proyectil en el suelo, arriba. A las 13:34:13 se aprecia que, en una mano, tiene el arma y, en la otra, tiene el cargador, intenta poner el cargador en la pistola, apunta

hacia el suelo y, como tenía un tiro en la recámara, se puede observar un polvillo en el suelo, asimismo se ve el proyectil balístico que rebotó en el suelo y que sube hacia arriba, con lo que se descarta que haya sido una vainilla. Se observa un sujeto que mira hacia Naranjo y se asusta con lo ocurrido, otras personas con posición como cubriéndose, frente al peligro por el disparo, hay una mujer con mascarilla que se tapa los oídos por el sonido del arma, además se ve personas corriendo, que finaliza en horario de cámara 13.34:17 y el horario real eran las 12:34:17.

Que resulta relevante tener presente que el inspector **Maulen Obregón** refirió al tribunal que pusieron los registros de las cámaras antes detallados, de manera sincronizada, en distintos computadores, obteniendo la secuencia exacta de cómo ocurrieron los hechos, sin que quede duda alguna de que la primera secuencia de disparos efectuados por Naranjo, a las 12:30, fue el que impactó a Francisca Sandoval y que, luego, el perito Glubis Ochipinti, utilizando un software especializado, llegó a la misma conclusión que ellos lograron de manera artesanal, sin que quede alguna duda.

Que, de este modo el tribunal pudo apreciar de manera directa los videos y fotografías exhibidas, lo que unido a las explicaciones de los testigos y funcionarios policiales que las analizaron, se pudo determinar la presencia del acusado con un elemento en sus manos con las características propias de una pistola Glock, en posición isósceles y apuntando hacia el bandejón central de Alameda, justamente al lugar donde se encontraba la víctima y, en el preciso momento en que esta recibe el disparo y cae al suelo y que, luego, percute nuevos disparos, se retira del lugar y vuelve cuatro minutos después, pero con un polerón gris sobre su cabeza, y percute nuevos disparos.

Pero si lo anterior no fuera suficiente, se incorporó el reporte pericial del **perito Glubis Ochipinti Uribe**, jefe de la sección de sonido y audiovisual del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, que fue mencionado por el inspector Maulen y, en virtud del cual, analizó los videos previamente detallados, haciendo fijaciones fotográficas con hincapié en un sujeto que vestía polera manga corta con logo Nike de color rosado, jeans azul, zapatos oscuros y un morral cruzado, indicando que fue posible reconocerlo en las diversas grabaciones y en el que aparece, en una segunda ocasión, con las mismas vestimentas descritas anteriormente, pero con una prenda de vestir gris cubriendo su cabeza y, asimismo, confeccionó el informe N°437 en el que la Brigada de Homicidios pidió efectuar una sobreposición de imágenes, lo que se llama un sincronizado, demostrando, a través de una secuencia sincronizada establecer con un punto único las coincidencias de 4 registros de videos.

Precisó que no fue una dificultad sobreponer los audios, todo lo contrario, le permitió sincronizar los sonidos que se escuchan y, segundos más tardes de la acción de disparo y los sonidos del sujeto de interés, que hay varios y muchos sonidos, pero no se mezclan y que fueron 5 los disparos los que ejecutó en una primera ocasión el sujeto de interés y la sincronización, en base a los audios y, a las ampliaciones, coinciden, tanto con la cámara de acción y con el audio del registro realizado por Francisca Sandoval y, el punto clave, es en el momento en que se ve al sujeto de interés levantar los brazos, por primera vez, coincidiendo, perfectamente, los sonidos con los movimientos realizados por Naranjo, con lo que todo queda perfectamente sincronizado.

En este sentido, se le exhibió set fotográfico contenido **en OMP N°46**, la foto 201 muestra una imagen del registro de video 006 de la cámara corporal y muestra a Francisca, que se ve posicionada al costado de un árbol, con una mochila y registrando a través de su celular, ubicada en el bandejón central de la Alameda, dentro del mismo cuadro, se observa, al costado superior derecho, desde Alameda hacia San Alfonso, vereda oriente, cercano a un poste de luz, al sujeto que viste una polera negra manga corta. Indicó el perito que la ventaja de este registro es que ubica a las dos personas dentro de un mismo cuadro, es una imagen en movimiento que, gracias a la fijación que se hizo, permite establecer a doña Francisca como al sujeto de interés, la foto N°202 es una ampliación de la foto anterior, que muestra el lugar donde se ubica el sujeto efectuando actitudes de disparo, la foto N° 203 es la cámara ubicada en altura, posicionada desde Alameda, con imagen hacia el sur de San Alfonso y se observa el instante en que el sujeto descrito procede a efectuar posiciones de disparo. El registro no tiene audio. Al momento de la primera posición de disparo se puede ver a una persona cruzar la calle, que es un sujeto que viste de negro, la foto N°204, es una ampliación del lugar donde está el sujeto que está en posición de disparo, la foto N°205 es un paralelo al instante de la primera posición de disparo del sujeto de interés, nuevamente muestra al sujeto al costado del poste, la foto N°206 muestra una ampliación de la imagen anterior observando al sujeto referido con las vestimentas, con sus brazos extendidos.

El perito **Ochipinti** agregó que, en cuanto al sincronizado, analizó cuatro registros de video, el que graba al sujeto desde la cámara de Alameda con San Alfonso, vereda oriente, el registro que graba al sujeto en posición de disparo de la cámara que enfoca a San Alfonso hacia el sur, el registro de doña Francisca que graba desde su celular y el registro de la cámara de acción “GoPro” que graba desde el bandejón central. Los dos primeros registros no tienen audio y los segundos dos videos, sí. Que el sincronizado se efectúa a partir de la primera posición de disparo

del sujeto de interés. La primera posición de disparo se ajustó al primer sonido de disparo registrado por el celular de doña Francisca, así como del registro de la cámara de acción, siendo totalmente coincidente la sincronización, que hizo 6 registros, mostrando el paso a paso y video por video y, que lo llevó a cabo con un programa de edición, de postproducción de video, llamado adobe premier, el que permite sobreponer y hacer estos ajustes entre videos. Al hablar de edición, lo que se hizo es tomar los tramos originales, los incorporó a una línea de tiempo que tiene el programa, agregó cuadros referenciales en cada video con el punto de interés y, luego, se unieron, explicando que es una metodología bastante sencilla y que, la ventaja del programa es que permite ampliar diversas zonas para destacar algún elemento en la imagen, lo que efectivamente pudo realizar en el presente caso.

Al perito se le exhibió el video contenido en **OMP N° 3**, relativo a las cámaras de la Municipalidad de Santiago, en el **archivo 022** desde el minuto 35:06, en línea de tiempo, pudiendo observar su base apuntando hacia Alameda, hay una manifestación entre personas que están en Alameda con personas que están en calle San Alfonso, se ve una confrontación, no se ven detalles de hora y fecha en pantalla, asimismo, se le exhibió el **archivo 022-c**, desde el minuto 30:48 en línea de tiempo. Enfoca una cámara fija que graba desde Alameda hacia calle San Alfonso hacia el sur, muestra el respaldo original directo desde el dvd. Aparentemente, está debajo de la cámara anterior, se observa, a la izquierda, al lado del poste, al sujeto que efectúa la posición de disparo en dirección a Alameda y luego repite la acción. Es un video que no tiene registro de audio. Es el instante en que el sujeto estira, por primera vez los brazos, en posición de disparos, luego de un par de segundos, efectúa 4 posiciones de disparo seguidas.

Se le exhibió el video contenido en **OMP N°7**, registro **mvi_9139** tomado por la cámara Canon, indicando el perito que tenía muy buena resolución y que, al parecer, era una cámara profesional N°813835, en el que se ve al sujeto de interés con la polera negra con logo Nike rosado, con mascarilla y morral cruzado y dentro del registro muestra un sujeto que porta fuegos artificiales, que viste polera negra manga corta, con un logo de color blanco, con buzo gris, en sus manos tiene un elemento que efectúa sonidos, fuegos artificiales, tiene el rostro descubierto y tiene un polerón de color claro sobre su cabeza. En el registro **mvi_9144** muestra al sujeto de interés, con la polera negra Nike logo rosado, jeans azules y zapatos oscuros, con mascarilla puesta y, a diferencia del registro anterior, tiene una prenda gris sobre su cabeza y extiende su brazo derecho hacia Alameda, manteniendo lo que aparenta ser un arma de fuego. Detrás del sujeto de interés, está el otro sujeto que tenía en sus manos un elemento que producía ruidos como de fuegos artificiales. El sujeto de interés procede

a efectuar disparos y, quien graba, mueve la cámara hacia abajo, perdiendo la imagen. En este caso se escuchan 5 sonidos de disparo continuos.

Se le exhibió, asimismo, el video contenido en el **N°31 OMP**, que es el archivo obtenido desde la cámara levantada desde calle San Alfonso N° 9, desde las 12:00 hasta las 13:00, en el minuto 33:17'' de la línea de tiempo. Es una cámara que no tiene audio y enfoca hacia el sur por calle San Alfonso, pudiendo observar al sujeto de interés efectuando la primera posición de disparo e, instantes después, los 4 siguientes.

Agregó que, en cuanto a la cámara de acción, se le conoce, comúnmente como GoPro, pero eso corresponde a una marca y, se le exhibió el video registrado desde dicho soporte, contenido en el **OMP N°33**, archivo 006, desde el minuto 7:58, indicando que es bastante importante, ya que registra desde el bandejón central de Alameda, que está en movimiento constante y muestra a doña Francisca con la descripción anterior, quien se acerca a un árbol, momento en que se escucha un sonido de disparo cuando ella cae y, segundos después, se pueden escuchar cuatro sonidos de disparo más. Indicó el perito que este registro tiene relevancia debido a la posición en que se encuentra quien graba, que lo hace hacia San Alfonso, en dirección sur y permite ubicar, tanto a Francisca, al costado del árbol, en el bandejón central de Alameda, registrando con su celular hacia la calle San Alfonso, se escucha un sonido de disparo y, a través de una ampliación, se ve al sujeto de interés que está al costado de un poste, también a una persona de negro que transita de oriente a poniente, se escucha un sonido de disparo, Francisca cae y luego se escuchan cuatro sonidos de disparo.

Se le exhibió, asimismo, el video contenido **en OMP N°35**, en que Francisca Sandoval estaba participando como reportera, transmitiendo lo que estaba ocurriendo en ese instante, transitando de un lugar a otro, ella iba hablando, iba transmitiendo, comentando, al parecer por Instagram y, en el minuto 2 con 30'', mientras Francisca va transmitiendo y grabando lo que ocurre, se escuchan sonidos, se ve que se acerca al árbol, se cruza una persona, hay un primer sonido, en el minuto 3:39'' y, se pierde la imagen, luego se escucha a las personas que la están auxiliando.

El perito indicó que, en base a estas fuentes de información, realizó la sincronización, apoyándose en el archivo de video de la cámara de acción e hizo un paralelo entre el registro de video de las cámaras que apuntan por Alameda en San Alfonso en dirección sur, en donde se observa al sujeto de polera oscura, con la inscripción Nike y jeans azules, efectuando la primera posición de disparo, la que sincronizó con el primer sonido de disparo escuchado tanto por la cámara de acción y el registro captado la víctima, generando sincronización entre las acciones del sujeto y

los sonidos de disparo, los que son coincidentes. Agregó que la cámara corporal, al tener audio, permite escuchar los sonidos de disparo y, antes de producirse la primera acción de disparo por el sujeto de interés, se cruza un sujeto por calle San Alfonso, de oriente a poniente y, posterior a ello, el sujeto de interés extiende los brazos y ejecuta las acciones de disparo.

Se le exhibieron los siete videos contenidos en **OMP N°44**; el **registro N°7** es el video 006 de la cámara "GoPro" reducido en velocidad al 50%, muestra a la víctima y a quien dispara, primero muestra el video, tal como él lo recibió y, luego, con reducción de velocidad al 50%, lo que además le permite congelar la imagen y, en él, destaca, en un círculo, al sujeto de interés que está apuntando en dirección a Alameda, momento en el que la víctima cae. Luego, muestra el mismo registro reducido en velocidad al 30% y acotando el área en que se aumenta la visual y se observa al sujeto de interés, quien al momento de extender sus brazos, se escucha un sonido de disparo y se observa a Francisca caer; en el **registro N°6** se muestra el video captado por la víctima, efectuando una ampliación al sector donde está el sujeto que efectúa el disparo, se logra observar un sujeto que se cruza por la calle San Alfonso de oriente a poniente y, momentos después, se escucha un sonido de disparo, se pierde la imagen y, luego, 4 sonidos de disparo. Luego, mismo video, con reducción de velocidad del 30%, se ve que se cruza la persona por calle San Alfonso y, momentos después, se pierde la imagen; en el **registro N°5**, se sincronizan los dos videos anteriores que mantienen registro de audio, a la derecha la cámara de Francisca y, a la izquierda, el video de la cámara de acción, en que se observa que ambos audios son plenamente coincidentes; en el **registro N°4**, muestra el sincronizado entre lo que se observa en la cámara de San Alfonso N°9, que no tiene audio, con el registro de video de la cámara de acción que sí tiene audio, pudiendo observar la coincidencia de las acciones de disparos ejecutados por el sujeto de interés y los sonidos y la caída de la víctima que se aprecia en el video de la cámara de acción. Luego en el video de la cámara de San Alfonso N°9 se incorpora el audio de la cámara de acción pudiendo establecer la coincidencia de las acciones de disparo ejecutadas por el sujeto de interés y los sonidos de disparo que se advierten en la cámara de acción. Además, instantes previos a la primera acción y sonido de disparo se observa a un sujeto que se cruza con polera negra por calle San Alfonso de oriente y poniente; el **registro N°3**, es el sincronizado de la cámara fija de Alameda con San Alfonso de la Municipalidad de Santiago, sin audio, con el registro de la cámara de acción que sí tiene audio. Muestra ambas imágenes, en paralelo, en su forma original. Luego, vuelve a mostrar la imagen sin audio, con la imagen ampliada del sujeto y, con el audio del video de la cámara de acción, se cruza el sujeto con

polera negra y luego se ejecuta la posición de disparo del sujeto de interés, lo que coincide con los sonidos que se registran en la cámara de acción; el **registro N°2** es el sincronizado que ocupa más cámaras, con y sin audio. Muestra, en la parte superior, las grabaciones de las cámaras fijas costado oriente y poniente de San Alfonso, se ve al sujeto de polera negra que cruza de oriente a poniente, en la parte inferior la cámara de acción a la izquierda, pudiendo ver a la víctima, en el bandejón central, grabando hacia San Alfonso y, abajo, a la derecha, el video de la víctima enfocando hacia San Alfonso, luego de que el sujeto de negro se cruza, el sujeto de interés realiza la posición de disparo, se escucha el sonido de disparo y la víctima cae. Segundos previos a la caída de doña Francisca, no se escuchan sonidos de disparo, es por ello que la sincronización es exacta en relación a los movimientos ejecutados por el sujeto de interés como con los audios contenidos en las grabaciones de Francisca y de la cámara de acción. En el extremo inferior derecho, se incorpora el registro mvi9139, en donde se observa al sujeto de interés y la persona que mantiene un elemento de fuegos artificiales que emite sonidos y que, también, se sincroniza con los sonidos que registra la cámara de acción. Se ven sujetos lanzando objetos hacia Alameda. En el minuto 1:31", se observa un punto en común al sujeto de interés, al costado del poste y, en la cámara inferior derecha, también, se ve al sujeto y, en un momento, se ve a una tercera persona que tiene un palo en su mano izquierda, lo que da cuenta de la sincronización de las imágenes, también coincide la imagen del sujeto de interés levantando su mano. En el minuto 2:08", se ve, en la imagen de la parte inferior izquierda, una mujer dice que está el hueon que le disparó a la niña, un hombre indica "cuidado que está armado". Se observa la coincidencia en el humo que empieza a aparecer y que se ve en los tres videos, se ven unos sujetos con poleras blancas. Una mujer indica que "*anda un guatón culiao que le disparo a la niña*". En el minuto 4:41" se incorpora al sincronizado el video mvi_9144, quien registra ese video, está posicionado en Alameda, apuntando hacia calle San Alfonso, hay aparato de color naranja, otro de color blanco y que, también, se pueden apreciar en las cámaras ubicadas en calle San Alfonso y, aparece el sujeto de interés con una prenda gris cubriendo su cabeza y que está posicionado detrás del elemento de color naranja, hay un sujeto que tiene un panel de protección de color blanco y que coincide en 3 videos. Se escucha un primer sonido de disparo y, quien registra el video inferior, baja la cámara en el minuto 4:53" y, finalmente, en el **registro N°1**, se muestra la sincronización de los videos obtenidos de la cámara fija de Alameda con San Alfonso, la cámara 17 de San Alfonso 9, el registro de video de doña Francisca, el video de la cámara de acción y los registros de video mvi9139 y mvi9144, se observan 4 imágenes, en la parte superior las cámaras sin audio que graban hacia el sur por calle

San Alfonso y, en la parte inferior, los registros de grabaciones desde el bandejón central con registro de audio, a la derecha de la víctima y, a la izquierda de la cámara de acción, se ve la dinámica del momento en que la víctima recibe el disparo, en el segundo 50" se reemplaza la cámara de la víctima por el video mvi9139.

El **perito Ochipinti** concluye su reporte indicando que las imágenes analizadas dan cuenta de la coincidencia de las posiciones de las personas que se aprecian en el video, en la imagen inferior derecha, se observa al sujeto que porta un elemento que produce ruidos y fuegos artificiales, con sus manos extendidas y, tras él, está el sujeto de interés, haciendo el mismo trayecto que se observa en las cámaras superiores, coincidiendo las imágenes, se observa que sale humo desde las manos del sujeto con una prenda clara en su cabeza y emite un sonido que es coincidente a los sonidos que se aprecian en los otros registros. Se ve a un tercer sujeto que lanza una piedra y que tiene una polera a rayas y, detrás de él, está el sujeto de interés, minuto 1:29" y que se logra ver en las distintas imágenes, se ve al sujeto de interés con la mano en alto y los registros superiores permiten establecer la total sincronización de los registros, se observan las columnas de humo que se aprecian en los videos superiores y que, luego, es posible ver, en el video de la parte inferior izquierda, tomado desde el bandejón central. En el minuto 4:39" se agrega, en el costado inferior derecho, el video mvi9144 y, se observa la coincidencia de un elemento blanco de protección que trae un sujeto en los dos videos superiores, así como en el video del costado inferior derecho, luego de lo cual aparece el sujeto de interés, quien tiene una prenda gris sobre su cabeza, levanta su mano derecha y efectuaría lo que se escucha como disparos y la cámara de quien está grabando desde el bandejón central, baja la cámara. Luego, muestra la sincronización de los videos de la cámara fija de Alameda San Antonio y la cámara de acción GOPRO006 que tiene audio y que permite ver el momento en que la víctima cae, instantes después del sonido de un disparo. Luego, muestra el video de la cámara fija, con el audio de la cámara de acción y la imagen ampliada del sujeto de interés. Luego, muestra el video de la cámara de San Alfonso N°9, sincronizado con la imagen de la cámara de acción, para luego mostrar solo el video de la cámara de San Alfonso N°9 con el audio de la cámara de acción, haciendo una ampliación al sujeto de interés al momento en que realiza la acción de disparo.

Se le exhibieron, asimismo, las fotografías del set contenido en **OMP N°45**, en la foto N°19, se observa a la víctima, de pie, en el bandejón central de Alameda, junto a un árbol y, dentro de la misma imagen, es posible identificar al sujeto de interés, imagen obtenidas desde el video registrado con la cámara de acción, la foto N°20 es un acercamiento de la imagen anterior, es posible ubicar, tanto a la víctima como al sujeto de interés, la foto N°21 muestra el acercamiento de la persona que efectúa la

acción de disparo, con polera negra con logo, jeans azul, la foto N°23 es la captura de imagen realizada por la víctima, ubicada en el bandejón central de Alameda, enfocando hacia calle San Alfonso, se puede ver al sujeto de interés, ubicado al costado de un poste de alumbrado, la foto N°25, es el mismo cuadro tomado de la cámara de acción, en donde se indica, a través de un círculo rojo, al sujeto de interés, con las vestimentas ya señaladas, la foto N° 26 es un acercamiento de la foto anterior, que muestra al sujeto de interés, la foto N°27 es de la cámara de calle San Alfonso N°9, que muestra al sujeto de interés con las vestimentas ya descritas y, en la que se ve con los brazos extendidos, momento en que una persona de polera negra cruza la calle San Alfonso de oriente a poniente, la foto N° 28 es un acercamiento de la foto anterior del sujeto de interés con sus brazos extendidos, la foto N°29 es una imagen obtenida de la cámara fija, que muestra al sujeto de interés con las vestimentas y los brazos extendidos apuntando hacia Alameda, se ve el sujeto que cruza la calle de oriente a poniente, la foto N°30 es la ampliación de la imagen anterior del sujeto de interés, la foto N°31 muestra el programa adobe premier, en la que se ven los registros posicionados, donde es posible observar, en su línea de tiempo, la ubicación de los archivos de interés, en la parte superior se ven los videos con su respectiva identificación y, muestra la secuencia de todos los registros incorporados, la foto N°32 muestra el archivo principal del programa adobe premier en que incorpora el video con el sujeto de interés con el atuendo gris que cubre su cabeza, la foto N°62 muestra el programa en la línea de tiempo haciendo una indicación al registro donde incorpora el audio de la cámara de acción al video de la cámara fija de Alameda esquina San Alfonso, que no tiene audio de origen y que procede a aumentar la imagen donde se aprecia al sujeto de interés, la foto N°63, imagen del registro de la cámara de San Alfonso N°9 en el que se enfoca al sujeto de interés efectuando posición de disparo con sus brazos extendidos, en el que se incorpora el audio del registro de la cámara de acción, la foto N°64 muestra el registro captado por la víctima desde el bandejón central, apuntando a calle San Alfonso, incorporado al programa adobe premier, ampliando la imagen en que se encontraba el sujeto de interés en la calle San Alfonso, en la foto N°65 se hace hincapié en que se observa el registro de la cámara de acción con audio y, en el que se ve a la víctima con un óvalo amarillo, quien está grabando con su teléfono en dirección a calle San Alfonso y pudiendo observar, en la parte superior, al sujeto de interés, quien tiene las vestimentas y mantiene sus brazos extendidos.

De este modo, la pericia antes referida dio cuenta de manera científica y, con total exactitud, el momento exacto en que el acusado, en una primera ocasión, estando con polera negra con logo Nike y jeans azul en calle San Alfonso, levanta

ambas manos, apunta hacia Alameda y realiza un primer disparo, que es el que impacta a Francisca Sandoval, luego baja sus manos, retrocede, siempre mirando hacia Alameda y, nuevamente, toma la postura de disparador y efectúa cuatro disparos más, a continuación, empieza a retroceder y, luego de 4 minutos, vuelve al lugar, pero esta vez con un polerón gris que cubre su cabeza y ejecuta una segunda ronda de disparos y, lo anterior, se logró en mérito de la sincronización de todas las imágenes antes analizadas, resultando plenamente coincidente las acciones que, en cada uno de los registros, es posible apreciar.

Todas las evidencias antes reseñadas son consistentes, además, con los reportes periciales planimétricos y balísticos aportados al juicio.

En este sentido, se contó con el testimonio del perito de dibujo y planimetría **Daniel Espinoza Muñoz**, quien dio cuenta que le correspondió realizar una fijación del sitio del suceso de la intersección de Alameda con San Alfonso, en la comuna de Santiago, realiza un croquis indicando cámaras de seguridad ubicadas en el sector y los lugares donde habrían estado ubicados la víctima y el autor del disparo. Que hizo mediciones, indicando la visibilidad, las alturas, lo que se plasma en un plano y, además, se agrega la distancia aproximada de la víctima en relación al imputado al momento del disparo, todo lo que fue adjuntando al informe planimétrico el cual es auto concluyente. Se le exhibió la lámina ofrecida en **OMP N°51**, correspondiente a plano del sitio del suceso, con posicionamiento de las cámaras de seguridad levantadas durante la investigación, adjunta a informe pericial planimétrico N°1255/2023. Alameda esquina San Alfonso, indica la posición de la víctima y del imputado y las características de los inmuebles del sector y las calzadas y calles. El imputado estaba al frente del local comercial de confites ubicado en calle San Alfonso N°12, también hay una farmacia con el N°9 de dicha calle. Desde el lugar de la víctima, al lugar del disparador, hay una distancia aproximada de 47,5 metros. En la esquina de la intersección hay una cámara, asimismo en la esquina de la farmacia hay otra cámara.

Asimismo, se incorporó el testimonio de la perito **Ximena González**, quien dio cuenta del peritaje practicado por su colega Max Villa, en orden a determinar la posición del tirador, la posición de la víctima y la trayectoria del disparo, quien, luego de analizar los antecedentes de la carpeta investigativa y de realizar una serie de consideraciones balísticas, establece que la víctima estaba de pie, en el bandejón central de la Alameda, la que presenta una cota más alta, por lo que se justifica que el disparo haya sido levemente de abajo hacia arriba; que el tirador estaba en calle San Alfonso, sobre la acera oriente y hacia el sur de la Alameda, con una estimación de aproximadamente 17 metros, que se estableció una distancia entre la víctima y el

tirador de 61,9 metros en línea recta, y que el disparo que recibió, ingresó de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y, levemente, de abajo hacia arriba, esto es en posición anatómica tipo, lo que quiere decir que la persona está de frente, estirada y con las manos hacia el frente y, en posición dinámica se establece que la víctima estaba con su tronco girado hacia su izquierda, mirando hacia San Alfonso. Se le exhibieron las fotografías contenidas en dicho peritaje y ofrecidas en **OMP N°49**, la foto N°1 y 2 se ve el respirador que usaba la víctima y que en su víscera, en la zona superior izquierda, se ve un orificio que corresponden a la entrada de un proyectil balístico, la foto N°3 es parte de la minuta 41, que establece la ubicación de la víctima al momento de recibir el disparo y que es posible ver el círculo blanco, lo que se determina en base a los videos y la declaración de un testigo, la foto N°4 es el informe pericial planimétrico que muestra las vainillas en el sitio del suceso, evidencias 9, 10, 11 y 12 que están en la calle San Alfonso y, muestra que fueron levantadas en esa calle. Refirió que, al disparar, la vainilla sale expulsada hacia el exterior. En los revólveres luego de un proceso de disparo, las vainillas quedan al interior del cilindro y, en una pistola, salen expulsadas hacia el exterior. En relación al tirador, la vainilla sale expulsada por el lado derecho de la pistola, eso ocurre siempre y, ese salto hace que se recojan desde el suelo. Una vainilla puede quedar sobre un metro de la distancia del tirador y tiene que ver con el tipo de superficie, las vainillas pueden rebotar o girar, por lo que no es muy confiable el lugar donde se encuentra la vainilla, pero una vainilla no puede saltar 100 metros, la foto N°5 muestra un plano es el que pertenece al informe planimétrico N°446 donde se hizo una inspección ocular para ubicar a la víctima en el sitio del suceso, testigos y unos sujetos que estuvieron disparando desde calle San Alfonso, que muestra, en el costado derecho, un círculo precicado en el que habrían estado los sujetos efectuando disparos en San Alfonso, la foto N°6 muestra la calle San Alfonso y, en el costado izquierdo, muestra una persona en posición de tiro y puntería, la foto N°7 muestra a la víctima, en el costado derecho, con el respirador y una mochila, en el bandejón central y al fondo, en un círculo, se ve al tirador. La víctima está dirigiendo su celular hacia calle San Alfonso, la foto N°8 se ve la captura del celular de la víctima que evidencia que estaba grabando hacia calle San Alfonso, por ende, su cuerpo estaba girado hacia la izquierda. Sabe que la imagen se obtiene del celular de la víctima, la foto N°9 grafica la imagen del proyectil en posición anatómica tipo, dando cuenta que el proyectil ingresó de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás. La víctima estaba girada hacia su izquierda.

Adicionalmente, se contó con el testimonio de la perito armero **Solange Bastidas Sepúlveda**, quien indicó que le correspondió periciar la máscara facial antigás que portaba la víctima al recibir disparos, se pedía establecer su trayectoria y

una posible posición del tirador, determinando que la máscara tenía un impacto balístico y que la trayectoria que describía el impacto era de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y, levemente, ascendente de abajo hacia arriba. La pistola de aire comprimido no tenía modificaciones, sin que sea posible hacer disparos de ningún calibre, solo de las esferas.

De este modo, toda la testimonial y pericial examinada es apreciada por estos enjuiciadores como verosímil, encontrándose, además, corroborada con la evidencia documental y gráfica introducida, ello en cuanto a la presencia del acusado en el lugar de los hechos, la que permitió reconstruir judicialmente el suceso, en el que el 1 de mayo de 2022, el acusado Marcelo Naranjo Naranjo disparó, en dos instancias, en dirección a la multitud existente en calle Alameda, siendo, el primer disparo que ejecutó, el que impactó el cráneo de Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, lo que provocó su muerte el día 12 de mayo del mismo año.

e) En cuanto al arma empleada por el acusado el día 1 de mayo de 2022.

Que, como primera cuestión, es importante dejar asentado que, la circunstancia de que no se haya podido encontrar el arma que el acusado utilizó el día de los hechos, no es suficiente para cuestionar o poner en duda su participación en el hecho, toda vez que quedó demostrado que Naranjo Naranjo fue detenido el día 2 de mayo de 2022, cerca de las 21:30 horas, esto es, más de 30 horas después de la ocurrencia del hecho, de manera que tuvo tiempo de sobra para deshacerse del arma que empleó, como efectivamente ocurrió.

No obstante, lo anterior y, contrario a lo que sostiene la defensa, se aportó por los acusadores múltiple evidencia que permite determinar, con exactitud, el arma que el acusado empleó para ejecutar los disparos, siendo, el primero de éstos, el que impactó a Francisca Sandoval Astudillo y ocasionó su muerte doce días después.

En efecto, se logró acreditar que el acusado portaba una pistola marca Glock calibre .40, Smith and Wesson, con cargador extendido, con la cual efectuó múltiples disparos, en dos instancias, separados de 4 minutos cada una, manteniendo, en la segunda oportunidad, un polerón gris que cubría su cabeza, según el tribunal pudo observar con las imágenes de video exhibidas y ya analizadas, circunstancia que se condice con los hallazgos de las vainillas halladas en el sitio del suceso y cuyo calibre era .40 Smith and Wesson. En efecto, se estableció que se encontraron 4 vainillas en el mismo lugar en el que se pudo observar al acusado ejecutando los disparos en dirección a Alameda, vainillas que periciadas por la perito **Ximena González**, se concluyó que eran calibre .40 Smith and Wesson y que tenían percusión rectangular, percusión que es exclusiva de la marca Glock, por está patentada y sin que existan otras marcas de pistola que tengan esa percusión. Que, además, al compararlas

microscópicamente, pudo concluir que dichas vainillas fueron disparadas por una misma arma de fuego, del tipo pistola calibre .40 Smith and Wesson de la marca Glock.

Que dichas vainillas, además, fueron coincidentes con el proyectil extraído del cráneo de la víctima, refiriendo la **perito balístico Sánchez** que el proyectil balístico de tipo encamisado fue disparado por un arma de fuego tipo pistola de calibre .40, dotado de cañón con rayado balístico del tipo poligonal, rayado balístico que resulta poco común y que sólo es posible encontrar en ciertas marcas como por ejemplo, la marca Glock.

Que, por otra parte, las imágenes exhibidas muestran a Naranjo con una pistola Glock, la que fue identificada de ese modo por el funcionario policial **Matías Maulén Obregón**, quien indicó que era totalmente visible que se trataba de una pistola de esa marca, ya que él la conoce bien por ser usuario de esas pistolas desde hace aproximadamente ocho años. Agregó que, de las imágenes, puede apreciar con claridad las características del arma de fuego Glock, por su armazón, carro y porque se expulsa una vainilla que sale por la recámara desde la parte superior de la pistola, apreciando, además, que tiene un cargador extendido e indicó que a las armas a fogeo no se les pueden cambiar sus componentes de carro y armazón, que en las imágenes se ve un arma de colores distintos, modificación que no se puede hacer a un arma de fogeo y, que él nunca ha visto que pistolas de fogeo tengan armadores extendidos, pudiendo, a simple vista, diferenciar que el acusado tenía una pistola marca Glock.

En este sentido, el oficial **Maulén** indicó que se pudo establecer que el proyectil que Francisca tenía alojado en su cráneo era calibre.40 y que no empataba con algún tipo de balín u otro tipo de munición, pero que ese proyectil sí coincidía con el calibre de las vainillas encontradas en la vereda oriente de San Alfonso, que fueron cuatro y, que es el lugar donde posicionan a Naranjo disparando y, esas vainillas .40, también empataban con el tipo de percusión rectangular, propio de las pistolas Glock.

Agregó que, en cuanto a un arma de fuego convencional, el cartucho está compuesto por una vainilla y el proyectil balístico, dentro de la vainilla, en su parte posterior está el culote, que es donde se guardan los gases, para la deflagración de la pólvora, lo que permite que pueda salir expulsado un proyectil balístico y, la vainilla se expulsa y que, en la investigación, ellos pudieron apreciar esos dos elementos. En la imagen del testigo CQM se ve una fotografía de cuando Naranjo está posicionado con el arma de fuego disparando, justo se capta la imagen una vainilla que sale desde la recámara y, sumado a las imágenes del local 30 de San Alfonso, se puede ver el proyectil saliendo desde la boca del cañón del arma que estaba portando en todo

momento Naranjo. Añadió que, si es un arma de fogeo, su cañón es obturado, es decir, no está permitido para lanzar un elemento como proyectil balístico y ocupa munición, que son cartuchos, pero sin proyectil y emite el sonido y expulsa la vainilla, pero no tiene proyectil, por eso es común que, a las pistolas a fogeo, les modifiquen el cañón para que pueda hacer el paso del proyectil y le ponen otro tipo de munición, pero en este caso eso no ocurrió.

Por último, la perito **Ximena González**, al exhibirle **OMP N°8**, la foto N°6 identifica a un sujeto (el acusado Marcelo Naranjo) a quien se le ve sosteniendo un arma, tipo pistola, en que el cargador sobresale, lo que quiere decir que es un cargador extendido, indica que, también, se aprecia que es bicolor, una parte más oscura que la otra y su carro termina en forma recta, lo que es una característica de las pistolas marca Glock. Refiere que podría corresponder a una pistola marca Glock, ya que, solo esas pistolas, tienen cargadores extendidos y solo esa marca de armas existen en modo bicolor, agregó que ella lleva 21 años haciendo peritajes, no ha periciado ninguna pistola a fogeo con cargador extendido, pero sí muchas pistolas Glock con cargador extendido y, la foto N°9, indica que se ve a un sujeto que mantiene un arma, en su mano derecha, de tipo pistola, se ve el cargador extendido y la morfología de la boca del cañón que es un rectangular lo que es característico de la marca Glock.

f) En cuanto a las consecuencias familiares posteriores al fallecimiento de Francisca Sandoval.

Que, en las primeras jornadas del juicio, el tribunal pudo oír el relato de doña **Mireya Astudillo Arellano, Pedro Sandoval Lorenzen y Nicolás Sandoval Astudillo**, madre, padre y hermano de la víctima, quienes, junto con indicar la forma en la que tomaron conocimiento de los acontecimientos del día 1 de mayo de 2022, refirieron todo el daño que este hecho le causó a su familia.

Al efecto, doña **Mireya Astudillo** indicó que luego de concurrir a la posta central y, saber que las posibilidades de sobrevivir de Francisca eran nulas, ellos se mantuvieron todos los días en la posta esperando el desenlace, que Francisca aguantó algunos días ya que era joven y atlética, pero siempre estuvo inconsciente y que para ella su hija falleció el 1 de mayo. Añadió que le tuvo que contar a su nieta, quien preguntaba por su madre porque no podía verla y que la mantuvo así durante 12 días, siendo muy difícil enfrentar las preguntas de su nieta, que pasaron los días hasta que finalmente falleció el día 12 de mayo. Indicó que fue terrible, jamás como familia pensaron que podía ocurrirle algo así a su hija, quien salió a trabajar, sin hacerle daño a nadie, que se sienten desprotegidos y con miedo de salir a la calle. Le tuvo que contar a su nieta que su mamá había fallecido por un accidente muy grave,

inicialmente no le contó mayores antecedentes, ya que era muy pequeña, pero luego le tuvo que contar detalles de lo ocurrido. Su nieta faltó 3 meses al colegio y lo retomó luego de las vacaciones de invierno, comenzó con terapia psicológica para superar el duelo, ahora está bastante mejor, pero no hay día que no recuerde a su madre. Expresó que su nieta tuvo mucha contención de parte del colegio y de su familia y, así, han vivido estos años y, actualmente, el padre de su nieta presentó una demanda de cuidado personal.

Por su parte, don **Pedro Sandoval Lorenzen**, indicó que las consecuencias por la muerte de su hija fueron tremendas, él nunca se imaginó sentir tanto dolor, ver a su hija en la morgue, después, cuando la cremaron y luego al enterrarla, que aún no se lo puede explicar. Que no le desea sufrir tanto a nadie, ni siquiera a la persona que mató a su hija. Que ha sido muy difíciles los problemas que han tenido con el padre de su nieta, ya que han estado en constante litigio con él, la niña está bien en estos momentos, pero pasó una etapa muy mala, siendo muy difícil explicarle a una niña de 5 años lo ocurrido, ya que nadie está preparado para eso.

Finalmente, don **Nicolás Sandoval Astudillo** expresó que, la muerte de su hermana generó un impacto importante en su familia, que no le da a nadie el tener que pagar el funeral de su hermana. Añadió que él jamás había ido al psiquiatra y ahora tiene insomnio clínico, con las consecuencias de tener que estar bien para su familia, ya que para todos ellos fue terrible y, además, ha tenido que acompañar a sus padres por un juicio de cuidado personal de su sobrina respecto a su padre biológico.

Por último, y para los efectos de acreditar la relación de parentesco de los testigos con la víctima, se incorporó el **certificado de nacimiento** de Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, en el que se consigna como su padre a don Pedro Rodrigo Sandoval Lorenzen y como su madre, a doña Mireya Astudillo Arellano.

g) Prueba de la defensa

En cuanto a la prueba aportada por la defensa, se aportó el testimonio de **Francisco Fernández Arenas**, quien fue liberado de prestar declaración por parte de la fiscalía, pero retenido por la defensa, quien indicó que es concejal y que llegó a la posta central un poco antes que la ambulancia con Francisca, que luego empezaron a llegar personas que estuvieron en el lugar y estaban muy asustados. Luego, ayudó a testigos a contactar a funcionarios de la PDI para hacer entrega de imágenes o casquillos encontrados en el lugar. Agregó que él no es perito forense, vio que eran objetos de metal e imaginó que eran elementos de una bala. A las preguntas de la **fiscalía**, indicó que no tiene certeza si eran dos elementos los que la persona entregó a la PDI, que esa persona dijo que eran proyectiles y no vainillas, que los recuperaron de la cortina del negocio que está al frente de donde se disparó.

Pues bien, dicho testimonio solo sirvió para corroborar los postulados de los acusadores, en orden a que el acusado percutió varios disparos en dirección a Alameda, pero también sirvió para descartar la aseveración que la defensa planteara en su alegato de apertura, relativa a que civiles habrían entregado a la policía una bolsa con municiones y que fueron los investigadores quienes eligieron aquellas que le servían para sostener la acusación en contra de su defendido.

Nada mas alejado de la realidad, pues, en el juicio, se acreditó que las vainillas que se periciaron fueron todas levantadas por funcionarios de la Policía de Investigaciones con la respectiva cadena de custodia, tanto en calle Exposición esquina Campbell, como en calle San Alfonso esquina Alameda. Asimismo, la perito **Solange Bastidas** refirió que le correspondió periciar dos proyectiles aportados por civiles y que se pedía cotejar las similitudes con sus similares levantados del sitio del suceso y que ella levantó del lugar el 2 de mayo y el proyectil extraído del cráneo de la víctima, concluyendo que uno de los proyectiles era calibre .38 especial y el otro calibre .40 el que al ser cotejados con los proyectiles levantados del sitio del suceso y el extraído del cráneo de la víctima correspondía en cuanto al calibre y en el tipo de rayado poligonal, pero atendido el estado del proyectil encontrado del cráneo de la víctima que tenía poca superficie comparativa, no se pudo establecer fehacientemente que hubiera sido disparado de la misma arma. Se le exhibieron las fotos contenidas en el **OMP N°47** foto N° 5 que muestra los proyectiles que levantaron los civiles que le correspondió periciar, el p2 es el calibre .40 y que es compatible con el extraído del cráneo de la víctima, proyectil que fue entregado por Francisco Fernández y levantados desde una cortina metálica ubicada en un local comercial de Alameda con Chacabuco y, también, tiene rayado poligonal, que informa del tipo de cañón por el que paso al ser disparado, son solo de armas de fuego tipo pistolas. Entiende que no existen otros proyectiles además de estos dos, que hubieran sido aportados por civiles.

DUODÉCIMO: Calificación jurídica. Que los hechos determinados precedentemente, en concepto de este Tribunal, resultan legalmente constitutivos de los delitos consumados de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798; y, disparos injustificados en la vía pública, previsto y sancionado en el artículo 14 D en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798.

a) En cuanto al delito de homicidio simple:

Los hechos que se han tenido por acreditados en el considerando precedente se encuadran dentro de la figura típica prevista en el artículo 391 N°2 del Código

Penal, esto es, homicidio simple. La adjetivización “simple”, permite diferenciarlo de otro tipo de homicidios como el calificado. En efecto, cabe sostener que el ilícito en cuestión se encuentra descrito en nuestro Código Penal de una manera implícita, toda vez que se establece como una figura residual en las que calzan aquellas muertes que no cuadran en las demás hipótesis que específicamente define el legislador. En definitiva, su concepto fluye del artículo 391 del Código Penal, que se refiere en su primera parte al homicidio calificado; del artículo 390 y siguientes que sancionan el parricidio y femicidio, y del artículo 394 que castiga el infanticidio.

Según la doctrina, este tipo penal puede ser definido como la muerte de una persona sin que medie ninguna calificación o privilegio, o como lo hace el profesor Etcheberry (Derecho Penal, Parte Especial, p. 351), “Matar a otro, no concurriendo las circunstancias constitutivas de parricidio, homicidio calificado e infanticidio”, situación que ocurre en la especie al no vislumbrar calificante alguna referida por el legislador penal, como se desarrollará en el considerando décimo cuarto al desestimar la tesis pretendida por el acusador particular.

En cuanto a los elementos objetivos propios del tipo penal, el código en comento requiere un comportamiento, esto es, una acción u omisión; un resultado material, o sea, un efecto independiente de la acción y omisión. En este sentido, el delito de homicidio se califica como “material”, porque necesita de la concurrencia de un evento posterior a la actividad desplegada para lograrlo y de entidad diversa a ésta; finalmente, se requiere un nexo causal entre el comportamiento y el resultado. Respecto a la conducta desplegada por el agente, se puede lograr, tanto mediante un comportamiento positivo, como de uno negativo; mediante una acción o una omisión. El homicidio es un delito de resultado, no se consuma con la simple actividad, sino que requiere de un evento en que esa acción se materialice: la muerte de una persona. En cuanto al resultado, al derecho penal le interesa aquella muerte provocada por el hombre interrumpiendo la vida del otro. Por muerte, en todo caso, debemos entender el estado de cesación irreversible de los fenómenos o funciones de nutrición, relación de movimiento, evolución y psíquicos. Finalmente, debe existir una relación entre el comportamiento humano y el resultado injusto acaecido, o sea el vínculo de unión que hace depender la muerte del hacer del o los agentes.

En efecto la figura penal descrita requiere para su configuración la realización de la actividad dirigida a matar a otro, el deceso de la persona y, que dicha muerte, sea imputable a la conducta de un tercero.

La muerte de Francisca Ignacia Sandoval Astudillo por un lesión en su cráneo por proyectil balístico, se acreditó mediante los dichos de los testigos presentados a juicio y, que fueron latamente reseñados en el considerando undécimo, especialmente

testigos bajo reserva N°3 y 6 quienes, entre otros aspectos, señalaron que vieron cómo Francisca, estando de pie, en el bandejón central de calle Alameda, grabando con su teléfono celular en dirección a calle San Alfonso, flexionó sus rodillas y cayó de espaldas, el testigo bajo reserva N°3 indicó que pensó que había recibido una piedra y que, después, supo que había recibido un disparo. Estos antecedentes, unido al registro de imágenes de video la cámara GoPro aportadas por el referido testigo que el tribunal pudo apreciar y, al proyectil balístico extraído desde su cráneo, dieron cuenta de la circunstancia de la muerte de Francisca Sandoval a consecuencia de los disparos que efectuó Naranjo Naranjo, hacia el lugar donde ella se encontraba, impactándola en el cráneo.

Ahora bien, respecto de la causa de muerte, tal como lo expuso el perito Juan Cornejo Kort, se debió a una encefalopatía hipóxico-isquémica causada por un traumatismo encéfalo-craneano, lo que coincide con las imágenes fotográficas de la occisa y, cuyas conclusiones, son coherentes con la prueba principal para determinar que la causa de muerte de Sandoval Astudillo es producto de una acción homicida, pues se genera a partir de las lesiones internas producto de un impacto balístico efectuado por un tercero. De esta forma, se desprende el nexo causal entre el ataque con arma de fuego realizado hacia la afectada, puesto que, el acusado disparó hacia el lugar donde se encontraba la víctima, razón por la cual el disparo llegó al cuerpo de ésta, penetrando en su cráneo y provocándole lesiones mortales.

Así las cosas, quedó demostrado en forma indubitada que Francisca Sandoval murió por las lesiones provocadas a consecuencia del impacto balístico que recibió en su cráneo y que dicho ataque fue realizado por un tercero, configurándose de esta forma el tipo penal de homicidio.

Habiéndose analizado los elementos objetivos del tipo, cabe analizar el dolo como elemento subjetivo del mismo. En efecto el artículo 391 N°2 del Código Penal, sanciona al que “mate a otro en cualquier otro caso”, delito que puede cometerse tanto con dolo directo, como con dolo eventual. El dolo, como cualquier otro elemento del delito, se acredita sobre la base de la prueba rendida en juicio, sin que pueda éste confundirse con la necesidad de conocer el fuero interno del autor, ni con la exigencia -en el delito de homicidio- de un particular ánimo de dicho sujeto, como ocurre con el animus necandi. Así, hoy no resulta necesario recurrir a la discusión histórica, de si, para la satisfacción de la hipótesis típica, es necesario que concurra la capacidad de una acción para causar la muerte, y la voluntad de llevarla a cabo (Matus Jean Pierre - Ramírez, María Cecilia, Lecciones de Derecho penal chileno. Parte especial, Santiago, 2015, Tomo I, pág. 34-36). De este modo, si el sujeto que realiza la acción sabe que es posible, eventualmente, que se produzca el resultado típico y no lo

desea, sin embargo, no deja de actuar, se denomina dolo eventual, categoría compleja por su cercanía con la culpa inconsciente. Pero, doctrinalmente, se han señalado dos teorías para diferenciarlos. La teoría de la voluntad, que exige que el sujeto se haya representado el resultado como posible y, en su esfera interna, se haya decidido a actuar, aceptando el resultado y la teoría de la representación o probabilidad, en que el dolo depende del grado de probabilidad de producción del resultado, si existe un alto grado de probabilidad y el autor lo advirtió, hablamos de dolo y, hablamos de culpa, en caso de una baja probabilidad, teoría, esta última, que tiene la ventaja de objetivizar el juicio sobre el dolo y, que en el caso particular, ayudará para dilucidar el tipo de dolo aplicable en el caso concreto.

En efecto, la prueba rendida durante el juicio permite concluir que el acusado actuó con dolo eventual de matar, al haberse demostrado que Naranjo sabía que mantenía en sus manos una arma de fuego real y, en tal sentido, no podía menos que representarse que percutar múltiples disparos en dirección a una multitud de personas, implicaba una alta probabilidad de acertar en un tiro y matar a alguna de esas tantas personas que se encontraban ubicadas en calle Alameda, multitud que pudo ser apreciada por el tribunal en virtud de las imágenes exhibidas en el juicio, de manera que el resultado de muerte se previó como un resultado altamente posible, decidiendo el acusado actuar de igual modo, con total desprecio por la vida de las personas que estaban en aquel lugar. Esta conclusión queda totalmente demostrada y se corrobora con los mensajes que el acusado envió a través de WhatsApp a su pareja Celia y que el tribunal pudo apreciar en las fotos N°24 y 25 de OMP 24, en los que, minutos después de ocurrido el hecho, Celia le pregunta qué pasó y Naranjo, a las 13:10 y, a través de un audio de 30 segundos, le responde que había efectuado diversos disparos, que se le acabaron las balas y que más de un hueón habría caído, lo que además fue referido en el juicio por los funcionarios policiales Maulén y Gómez.

La conducta típica, antes descrita, se estima que afectó al bien jurídico protegido por el tipo penal del homicidio, esto es, la vida desde el instante que la acción descrita en la norma ocasionó la muerte de una persona, estimando que existe tanto un disvalor de acción, el acto de homicida, como un disvalor de resultado, la muerte de la víctima, por lo que existe tanto antijuricidad formal y material, desde el momento que se encuentra acreditado la acción prohibida sin que existan causales de justificación probadas y que dicha acción afectó el bien jurídico protegido.

b) En cuanto al delito de porte ilegal de arma de fuego:

Que, los hechos que se han tenido por acreditados constituyen, además del delito de homicidio simple, el delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 2° letra b) en relación con el artículo 9 de la Ley 17.798, en

grado de desarrollo consumado, al haber realizado el agente, íntegramente, las conductas descritas en la ley para tenerlo por configurado, sin que faltara acto alguno para su configuración.

El tipo penal del artículo 2° letra b) de la Ley 17.798 -porte ilegal de arma de fuego-, se encuentra suficientemente satisfecho e integrado con la conducta desplegada por el hechor, consistente en haber portado un arma con la cual se efectuaron múltiples disparos, en dos instancias separadas de 4 minutos cada una, manteniendo, en la segunda oportunidad, una polerón gris que cubría su cabeza, según se razonó en el considerando precedente, dándose por acreditado que el acusado portó una pistola Glock calibre .40 con cargador extendido.

Que, si bien, no fue posible recuperar el arma de fuego, no es razonable ni lógico dudar de su existencia desde que la herida homicida, según se ha explicado por parte del perito del Servicio Médico Legal, Juan Cornejo Kort, se produjo como consecuencia del disparo de un arma de fuego, habiéndose encontrado incluso el proyectil balístico alojado en el cráneo de la víctima.

Respecto de las características del arma de fuego, baste indicar lo referido por el funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones Matías Maulén Obregón, por la perito Ximena González y lo que el tribunal logró apreciar del mérito de las imágenes exhibidas, en las que se puede ver una pistola en que el cargador sobresale, lo que quiere decir que es un cargador extendido, que es bicolor, ya que tiene una parte más oscura que la otra y, que su carro termina en forma recta, todas características propias de las pistolas Glock, lo que es plenamente coincidente, tanto con las vainillas encontradas en calle San Alfonso, como con el proyectil extraído desde el cráneo de la víctima y con el hecho de haberse tenido por acreditado que fue el acusado quien ejecutó el disparo que impactó a la víctima Francisca Sandoval Astudillo, dándose por reproducidas las consideraciones expresadas en el apartado e) del considerando undécimo precedente.

Atendido lo anterior y, habiendo sido el arma de fuego el medio comisivo para el delito de homicidio que se tuvo por acreditado era procedente subsumir este delito de porte ilegal de arma de fuego en el delito contra la vida, sin embargo y, por expresa disposición del artículo 17 B de la Ley de Control de Armas y Municiones, se hace imperativo sancionar este ilícito de forma separada.

Que, por lo demás, habiéndose establecido que el hechor portó un arma de fuego, se colman las exigencias del tipo penal, al haberse acreditado, por el persecutor, que el agente no tiene armas de fuego inscritas a su nombre, como tampoco tiene permiso para portarlas y/o trasladarlas, ello según los dichos del funcionario policial **Matías Maulén Obregón**, quien señaló que, previo a la detención

de Naranjo el día 2 de mayo de 2022, verificaron que ni él ni su núcleo familiar tenían armas inscritas y que, además, el acusado mantenía antecedentes por infracción a la ley 20.000 y a la ley de armas, lo que lo inhabilitaba para poder inscribir un arma, pero, además, el propio acusado, al prestar declaración en juicio y, frente a la pregunta del fiscal, indicó que nunca ha tenido armas inscritas ni tampoco armas para cazar, motivo por el que el porte y transporte del arma utilizada el día de los hechos se vuelve ilegal.

c) En cuanto al delito de disparos injustificados en la vía pública:

Que, asimismo los hechos que han sido acreditados se encuadran dentro de la figura típica del delito contemplado en el artículo 14 letra d) inciso 5° de la ley de control de armas (N° 17.798), en grado de consumado, puesto que el acusado disparó injustificadamente, en la vía pública, un arma de fuego marca Glock calibre .40 con cargador extendido. Que, las imágenes de video, provenientes de las cámaras de la Municipalidad de Santiago, más aquellas levantadas desde los locales comerciales de San Alfonso N°9 y 30, de la comuna de Santiago, unido a los registros obtenidos desde la cámara Canon aportada por el testigo CQM, es posible apreciar que el acusado percutió múltiples disparos el día 1 de mayo de 2022 en la esquina de calle San Alfonso al llegar a calle Alameda en la comuna de Santiago, lo que ocurrió en dos instancias con una diferencia de 4 minutos entre ellas y sin que se hubiera acreditado que el acusado tuviera un motivo que lo justifique para actuar de la manera en que lo hizo.

Que, el artículo 14 D) de la ley de control de armas establece, para este ilícito, como verbo rector el de disparar, lo que deja de manifiesto que la concreción la conducta descrita, configura el tipo penal en estudio, sin que sea necesario que el disparo impacte a alguna persona o cause daño en las cosas, toda vez que se trata de un delito de mera actividad desde el punto de vista de la conducta del agente – disparar-, toda vez que la consumación se logra con la sola realización de una acción determinada y, no exige la producción de un resultado material separable espacio-temporalmente de la conducta. En relación al bien jurídico protegido, se trata de aquellos delitos de peligro abstracto, en que el legislador establece una presunción de derecho, al considerarla portadora de un cierto grado de peligrosidad para la integridad o seguridad de un bien jurídico, es decir, la conducta debe ser ex ante, de un índice de riesgo socialmente intolerable, porque ha creado como efecto o resultante una situación objetiva de riesgo. En consecuencia, son una especie de delito de mera actividad. Es así que, en el caso que nos ocupa, el solo hecho de disparar el arma de fuego sin justificación, configura la conducta descrita en la norma, encontrándose, además, en grado de desarrollo consumado.

DÉCIMO TERCERO: Participación. Que, la intervención, inmediata y directa del encartado en los delitos de homicidio simple, porte ilegal de arma de fuego y disparos injustificados en la vía pública que se han configurado, ha resultado acreditada con los mismos elementos probatorios detallados, latamente, en el considerando undécimo, siendo éste, Marcelo Naranjo Naranjo, la persona que el 1 de mayo de 2022, estando posicionado en calle San Alfonso al llegar a Alameda, disparó, en múltiples ocasiones, con una pistola Glock, calibre .40 con cargador extendido, impactando, con su primer tiro, el cráneo de Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, lesionándola mortalmente y, cuyo deceso, se produjo el día 12 de mayo, así lo ha informado el testigo de iniciales CQM, quien si bien no declaró en juicio, su relato fue aportado a través del testimonio de los funcionarios policiales Gómez Taylor y Maulén Obregón y que tiene corroboración con las imágenes obtenidas desde su cámara Canon que el tribunal pudo observar directamente, así como del reconocimiento en set fotográfico que practicó el comisario Villagrán, en el que el testigo CQM reconoce a Naranjo como la persona que el grabó, de contextura gruesa, efectuando los disparos en la vereda oriente de calle San Alfonso, también fue identificado por el testigo bajo reserva N°3 y, por los oficiales investigadores antes referidos, quienes, al ver los videos existentes en el lugar, pudieron sindicar, de manera precisa, al acusado como la persona que mantenía un arma de fuego en sus manos y que ejecutó disparos desde San Alfonso en dirección a Alameda.

A lo anterior, necesariamente, deben agregarse las fotografías y registros de video que el tribunal pudo apreciar directamente, obtenidas de las distintas cámaras existentes en el lugar que se han detallado; las de la Municipalidad de Santiago y de los locales ubicados en calle San Alfonso N°9 y 30, como las aportadas por los testigos CQM, y testigo bajo reserva N°3, cobrando especial importancia la pericia practicada por el perito en sonido y audio Ochipinti, quien logró la sincronización de las imágenes, permitiendo establecer, con absoluta certeza, la autoría del acusado en los hechos materia de la acusación.

Que, en consecuencia, como se aprecia los elementos de juicio que corroboran la hipótesis acusatoria, son fiables en tanto constituyen datos objetivos y precisos y que se corrobora con pericias científicas y con la observación de grabaciones e imágenes. Dichos antecedentes, apreciados en su conjunto, son suficientes, en cuanto apuntan en la misma dirección corroborativa de la hipótesis a probar, en el sentido de que el acusado y no otra persona, quien, el día de los hechos, vistiendo polera negra con logo Nike y jeans azules, en calle San Alfonso, levanta ambas manos apuntando hacia Alameda, realiza un primer disparo, que es el que impacta mortalmente a Francisca Sandoval, luego baja sus manos, retrocede, siempre

mirando hacia Alameda y, nuevamente, toma la postura de disparador y efectúa disparos, a continuación empieza a retroceder y, luego de 4 minutos, vuelve al lugar, pero, esta vez, con un polerón gris que cubre su cabeza, para ejecutar una segunda ronda de disparos. De este modo, la abundante evidencia probatoria, analizada en los considerandos precedentes, permiten tener plenamente acreditada su intervención directa e inmediata en los ilícitos tratado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: *Rechazo de la calificación jurídica invocada por la querellante particular.* En primer término, cabe tener presente que la querellante particular, formuló acusación describiendo el hecho en los siguientes términos: “*El día 01 de mayo de 2022, en el contexto de la realización de la marcha de Las y Los Trabajadores, convocada por la Central Clasista de Trabajadores, aproximadamente a las 13:00 horas, la víctima, Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, se encontraba realizando su labor de reportera de canal 3 La Victoria, momento en que un grupo de personas desconocidas, premunidas de armas de fuego, armas blancas y fuegos artificiales, entre las que se encontraba el imputado Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, portando un arma de fuego en sus manos, quien procedió a disparar de manera frontal en reiteradas ocasiones contra la multitud que se encontraba marchando, impactando directamente en el cráneo de la víctima, doña Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, provocándole la muerte el día 12 de mayo de 2022, por encefalopatía hipóxica-isquémica causada por proyectil balístico*”, atribuyéndole una calificación jurídica de homicidio calificado por la circunstancia quinta, esto es, con premeditación conocida.

Pues bien, del mérito de la simple lectura de la acusación particular, no es posible advertir los hechos en que se fundaría la calificación jurídica que se pretende, esto es, que no se ha descrito en ella, de manera fáctica, los hechos que configuran la calificante de premeditación conocida. Ello, por cuanto no se describió ningún elemento que diera cuenta de algún tipo de planificación o de un transcurso del tiempo considerable para efectos de la mencionada premeditación, de manera tal que, de condenarse por ella, la sentencia debería establecer hechos no descritos en la acusación, infringiendo de este modo el principio de congruencia establecido en el inciso primero del artículo 341 del Código Procesal Penal, lo que conlleva que, por este solo motivo, debiera rechazarse la calificación jurídica pretendida por el acusador particular, pero, a mayor abundamiento, tampoco se rindió probanza alguna que permita tenerla configurada.

Que, desde el punto de vista doctrinario, el concepto de premeditación “está ligado desde antiguo con la idea de una reflexión o determinación anterior al hecho

mismo de la muerte, por oposición al homicidio cometido en un ímpetu emocional o en el calor de la lucha”. (Alfredo Etcheberry. “Derecho Penal. Parte especial. Tomo III. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición 1997. Pág. 55). También se ha indicado por el profesor Etcheberry que la premeditación conocida “no puede consistir ella simplemente en una determinación de delinquir formada antes de la comisión del hecho, ya que ello es propio de todo delito: para que se trate de una acción “voluntaria” es preciso que haya existido la determinación de realizarla con anterioridad a la comisión misma del acto Por esta razón, los prácticos exigían que entre la determinación de delinquir y la comisión del delito transcurriera un intervalo más o menos apreciable. A este punto de vista se le conoce como el criterio cronológico”. Agrega el autor que para despejar lapsos que generaban controversias, se abrió paso *“la idea de referir la premeditación más bien al estado de ánimo del hechor, aunque sin prescindir del transcurso del tiempo. El solo transcurso del tiempo indica la presencia de deliberación, pero no de premeditación si no ha concurrido además el estado de ánimo tranquilo. Este es el llamado criterio psicológico de la premeditación.”* (obra citada pág. 56). Finalmente, el autor concluye que, *“dentro de nuestra ley la premeditación supone: 1) El propósito de cometer un delito contra las personas; 2) Que este propósito se haya tomado con ánimo frío y tranquilo, y 3) Que este propósito haya persistido en el espíritu del hechor desde el momento en que se tomó hasta el instante de ejecución del delito, intervalo que puede ser de mayor o menor duración, sin que puedan señalarse límites fijos.”* (obra citada, pág. 59).

Asimismo, se ha entendido que la premeditación conocida, además de la preparación inherente a la perpetración de todos los delitos, implica gestación cuidadosa y calculada, casi siempre más o menos larga, en que es ostensible el proceso de elaboración que conduce al acto en proyecto. Dicho en otros términos “en la premeditación existen dos etapas, una en la que el agente decide y otra en la que proyecta. En la primera, el sujeto reflexiona, medita, piensa y decide cometer un delito y, en la segunda, imagina la forma como ha de cometer el delito decidido o se traza un plan de acción para realizar su designio criminal”. (En este sentido, Texto y Comentario del Código Penal Chileno, Tomo I, Parte General, Sergio Politoff y Luis Ortíz, pág. 195 y 196).

En el presente caso, no se incorporó probanza alguna que permita demostrar, conforme al estándar exigido por el artículo 340 del Código Procesal Penal, esto es, más allá de toda duda razonable, la concurrencia de las circunstancias anotadas previamente, esto es, que Naranjo haya ejecutado el delito de que resulta responsable, luego de reflexionar reposadamente sobre la forma de cometerlo, ni mucho menos que entre la determinación de delinquir y la ejecución del delito haya

mediado un lapso de tiempo más o menos prolongado, que dé cuenta que persistieron sus ideas delictivas, de modo tal que no es posible considerar que, en la especie, el agente delictivo haya mantenido un ánimo frío, tranquilo y calculador, por lo que no cabe sino desestimar la calificación jurídica pretendida por la querellante particular.

DÉCIMO QUINTO: *Decisión en cuanto a las circunstancias agravantes invocadas por la querellante particular.* Que la querellante particular invocó las circunstancias agravantes contempladas en los N°10 “cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia”, N°11 “ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen impunidad, y N°13 “ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo funciones.

En cuanto a la agravante del artículo 12 N° 10 del Código Punitivo, resultó probado que el delito se cometió durante y a propósito de la marcha por el día del trabajador el día 1 de mayo de 2022, pudiendo observar el tribunal la existencia de importantes desmanes y enfrentamientos entre vendedores del barrio Meiggs y algunos manifestantes en la intersección de calles Alameda con San Alfonso, circunstancia conocida por el acusado, quien se encontraba en el lugar, resultando evidente que sus conductas se ejecutan con ocasión de este tumulto o conmoción popular existente en el lugar. Desde el punto de vista doctrinario, el profesor Etcheverry indica “*la razón de ser de esta agravante reside en la mayor facilidad con que el delincuente puede llevar a cabo su propósito en estas circunstancias y en la mayor repugnancia que inspira quien se aprovecha de la desgracia pública*” (obra citada, pág. 38) y es justamente por las consideraciones anteriores y, en mérito de los hechos que se tuvieron por probados, que se tiene por configurada la agravante en comento.

En cuanto a las demás agravantes invocadas por la querellante particular, esto es, las consagradas en los N° 11 y 13 del artículo 12 del Código Penal, el tribunal las desestima, por no concurrir los presupuestos de procedencia de las mismas.

En efecto, en cuanto a la agravante del N°11 del artículo 12 del Código Penal, “ejecutar el hecho con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen impunidad”, no se acreditó ninguna de las circunstancias descritas en la norma, no se acreditó que a Naranjo lo hayan auxiliado terceros armados, sin que la sola circunstancia de que un tercero le haya entregado una prenda de vestir, quien la utilizó para cubrir su rostro, sea suficiente para entender que fue auxiliado por esta tercera persona. A mayor abundamiento, el profesor Etcheberry al respecto indica que “*esta agravante presenta algunas dificultades técnicas. Por una parte, revela en general premeditación, por otra, el aseguramiento de la impunidad es característico de*

la alevosía” (obra citada. Pág. 38) y considerando que en el apartado anterior se descartó la concurrencia de la premeditación y que no se invocó ni menos probó la concurrencia de alevosía, es que la referida agravante no concurre en la especie.

Por último, en cuanto a la agravante del N°13 del artículo 12 del código del ramo, esto es, “ejecutar el hecho con desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones”, la parte querellante particular no describió fácticamente en su acusación los hechos en los que se fundaría la agravante en análisis, por cuanto no se indica ningún elemento que diera cuenta su concurrencia, pero además, se ha estimado que para la configuración de la misma se requiere que el hechor actúe “con la voluntad concreta de delinquir en una situación concreta en la cual proceder así es desdorado para el investido de autoridad” (Texto y Comentario del Código Penal Chileno, pág.208), lo que tampoco resultó probado, por lo que corresponde su rechazo.

DÉCIMO SEXTO: Consideraciones en torno a la declaración del acusado y la teoría de la defensa. Que la defensa del acusado sustentó su teoría absolutoria en la falta de participación que a su defendido le cupo en el delito, por cuanto, a su juicio, no existían suficientes elementos de incriminación que permitan derribar la presunción de inocencia que ampara a su representado Marcelo Naranjo Naranjo, añadiendo en su alegato de clausura una petición subsidiaria de recalificar los hechos a un cuasidelito de homicidio.

Pues bien, para los efectos de descartar el postulado anterior, se tendrán por reproducidas las consideraciones referidas en los apartados que preceden, en los que se dio por acreditado tanto los hechos como la participación que al acusado le cupo en los mismos, en virtud de las diversas probanzas que resultaron armónicas entre sí y que fueron desarrolladas en el considerando undécimo.

Que cabe dejar asentado que las alegaciones de la defensa se sustentaron solo en sus dichos, tergiversando los relatos de los testigos en su propio provecho o contrariando la prueba científica incorporada al juicio, proporcionando conclusiones antojadizas y sin ningún tipo de sustento, sin que además se hubiera rendido alguna probanza que permita darle cierto grado de plausibilidad. Asimismo, se intentó asilar en los dichos de su defendido, quien prestó declaración en juicio luego de que su hubiera rendido toda la prueba, proporcionando una versión acomodaticia y exculpatoria, aseverando circunstancias que no tuvieron correlato alguno con la abundante prueba rendida por los acusadores.

En efecto, quedó demostrado que el acusado, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración frente a personal de la brigada de homicidios, al momento de ser detenido. Al respecto el funcionario Matías Maulén Obregón refirió

que el acusado manifestó que el 1 de mayo a las 11 u 11:30 horas fue al barrio Meiggs a comprar unos tazones por el día de la madre, ya que es vendedor ambulante, y observó que habían manifestantes haciendo destrozos y robando locales, por lo que dice que en un puesto observó una pistola a fogueo color negro y la tomó, que caminó por Alfonso hacia Alameda y apuntó hacia arriba y ejecutó tres o cuatro disparos. Luego se corrió la voz que habían policiales de civil, que le dio miedo por lo camino hacia el sur, diciendo que dejó el arma en un puesto, sin recordar donde. Que botó las vestimentas que portaba ese día, quedando a torso desnudo, respecto del pantalón se lo cambió al llegar a su vehículo, botándolo también y que se puso un short, manteniendo las zapatillas. Luego se dirige a su casa a PAC, y ve por las noticias lo que había ocurrido y que habían llegado vecinos diciéndole que había matado a una personas, y que lo estaban funando por RSS por lo que no quería salir de su casa. Descartando que él hubiera lesionado a alguna persona.

Que, asimismo, prestó declaración en el juicio, pero una vez que los intervinientes concluyeron la fase probatoria, oportunidad en la que inicialmente y de manera libre refirió que al llegar a San Alfonso y se percató que había mucha bulla y que estaban saqueando una multitud de gente con palos, fierros y armas, y se escuchaban disparos. Que, en un momento tomó una arma y caminó a la intersección de San Alfonso con Alameda, había mucho humo ya que se estaban quemando toldos y cometió el error de darle uso a esa arma en 4 ocasiones, que disparó cuatro municiones y luego decidió retirarse del lugar ya que había mucho humo, un comerciante le facilitó un polerón plomo ya que él es asmático y no podía respirar, luego manipuló el arma solo con la intención de que la gente no se abalanzara hacia calle San Alfonso, el sólo la mostraba ya que no tenía balas para poder seguir disparando, luego se retiró del lugar. Que tomó su teléfono, llamó a su señora para contarle lo que había ocurrido en el lugar, y que solo para poder jactarse con los demás comerciantes dijo una serie de idioteces que el tribunal pudo escuchar. Luego, frente a las preguntas de la fiscalía, precisó que mantiene su declaración de que usó un arma a fogueo para disparar, que no sabe si la pistola del cargador era a fogueo o no, y que luego de disparar el no tuvo consciencia de que había generado daños.

Que es posible advertir que en la primera parte de su declaración judicial, el acusado de manera libre realice una suerte de confesión, al señalar de manera explícita que efectuó 3 o 4 disparos de municiones con un arma de fuego que encontró el lugar, pero luego y frente a las preguntas del fiscal vuelve a la versión que dio a los funcionarios policiales, relativa a que se trataba de una pistola a fogueo, pero dicho planteamiento no encontró correlato en los antecedentes probatorios aportados al juicio.

De este modo, el tribunal estimó insuficiente y poco creíble la explicación que el acusado dio al tribunal, relativa a que el día de los hechos encontró un arma en el lugar, que siempre pensó que era a fogueo y que las cosas que le indicó a su pareja por medio de mensajería WhatsApp solo era una exageración o una tontera, siendo inverosímil esta explicación, ya que el tribunal pudo apreciar directamente la cantidad de veces que el acusado ejecutó disparos en una primera instancia, siendo el primero de ellos el que impacta a Francisca, (habiéndose extraído de su craneo un proyectil calibre .40 de tipo encamisado y con rayado poligonal), que luego de cuatro minutos el acusado vuelve al lugar, utilizando una prenda de color gris para cubrir su cabeza y ejecuta una segunda ronda de disparos. Que de las imágenes aportadas, también es posible advertir que del arma que el acusado emplea salen vainillas e incluso un proyectil luego de efectuar disparos, que luego de estas dos instancias de disparo, el acusado se retira, se desprende del arma y de sus vestimentas, para acto seguido comentarle a su pareja “que había descargado la wea” “que mas de uno tiene que haber caído en Alameda o tiene que haber quedado tirado” “que se quedó sin balas” y que “estaba intentando conseguirse más”, todo lo cual permite dejar establecido que el acusado sabía perfectamente que utilizó un arma de fuego para ejecutar disparos hacia la multitud existente en calle Alameda.

Que, en base a lo indicado precedentemente, el Tribunal arribó a la convicción de que el encartado faltó a la verdad en la versión que entregó de los sucesos subjudice, descartándose por lo mismo la hipótesis subsidiaria de la defensa, en cuanto a que la causa de muerte se habría provocado por un actuar imprudente, temerario, en otras palabras por un accionar culposo de parte del acusado; por haber desconocido que mantenía un arma de fuego en sus manos y por no existir visual directa desde calle San Alfonso, al haber existido un quiosco en la esquina y toldos quemándose en la vía pública, desde que a juicio del Tribunal la prueba rendida en el juicio alcanzó el estándar necesario para establecer más allá de toda duda razonable, la teoría del caso de la fiscalía en los términos que se describieron en el considerando undécimo de este fallo, y que fueron calificados jurídicamente en el considerando duodécimo, determinándose que el acusado obró con dolo eventual por las consideraciones allí expuestas.

También el tribunal también descarta la alegación de la defensa relativa a la participación de terceras personas en el hecho, pues tal como se indicó previamente, si bien, los funcionarios de la PDI refirieron que hubo otras personas en el lugar con elementos similares a un arma de fuego, explicaron y dieron cuenta detallada y pormenorizada del motivo por el que se descartó que hayan tenido participación en el disparo que ocasionó la muerte de la víctima, siendo categóricos en indicar que no es

posible que un tercero distinto a Marcelo Naranjo haya sido el responsable del disparo que impactó a Francisca, ya que si bien, en las cámaras es posible apreciar sujetos que mantienen en sus manos elementos que podrían ser armas de fuego, fue en oportunidades distintas a aquella en que la víctima recibió el disparo mortal, conclusión que el tribunal comparte, al haber podido apreciar los videos que fueron exhibidos en el juicio y en el que es posible ver el momento mismo en que la víctima recibe el disparo, logrando posicionar justamente al acusado, y sólo a él, en calle San Alfonso apuntando hacia el bandejón central de Alameda en posición isósceles, lo que pudo ser apreciado desde distintas cámaras y en diferentes ángulos, en virtud de la sincronización de imágenes realizada por el perito Ochipinti.

También se rechaza el planteamiento de la falta de determinación de la trayectoria del disparo y que la conclusión de la perito González no sería concluyente, por cuanto dicha perito frente a las preguntas de la defensa indicó que en el presente caso, la víctima estaba mirando hacia la calle San Alfonso, eso lo dice la grabación de su celular y por eso es que estaba girada hacia la izquierda y por ello es que también el disparo viene de adelante hacia atrás no siendo posible que la trayectoria haya sido la misma si el disparo venía de la calle Bascuñán Guerrero y la víctima se hubiera girado levemente hacia su izquierda en dirección a Bascuñán Guerrero, ya que la víctima estaba mirando hacia calle San Alfonso y el proyectil proviene de esa calle, no de otra calle, y el proyectil, como viene de adelante hacia atrás, no puede venir de otra calle, balísticamente ese proyectil viene desde calle San Alfonso, descartándose de este modo la posibilidad de que el disparo haya provenido desde otro lugar distinto a aquel en el que se encontraba el acusado. Asimismo, no es efectivo lo indicado por el defensor en su clausura, en orden a que la perito Solange Bastidas hubiera dicho que el disparo podría haber venido desde cualquier dirección por el ángulo de 180° que tiene la cabeza. Lo que dicha funcionaria indicó al tribunal es que, en general el rango puede ser de 0 a 180°, que es la movilidad que tiene la cabeza sobre el tronco, pero en este caso, la víctima estaba levemente con su rostro mirando hacia su izquierda, respecto al tronco, y se lanzaron un rango de líneas de tiro y posteriormente fueron al lugar a verificar qué tan posible es, y efectivamente correspondía a la calle San Alfonso que estaba delimitado por un sector y se logró establecer que es en ese sector que es donde hay que posicionar al tirador.

Por último en cuanto a la falta de hora en las imágenes de las cámaras de seguridad exhibidas en el juicio y que fueron periciadas por el perito Ochipinti, cabe dejar asentado que la circunstancia de que algunas de dichas cámaras no tenga indicada la hora, resulta del todo irrelevante y no permiten modificar las conclusiones que se han tenido por acreditadas en el juicio, desde que los funcionarios policiales

que levantaron las mismas, o que las analizaron, explicaron el motivo del porqué algunas de ellas no indicada la hora, o en algunos casos tenían algún tipo de retraso, siendo especialmente relevante las conclusiones expuestas por el perito en sonido y audiovisual Glubis Achipinti quien refirió haber periciado los videos, e indicó la metodología que empleó para los efectos de lograr sincronizar dichos registros, lo que permitió dar cuenta de manera científica y con total exactitud el momento exacto en que el acusado en una primera ocasión, estando con polera negra con logo Nike y jeans azul en calle San Alfonso, levanta ambas manos apuntando hacia Alameda, realiza un primer disparo, que es el que impacta a Francisca Sandoval, luego baja sus manos, retrocede siempre mirando hacia Alameda y nuevamente toma la postura de disparador y efectúa disparos, a continuación empieza a retroceder y luego de 4 minutos, vuelve al lugar, pero esta vez con un polerón gris que cubre su cabeza, para ejecutar una segunda ronda de disparos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal. En la referida oportunidad procesal, el **Ministerio Público** incorporó el extracto de filiación del acusado, en el que registra condena de fecha 30 de agosto de 2006, en causa 68-2002 por el delito de microtráfico de estupefacientes a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, y multa de 10 unidades tributarias mensuales, concediéndole el beneficio de la remisión condicional de la pena, y sin certificación de cumplimiento, condena de fecha 14 de marzo de 2007 en la causa RIT 4926-2006 por el delito tráfico de drogas y tenencia de arma de fuego y municiones, condenado a la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de dos unidades tributarias mensuales, y multa de una unidad tributaria mensual, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, sin certificación de cumplimiento, condena de 6 de octubre de 2011, en el RIT 3416-2011, por los delitos de porte ilegal de arma de fuego, tenencia de municiones y la falta del artículo 50 de la ley 20.000, condenado a dos penas de 541 días de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 unidades tributarias mensuales, con el beneficio de reclusión nocturna, pena cumplida de manera insatisfactoria, y por último, condena de fecha 18 de marzo de 2014 en causa RIT 40-2014 del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por el delito de tráfico de drogas, condenado a la pena de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 unidades tributarias mensuales.

Indicó que, concurriendo una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, en cuanto al delito de homicidio, pide que se le imponga la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, y accesorios legales, teniendo en consideración que el delito se cometió dentro de una muchedumbre para prevaler su impunidad y, además, se debe tener en consideración la mayor extensión del mal causado que ha

sido vertido y probado con creces en este juicio, en relación a las consecuencias familiares por la muerte de Francisca. En cuanto a los delitos de porte ilegal de arma de fuego y disparos injustificados, pide que se le impongan las penas de 5 años de presidio menor en su grado máximo, teniendo en consideración que, si bien la condena previa por el delito de porte ilegal de arma de fuego y tenencia de municiones no es posible invocarla con una circunstancia agravante de reincidencia específica, sí debe tener en consideración el juzgador al momento de determinar la pena, que el acusado ya fue sometido a un proceso anterior por estos hechos, pero que ello que no lo disuadió de seguirlos cometiendo en el tiempo.

Ambos querellantes adhirieron a la petición de penas requeridas por el Ministerio Público.

A su turno, el **abogado defensor** pidió que reconozca la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, toda vez que su defendido renunció a su derecho a guardar silencio, y colaboró desde el día uno con los funcionarios policiales que llegaron a detenerlo, que tuvo 30 horas para darse a la fuga y evitar la acción de la justicia, pero decidió quedarse en su domicilio a la espera de que concurran funcionarios policiales a detenerlo, que le tomaron declaración, ubicándose en el lugar, el día y hora, incluso señala cómo estaba vestido y se reconoce en la imagen que se le exhibió, todo lo cual da cuenta de una colaboración de su parte, ya que debe sopesarse su declaración.

Que en mérito de lo anterior, concurriendo una circunstancia atenuante y una agravante se puede recorrer toda la extensión de la pena, solicita respecto del homicidio, que se le imponga la pena de presidio mayor en su grado medio en su mínimo, respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego pide que se le imponga la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y en cuanto a la figura del artículo 14D de la ley de armas, solicita que se condene a su representado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, eximiéndolo del pago de las costas.

La fiscalía se opuso al reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 9, atendido que la declaración del imputado fue de carácter exculpatoria, considerando el momento en que la hizo, que además hizo desaparecer la ropa, la pistola, y cuando se vio, como él mismo dice “sapeado en las redes sociales”, no le quedó más que reconocer que andaba con una pistola, pero indicando que era a fogueo, no generando, en definitiva, ningún aporte a la investigación.

Pon último, ambos querellantes manifestaron su oposición al reconocimiento de la referida atenuante, por similares argumentos a los esbozados por la fiscalía.

DÉCIMO OCTAVO: *Decisión sobre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal invocada.* Que, en cuanto a la solicitud de la defensa de tener por concurrente la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, respecto de la cual todos los acusadores manifestaron su oposición, cabe tener presente que para su procedencia, debe haberse otorgado por el imputado un aporte de valía, que permita tanto al ente persecutor como al tribunal representarse los hechos materia del proceso, resolver o superar dudas o hechos oscuros, mitigar la carga del Ministerio Público, de manera que su intervención sea algo más que reconocer aquello que le acusa, para convertirse en una contribución esencial en la convicción que debe formarse en los sentenciadores.

En este sentido, si bien el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración, tanto al momento de ser detenido, como en las postrimerías del juicio, cabe destacar que esta última declaración fue otorgada en la etapa final y luego de haberse incorporado toda la prueba por parte de los intervinientes, en la que sus dichos fueron ciertamente encaminados a demostrar una supuesta inocencia en los cargos que se le imputaron, dando cuenta de una versión acomodaticia, indicando que sólo disparó en 3 o 4 ocasiones un arma a fogueo, que desconocía que fuese un arma real, y que los mensajes vía WhatsApp que le envió a su pareja fueron una simple tontería, que hizo solo para jactarse en frente de otras personas que estaban en el lugar. No proporcionó ningún tipo de información respecto del arma que empleó, limitándose a decir que la dejó en la calle e intentando en todo momento desconocer el daño que ocasionó con su conducta, todo lo cual no contribuyó a esclarecer los hechos, sino que implicó más alegaciones de los intervinientes, de hecho, es en virtud de su testimonio que la defensa, en el alegato de clausura, elaboró una segunda tesis, fundada en un supuesto actuar culpable de su defendido. De este modo, no resulta efectivo lo que plantea la defensa de que su representado colaboró con la investigación, ni que se configure esta atenuante “*por haber tenido 30 horas para darse a la fuga, evitando la acción de la justicia, pero en su lugar se mantuvo en su domicilio a la espera de que concurran funcionarios policiales a detenerlo*”, intentando dar cuenta de una supuesta entrega voluntaria del acusado a los funcionarios policiales, ya que esto, no resultó probado, por haber sido necesario el diligenciamiento de una orden de detención en su contra, e incluso de la mensajería existente vía WhatsApp entre el acusado y su pareja, y que se pudo apreciar en la foto N°35 de OMP N°24, Celia le pregunta “*que van a hacer*” y él le indica que “*no sabe que espera que dios lo saque de este problema y que ya han pasado muchas horas*” a lo que ella le indica “*que sigan pasando*”, lo que da cuenta de su intención de

que pase el tiempo y no le ocurra nada. Asimismo, esta alegación de la defensa, sería más bien constitutiva de la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, pero ella no fue invocada formalmente por el defensor, ni tampoco se estima que concurren sus presupuestos de procedencia.

De este modo, las acciones del acusado no pueden ser consideradas como una colaboración, ni tampoco que ella haya sido sustancial, de manera que se rechazará la petición de su defensa en relación a los delitos de homicidio simple y disparos injustificados en la vía pública.

No obstante lo anterior, y únicamente respecto del delito de porte de arma de fuego, el tribunal estima que en mérito de la declaración que el acusado prestó en juicio, específicamente en relación a la pregunta formulada por el fiscal de si ha tenido armas inscritas a su nombre, y frente a lo cual, el acusado respondió “*que nunca ha tenido armas inscritas ni tampoco armas para cazar*”, es posible configurar la atenuante en estudio, ya que dicha respuesta permitió corroborar lo expuesto por el oficial investigador Matías Maulén, quien indicó al tribunal que previo a la detención de Naranjo verificaron que ni él ni su núcleo familiar tenían armas inscritas, y que además el acusado mantenía antecedentes por infracción a la ley 20.000 y a la ley de armas, lo que lo inhabilitaba para poder inscribir un arma. La unión de estos dos antecedentes es lo que permitió al tribunal tener por acreditada la circunstancia de que el acusado no contaba la autorización que exige el artículo 4 de la ley 17.798, lo que en definitiva se tradujo en la decisión de condena, de manera que el tribunal entiende que se configura a su respecto la mencionada circunstancia atenuante, pero como se dijo, únicamente respecto del ilícito de porte de arma de fuego.

DÉCIMO NOVENO: *Determinación de la pena.* Que, respecto del delito de homicidio simple, consagrado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, sin perjuicio de la petición de los acusadores de imponer al acusado la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, cabe tener presente que el actual marco penal de dicho ilícito es el de presidio mayor en su grado medio a máximo, pero dicha penalidad fue introducida en virtud de la ley N°21.483, promulgada el 18 de agosto de 2022 y publicada en el Diario Oficial el 24 de agosto del mismo año. De este modo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal, este tribunal tiene el imperativo legal de imponer la pena asignada al delito de homicidio simple, por la ley vigente a la época de ocurrencia de los hechos, esto es, la de presidio mayor en su grado medio. Despejado lo anterior, y considerando que en la especie concurre una circunstancia agravante, en ausencia de atenuantes, de conformidad al inciso segundo del artículo 67 del Código Penal, se impondrá la pena en el máximo, y para los efectos de regular la pena en concreto,

cobran particular relevancia los criterios establecidos en el artículo 69 del Código Penal, especialmente la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, referencia que, según Cury implica no solo la ponderación del nivel de afectación o intensidad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, sino que también las otras consecuencias dañosas causadas directamente por la conducta sancionada aunque no formen parte del tipo respectivo (Cury Enrique, *Derecho Penal, Parte General*, 7ª ed., 2005, p. 770).

Es en virtud de lo anterior, que se impondrá la cuantía de la pena en el extremo superior del grado, atendida la entidad de la agravante que se dio por configurada, pero además, que en el presente caso concurren diversas circunstancias que dan cuenta que la extensión del daño, supera latamente aquel propio que envuelve el delito, entre ellas, las características del hecho punible y sus circunstancias de comisión; el hecho que la víctima tenía 29 años de edad al momento de los hechos, las consecuencias de su fallecimiento en el entorno familiar, quienes sufrieron la pérdida irreparable de una hija y hermana, el considerable menoscabo emocional de todos aquellos que se encontraban vinculados a la víctima, y el hecho de haber dejado sin la figura materna a una niña que a la época de ocurrencia de los hechos tenía cinco años, quien no podrá contar con la compañía y cuidados de su madre, a quien además se le tuvo que contar mayores detalles de lo que le ocurrió, que debió comenzar una terapia psicológica y que, según los dichos de su abuela doña Mireya Astudillo, “no hay día que no recuerde a su madre”, acontecimiento que la acompañará por el resto de su vida, por lo que se accederá a la petición de los acusadores, en lo relativo a imponer la máxima sanción asignada por la ley al delito, por estimar el tribunal que ésta es la pena proporcional al injusto del hecho y la más condigna a la extensión del mal producido por el delito.

En cuanto al delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798, en grado de desarrollo consumado, la pena asignada por ley es la de presidio menor en su grado máximo, y por disposición expresa del artículo 17 B inciso 2° del mismo cuerpo legal, no es posible aplicar las normas de los artículos 65 a 69 del Código Penal, sino únicamente es posible imponer la pena, dentro del rango señalado por la ley, considerando el número y entidad de las atenuantes y agravantes, y la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En ese entendido, es que se impondrá la pena en el tramo medio del grado, considerando la concurrencia de una circunstancia atenuante y de una circunstancia agravante.

Por último, en relación al delito de disparos injustificados en la vía pública, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 5° de la Ley 17.798, la pena asignada

por ley es la de presidio menor en su grado máximo, y por disposición expresa del artículo 17 B inciso 2° del mismo cuerpo legal, no es posible aplicar las normas de los artículos 65 a 69 del Código Penal, sino únicamente debe imponerse la pena dentro del rango señalado por la ley, considerando el número y entidad de las atenuantes y agravantes, y la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En ese entendido, concurriendo una circunstancia agravante y ninguna atenuante es que se impondrá la pena en el máximo del grado, accediendo de este modo a la petición de los acusadores, teniendo presente las circunstancias que rodearon la comisión de los hechos, la magnitud de la agravante que fue acreditada y el disvalor de la misma, y la cantidad importante de disparos que el acusado percutió hacia la multitud de personas que se encontraban en calle Alameda.

VIGÉSIMO: Cumplimiento y abonos. Que, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y siguientes de la ley 18.216, atendida la extensión de las penas corporales recién determinadas en el considerando anterior, el cumplimiento de las mismas será de forma efectiva, reconociendo como abono a las penas corporales que ha de sufrir con motivo de esta causa, el periodo de 910 días, de acuerdo a lo consignado en el respectivo certificado extendido por la jefa de la Unidad de Causas de este tribunal de fecha 24 de octubre de 2024.

VIGÉSIMO PRIMERO: Costas. Que, no se condenará en costas al sentenciado, por presumírsele pobre al estar privado de libertad, conforme lo dispone el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y, a mayor abundamiento, por ser defendido por abogado de la Defensa Penal Pública, al tenor de lo que prescribe el inciso tercero del artículo 600 del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 9, 12 N°10, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 28, 29, 50, 67 y 69 del Código Penal, artículo 391 N° 2 del Código Penal vigente a la época de ocurrencia de los hechos; artículos 1, 2, 9 y 14 D de la ley N°17.798, y artículos 1, 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; se declara que:

I.- Se **condena a Marcelo Enrique Naranjo Naranjo**, ya individualizado, a sufrir la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio**; más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor del delito de homicidio simple, en la persona de Francisca Ignacia Sandoval Astudillo, cometido el 1 de mayo de 2022 en la comuna Santiago;

II.- Se condena a Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, ya individualizado, a sufrir la pena de **cuatro años de presidio menor en su grado máximo**; más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, perpetrado el 1 de mayo de 2022 en la comuna Santiago;

III.- Se condena a Marcelo Enrique Naranjo Naranjo, ya individualizado, a sufrir la pena de **cinco años de presidio menor en su grado máximo**; más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor del delito consumado de disparos injustificados en la vía pública, cometido el 1 de mayo de 2022 en la comuna Santiago;

IV.- Por no reunirse los requisitos establecidos en la Ley 18.216, el acusado deberá cumplir de manera efectiva las penas corporales impuestas; sirviéndole de abono los 910 días que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa.

V.- Se exime al condenado del pago de las costas de la causa, en atención a lo expuesto en el último considerando de este fallo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley N° 19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la que deberá incluirse en el Registro de Condenados.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítanse copias autorizadas de la sentencia al Séptimo Juzgado de Garantía para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Sentencia redactada por el Juez Pedro Aravena Bouyer.

RUC N° 2200422280-K

RIT N° 106-2024

Pronunciada por el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los jueces Cecilia Toncio Donoso Ramírez, quien presidió la audiencia, María José García y Pedro Aravena Bouyer, todos titulares de este tribunal.

